



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD
SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE
TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – SATIPO.
2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PARCO BALTAZAR YULI FABIOLA

ORCID: 0000-0002-8789-9877

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERU

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0505-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:50** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2023**

Presentada Por :
(3001171005) **PARCO BALTAZAR YULI FABIOLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO. 2023 Del (de la) estudiante PARCO BALTAZAR YULI FABIOLA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 03 de Enero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Primeramente doy Gracias a Dios por permitirme tener tan buena experiencia dentro de mi Universidad, gracias a mi Universidad por permitirme convertirme en ser un profesional en lo que tanto me apasiona, gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral de formación, que deja como producto terminado este grupo de graduados y como recuerdo y prueba viviente en la historia; esta tesis que perdurara dentro de los conocimientos y desarrollo de las demás generaciones que están por llegar.

DEDICATORIA

A mis padres:

Eugenia Baltazar Michue y Moisés Parco
Anglas por inculcarme buenos valores y
principios a mi persona.

A mi hermana: Esther Parco

Por recibir apoyo emocional, económico durante
todo el trayecto de mi carrera profesional, a quien
estimo bastante.

A mis hijos: Anthuanet y Hector

Porque los planes de Dios son perfectos, tu sola
presencia permite que mi vida se llene de
fortaleza, madurez y sabiduría para educar a un
varoncito.

A mi hija Anthuanet por enseñarme la
verdadera responsabilidad e iluminarme con la
paz de su bella sonrisa

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Indice general	vi
Índice de resultados	x
Resumen	xi
Abstract	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Problema de investigación	7
1.3. Justificación.....	7
1.4. Objetivo general	9
1.5. Objetivos específicos	9
II. MARCO TEÓRICO	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. El proceso penal	15
2.2.1.1. Conceptos	15
2.2.2.2. Características	16
2.2.2.3. Principios aplicables al proceso penal.....	16
2.2.2.3.1. Principio de legalidad.....	16
2.2.2.3.2. Principio de lesividad	17
2.2.2.3.3. Principio de culpabilidad penal	18
2.2.2.3.4. Principio acusatorio.....	18
2.2.2.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	18
2.2.2.4. Etapas del proceso penal	19
2.2.2.4.1. La Etapa de la Investigación Preparatoria.....	19
2.2.2.4.2. La etapa intermedia	19
2.2.2.4.3. El juicio oral	19

2.2.2.5. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal	20
2.2.2.5.1. El Proceso Penal Común	20
2.2.2.5.2. El proceso penal especial	20
2.2.3. Los sujetos procesales	20
2.2.3.1. El ministerio público	20
2.2.3.1.1. Definiciones	20
2.2.3.1.2. Obligaciones del ministerio público.....	21
2.2.3.2. La policía.....	22
2.2.3.2.1. Definición.....	22
2.2.3.2.2. Funciones.	22
2.2.3.3. El juez penal.....	23
2.2.3.3.1. Definición de Juez.....	23
2.2.3.4. El imputado	23
2.2.3.4.1. Definiciones	23
2.2.3.4.2. Derechos del imputado.....	24
2.2.3.5. El abogado defensor.....	25
2.2.3.5.1. Definiciones	25
2.2.3.6. El agraviado	26
2.2.3.6.1. Definiciones	26
2.2.3.7. El tercero civilmente responsable	26
2.2.3.7.1. Conceptos.....	26
2.2.4. Los medios probatorios	27
2.2.4.1. Definiciones	27
2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	28
2.2.4.3. La valoración de la prueba	28
2.2.4.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada	29
2.2.5. La Sentencia	29
2.2.5.1. Definiciones	29
2.2.5.2. La Sentencia Penal	30
2.2.5.3. La motivación en la sentencia	31
2.2.5.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	31
2.2.5.3.2. La motivación como actividad	31

2.2.5.3.3. La motivación como discurso	31
2.2.5.3.4. La función de la motivación en la sentencia	31
2.2.5.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	32
2.2.5.3.6. La construcción probatoria en la sentencia	32
2.2.5.4. Estructura de la sentencia.....	32
2.2.5.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	32
2.2.5.4.1.1. Parte Expositiva.	32
2.2.5.4.1.2. Parte Considerativa	33
2.2.5.4.1.3. Parte Resolutiva	33
2.2.6. Impugnación de Resoluciones.....	33
2.2.6.1. Conceptos.....	33
2.2.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	34
2.2.7. Medios Impugnatorios	34
2.2.7.1. Definiciones	34
2.2.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	35
2.2.7.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	36
2.2.7.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	36
2.2.7.4. 1. El Recurso de Reposición	36
2.2.7.4.2. El Recurso de Apelación.....	36
2.2.7.4.3. El Recurso de Casación.....	37
2.2.7.4.4. El Recurso de Queja.....	37
2.2.8. Teoría jurídica del delito	37
2.2.8.1. Delito.....	37
2.2.8.2. La teoría del delito	38
2.2.8.3. Teoría de la pena	39
2.2.8.4. Teoría de la reparación civil.....	40
2.2.8.5. Elementos del delito.....	41
2.2.8.6. Consecuencias jurídicas del delito	44
2.2.8.6.1. La pena	44
2.2.8.6.2. La reparación civil.....	44
2.2.9. El delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad	45
2.2.9.1. Definiciones	45

2.2.9.2. Regulación vigente.....	46
2.2.9.3. Tipicidad	46
2.2.9.4. Elementos de la tipicidad objetiva	47
2.3. HIPÓTESIS.....	49
III. METODOLOGÍA	50
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	50
3.1.3. Diseño de la investigación	52
3.2. Población y muestra	53
3.3. Variables. Definición y operacionalización	54
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	56
3.5. Método de análisis de datos	57
3.6. Aspectos éticos.....	59
IV. RESULTADOS.....	61
DISCUSIÓN	65
V. CONCLUSIONES	70
VI. RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
Anexo 01: Matriz de Consistencia	88
Anexo 02: Instrumento de recolección de información	90
Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia	100
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	155
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	166
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	177
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio	259

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado – Distrito Judicial de Satipo	62
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Penal de Apelación y Liquidadora – Distrito Judicial de Satipo	64

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01 del Distrito Judicial de la Selva Central - Satipo. 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: Calidad, motivación, sentencia, violación Sexual, menor de edad.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Violation of the sexual freedom of a minor in an attempted degree, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01010-2018 -0-3406-JR-PE-01 of the Central Selva Judicial District - Satipo. 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high and of the second instance sentence: very high, very high and very high. . It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high.

Keywords: Quality, motivation, sentence, Sexual violation, minor.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el presente Informe de tesis estará centrada al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso judicial sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente judicial N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01, tramitado por el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de la Selva Central - Satipo. 2023

El delito de violación de la libertad sexual- actos contra el pudor en menor de edad, son actos intentados en contra de la voluntad de la víctima y según el artículo 176-A del Código Penal, modificado por la Ley N° 30838, los tocamientos indebidos o actos libidinosos contra menores de 14 años de edad se castigan con una pena no menor de 9 años ni mayor de 15 años para los que cometan estos actos.

En la actualidad nuestro país el tema de delitos sexuales es complejo y a la vez deja entrever el enorme vacío y deficiencia que existe en nuestro ordenamiento jurídico en materia Penal, sobre todo cuando se habla de delitos contra la libertad sexual, ya que esta acuñada a ciertos factores de diferente índole, por ello el afán de la presente investigación es importante para entender el complejo mundo del Derecho. Asimismo, el sistema de administración de Justicia tendrá que evaluar muchos aspectos en la ejecución de sus herramientas para una eficaz aplicación, ejecución y desarrollo del proceso de la ciencia penal.

La violencia sexual en menores de edad ocurren en el seno familiar, el mismo que se manifiesta de forma habitual por tocamientos y sexo forzado por parte del padre, padrastro, tío, abuelo y hermanos o de algún otro integrante familiar, su impacto sobre el individuo, la familia y la sociedad son alarmantes, el reporte de criminalidad del Ministerio Público de Lima, se recibieron 17,763 denuncias por delito de violación sexual en todo el país es decir, un promedio de 49 casos por días siendo 3,796, las denuncias en Lima, el mismo que señala que el 75% fueron víctimas los menores de edad, y el 34% fueron ultrajadas sexualmente en sus hogares.

En mi presente investigación, quiero demostrar la alta incidencia de este ilícito penal, por lo que los padres de familia o tutores puedan tener mayor conocimiento de la situación y tomar las medidas preventivas debido a que este abuso sexual en menores de edad se está dando con mayor incidencia y es un serio problema jurídico – social por lo que se deberá de tomar medidas preventivas y fortalecer las políticas públicas mediante normas o legislaciones más rigurosas.

El Estado debe cumplir su misión constitucional de garantizar y proteger a todos los miembros de la sociedad, y poner mayor atención a los desfavorecidos, que vienen a ser los menores de edad, por lo que debe ser protegido su indemnidad sexual, dado que está vinculado directamente con la libertad como un derecho humano que toda persona tiene, y como tal debe ser garantizado. Sin embargo, tal escenario no se está cumpliéndose como debería de ser.

El Derecho Penal Sexual es una rama Jurídica que ha sido maltratada por decirlo menos en los últimos años, y sobre todo en la última década debido a su sobre penalización, es decir se agravaron las penas desmesuradamente. El delito de violación sexual de un menor de edad es un delito execrable y reprochable desde todo punto de vista por lo que el delincuente debe de recibir una sanción ejemplar, sin embargo esta sanción no debe afectar los fines de la pena los cuales son la rehabilitación, reeducación y reincorporación del penado a la sociedad.

Los delitos más frecuentes que dañan y lesionan a un ser humano son los preceptos penales que están relacionados con la transgresión de la libertad, a raíz de que nosotros la los peruanos elegimos a los gobernadores y legisladores corruptos e ineptos, para así reglamentarnos con las leyes, pero sentimos a la vez una desprotección por parte del estado peruano, por lo que buscamos una necesidad de protección, y respeto a nuestra a nuestra vida e integridad física, en la que como persona no queremos que nadie nos trasgreda ni lastime sexualmente sin nuestro consentimiento, porque es prácticamente penoso y triste vivir en un territorio sin tener libertades, por esta misma razón que no podemos vivir en paz, mayormente los legisladores lo que hacen son implementar y crear normas, con esto los agresores sexuales no van a cambiar ni disminuir sus actuaciones, lo recomendable seria implantarla educación, creando capacitaciones charlas y otros, y así sensibilizar a corto, mediano y largo plazo a los agresores sexuales.

En este contorno encontramos la libertad sexual que las afectaciones personales causadas por estos actos indecentes, no solo causan un daño físico, sino también causan

un daño psicológico, moral y económico, que a posterior puede ser muy grave; para un ser humano mayor es completamente difícil pasar por estas situaciones de agresión, imagínate que un niño pueda sufrir esta agresión es prácticamente catastrófico, es así que los niños no tiene libertad sexual, sino indemnidad sexual , por lo que se le protege sin que nadie puede agredir estos actos sexuales que atenten contra la indemnidad sexual, para que no se afecte y transgrede su desarrollo físico y psíquico, que al llegar a la mayoría de edad (adulto) aporte algo bueno a la sociedad.

En Colombia según Uribe (2020) en la Universidad de San Buenaventura con su libro sobre abuso sexual infantil agravado por el vínculo. El análisis de investigación en Colombia para esclarecer hechos jurídicos del abuso sexual infantil, se identifica la problemática en la administración de justicia, la realización de las indagatorias jurídicas y evaluaciones psicológicas que a menudo son practicadas de forma inapropiada. En la toma de decisiones judiciales se restringe y vulnera los derechos de los ciudadanos, que a su vez obstaculizan la labor de los actores judiciales, siendo insuficiente las leyes del Estado colombiano en la Ley de Infancia y Adolescencia.

En España como según señala Nicuesa (2018) con su tesis: Patrones de Abuso Sexual e Infantil y su relación con características de personalidad, cuyo objetivo fue contrastar las diversas conductas del abuso sexual infantil en España, para ello se agruparon determinados patrones, con diferentes características de personalidad de los sujetos abusadores. También, se elaboraron hipótesis sobre la vinculación del agresor con la víctima. Al respecto resultaron que las conductas propiamente abusivas, se

dieron en variables relacionadas con el modus operandi (agresión en el exterior, aproximación mediante engaño, traslado del menor, amenazas para garantizar el secreto), y otras con una evolución de un patrón de conducta sexual semejante al agresor sexual de adultos (penetración anal, vaginal, obligar al menor a practicar felación al agresor, penetración digital, y lenguaje sexual) más asociadas al abuso intrafamiliar y que podrían estar mediadas por el abuso continuado. Incluso las variables que tradicionalmente se han venido vinculando al abuso intrafamiliar, como muestras de afecto y desensibilización al abuso.

En Nicaragua lo que respecta, Robles (2019) manifiesta que Arthur Kaufmann-jurista, señala que el incremento de los delitos y la inseguridad ciudadana es probablemente hoy en día el principal problema del descrédito de los sistemas de persecución penal en el Perú. El Sistema inquisitivo de la mayoría de los procesos penales, son los propios jueces y los fiscales los encargados de conducir las investigaciones criminales, esto conlleva a que sean los propios tribunales la parte integrante de los sistemas de persecución penal y no un simple ente contralor y es por ello que son los jueces los responsables de los tribunales ante la sociedad, responsables del monto de las penas que imponen y de las circunstancias de que un delito termine siendo aclarado o no.

Según Mujica (2018) analizando las estadísticas de la PNP, se mencionan que los datos en la primera década de este siglo revelan que el 78% de las víctimas de violación sexual fueron menores de edad, según datos con un total de 49,659 denuncias, para ello urge la necesidad que se publique estrategias de prevención,

comprensión de la problemática que afecta gravemente la integridad física y psicológica y la indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes. Esta publicación está dirigida a los padres, madres, cuidadores, maestros, maestras y todo aquel que por su quehacer profesional necesite aprender de forma sencilla y didáctica sobre la magnitud del problema, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias.

En la ciudad de Huancayo según Zapana (2017) sobre los Factores de Riesgo que Incidieron en el Abuso Sexual de Niños(as) y Adolescentes Acogidos en la Aldea Infantil El Rosario-Palian 2015-2016. Concluyo que los factores de riesgo en los niños/as y adolescentes, son la condición física de las viviendas de la Aldea que son inapropiadas y carecen de una convivencia sana y segura, carecen de privacidad, seguridad e intimidad, por lo tanto los niños/as y adolescentes víctimas de abuso sexual acogidos en la Aldea Infantil (El Rosario) son el resultado de la convivencia en sistemas familiares (extensas y reconstruidas), ya que los abusos sexuales fueron perpetrados por familiares que aprovecharon su vínculo familiar para generar cercanía, confianza y autoridad, asociada a la ausencia de la madre.

Piérola (2021) en su Tesis: Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte, manifiesta identificar cuáles son las debilidades que se advierten al condenar con la sola declaración de la víctima. Para ello se analizó y recolectó información bibliográfica. Se procedió con las entrevistas a los operadores del derecho, esto es a los magistrados y a los abogados. Los resultados han permitido conocer que al

condenar con la sola declaración de la víctima se afectan el Derecho a la Defensa, al debido proceso.

Gutiérrez (2019) con su obra: El Sesgo de la Pericia Psicológica en el caso de Tocamientos Indebidos manifiesta la carencia de la carrera profesional de psicología forense en nuestro medio constituye una limitación en tanto los peritos no necesariamente están imbuidos en el conocimiento de la visión de la criminalidad”, por otra parte menciona que al no existir una prueba estandarizada para las entrevistas en los casos de tocamientos indebidos, se presenta los sesgos por parte del examinador, siendo muy subjetiva las conclusiones a las que arriban, motivo por el cual en la presente investigación se propone, que la pericia psicológica en tocamientos indebidos se haga en forma colegiada, es decir por medio de (3) profesionales de la psicología debidamente adscritos al poder judicial, de otra parte sería muy conveniente que la pericia en estos casos sea de carácter vinculante, con la finalidad de lograr a esclarecer los hechos acaecidos.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva Central - Satipo. 2023?

1.3. Justificación

La presente investigación permite contrastar con la realidad fáctica, lo que está ocurriendo en la sociedad con los menores de catorce años, con su libertad sexual y la

eficacia y la efectividad de las disposiciones penales, como un medio de disuasión social y de control social de última ratio que tiene el Código Penal. La presente investigación está dirigida a toda la colectividad, porque el desarrollo saludable de los menores adolescentes es responsabilidad del Estado de salvaguardar su integridad y su desarrollo óptimo y, no solamente, de sus progenitores y familiares; asimismo, van dirigidas a los operadores del derecho, a fin de que tomen políticas más adecuadas para enfrentar el problema; también al poder legislativo y ejecutivo, a fin de que se tomen políticas sociales inmediatas.

Las razones poderosas que motiva el estudio del tema, es por haber observado en la realidad, el incremento del delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual, perpetrado contra menores de catorce años; el fenómeno no disminuye o la ley no es disuasiva, a pesar de que el delito conlleva a penas draconianas.

El artículo 173 del Código Penal de 1991, establece en casos de menores de diez años la pena debe ser de cadena perpetua; si la víctima tiene menos de catorce años la pena debe ser no menor de 30 años ni mayor de 35 años, si tiene cualquier tipo de autoridad sobre él y/o la menor sería de cadena perpetua.

Se pretende contribuir un cambio en la realidad, descubriendo sus causas que provocan a los sujetos activos perpetrar los delitos muy sensibles a la colectividad, y, atacar políticas dirigidas a las causas que desencadenan el incremento del delito.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo principal de esta investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.”

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva Central - Satipo. 2023

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Según Cáceres (2020) presentó una investigación cuantitativa – explicativo- no experimental- transversal; titulada: Violación Sexual de Menores de Edad. Para realizar la investigación, se utilizó como unidad de análisis: denuncias registradas en el distrito de Comas por diversas situaciones fictas; y se estableció como objetivo: Determinar el grado de desinformación sobre el delito de Violación sexual a menores de edad con la finalidad de disminuir el alto índice del abuso sexual infantil. Luego de dicho estudio, se llegó a las siguientes conclusiones: 1) En base a la variable dependiente y luego de los resultados estadísticos sobre la cantidad de casos registrados en el distrito de Comas referente al delito de violación sexual a niños menores de 14 años, es evidente que estas violaciones van en aumento, lo cual demostraría una deficiencia en cuanto a la aplicación normativa, puesto que las normas que regulan la violación sexual a menores de edad, no se encontrarían reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud del proceso en que la víctima se ve afectado por la re victimización. 2) De acuerdo a mi variable independiente, el aumento de denuncias sobre violación sexual a menores de edad responde a diversos factores como: La falta de información por parte de los padres de familia para con sus hijos, la falta de información por parte del estado para con dichos padres familia para poder darles la información básica y necesaria respecto a este cuestionado delito, la falta de comunicación y confianza entre padres e hijos son solo algunos factores de la multitud de elementos que contribuyen de manera sustancial a que se genere un mayor riesgo en cuanto a que los niños sean posible víctimas de este cruel y despiadado delito por lo que los padres de familia deben allanarse a asistir a las charlas educativas que

fomente el estado, además de primordializar e impulsar la confianza entre padres e hijos de modo tal que este sea el mecanismo mediante el cual el padre o madre tome conocimiento de los hechos que generan malestar en su hijo(a) y de ese modo reducir de modo sustancial la posibilidad de que el niño sea víctima de una violación sexual.

Quispe (2019) presentó una investigación dogmática – analítica; titulada: Delito de violación sexual en menores de edad por error de tipo; dicho estudio se realizó en base a textos, legislaciones y documentos. Para realizar la investigación, se utilizó como unidad de análisis: El artículo 14 del Código Penal Peruano vigente; y se determinó como objetivo: Establecer cuáles son los criterios para determinar el error de tipo en los delitos violación sexual de menores de edad. Luego de dicho estudio, se llegó a las siguientes conclusiones: 1) Luego de realizar los criterios de la legislación nacional así como también del derecho comparado podemos establecer algunos criterios para determinar el error de tipo en los delitos violación sexual de menores de edad y son: Compara la edad Biológica con la edad cronológica mediante examen antropológico; exámenes físicas y psicológicas de la agraviada y demostrar el consentimiento o el enamoramiento. 2) La violación sexual defiende, la libertad sexual mientras que delito violación sexual de menores de 14 años protege la indemnidad sexual, mencionado en el acuerdo plenario N° 04-2008/CJ-116: preservación de la sexualidad de una persona menor de edad o incapaz, que no está en condiciones que su consentimiento sea válido en una relación sexual , una parte de la sociedad no están de acuerdo con esta doctrina, porque no se ajusta a la realidad es sabido que estos menores, inician sus actividades sexuales menos de estas edades establecidas por la ley. Reduciendo la edad para el consentimiento sexual. 3) Los jueces penales

colegiados como criterio o fundamento para la determinación de la pena sólo proceden a citar artículos y a verificar la presencia o no de los requisitos previstos en los Artículos 45° y 46° del Código Penal referentes a los criterios de graduación de la pena sin precisar cuáles son las razones o motivos que determinan la legalidad de la pena completa interpuesta.

Casafranca (2018) presentó una investigación descriptiva – correccional; titulada: Causas que relacionan la Violación Sexual en Menores de Edad con Sentencias Penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2018. Para realizar la investigación, se utilizó como unidad de análisis: Cuestionarios aplicados a magistrados del Juzgado Penal de Puente Piedra - Lima y se estableció como objetivo: Determinar las causas que relacionan la violación sexual en menores con sentencias penales en el Juzgado Penal de Puente Piedra, 2018. Luego de dicho estudio, se llegó a las siguientes conclusiones: 1) Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares. 2) Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intrafamiliares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad. 3) Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de la violación sexual en menores de edad han padecido una socialización

deficiente y por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez y que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado.

Según Vasquez (2020) en su tesis titulado: Caracterización del proceso sobre actos contra el pudor de menor de edad - violación sexual expediente N° 00832-2014-28-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana - Sullana, 2020, tuvo como objetivo general, Determinar la Caracterización del debido proceso y cumplimiento de plazo sobre Actos contra el pudor de menor de edad-violación sexual; Expediente N° 00832-2014-28-3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2020, Conforme a los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, baja y baja. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta, respectivamente.

Según Vera (2018) en su tesis titulado: Sobre Violación Sexual a Menor de Edad; La investigación hace hincapié que tuvo como problema:Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022016-44-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana; 2018; el objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias en estudio es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal la unidad maestra, fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la

observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal

2.2.1.1. Conceptos

Según la página Gálvez et al. (2020) es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social.

Asimismo, Machicado (2019) para ver si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A este conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se llama Derecho Procesal Penal.

Según Melgarejo (2018) señala que el proceso penal es fundamentalmente una relación jurídica, esto es una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico).

2.2.2.2. Características

Según Calderón (2018) señala que son las siguientes:

- a. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b. Tiene un carácter instrumental a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan en algunos casos y en otros coadyuvan.

2.2.2.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.2.3.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad está regulado Art. II del Título Preliminar del Código Penal que establece que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o

falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Según Mendoza (2019) podemos hablar de este principio de la siguiente manera mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que por ejemplo no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley.

2.2.2.3.2. Principio de lesividad

Para el autor Villa (2018) expone que el bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniuria*.

Señala Alarcón (2019) el bien jurídico (interés jurídicamente tutelado) es un valor fundamental para la sociedad. Lesión es la destrucción o menoscabo del interés protegido, en tanto que peligro representa la aproximación a la lesión del bien jurídico.

2.2.2.3.3. Principio de culpabilidad penal

Para Berdugo (2019) según este principio se hace responder al sujeto por los resultados ulteriores conectados causalmente a un hecho ilícito o delictivo y se le hace responder con igual pena que si este ulterior y causal resultado hubiese sido buscado a propósito.

Según Ferrajoli (2018) nos dice que esta garantía nos refiere que para indicar la responsabilidad penal a alguien deben existir elementos de convicción de la comisión de los hechos debe existir la voluntad o conocimiento de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos.

2.2.2.3.4. Principio acusatorio

Nos dice Vlex (2018) se supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata por tanto de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa.

2.2.2.3.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para Villa (2018) señala que el principio de proporcionalidad nos sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico

protegido y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable.

Según Burga (2018) nos señala que este principio se llama también de congruencia, por lo que en acusación la fiscalía realiza su debida pretensión penal y civil y sobre eso se debe pronunciar el fallo de la sentencia. El juez no está permitido que se exprese por algo que no pidió el fiscal en acusación.

2.2.2.4. Etapas del proceso penal

2.2.2.4.1. La Etapa de la Investigación Preparatoria

Destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices a efectos de sostener una acusación o desestimar ella o en palabras del propio código a reunir los elementos de convicción, cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. (Castro, 2018)

2.2.2.4.2. La etapa intermedia

Según Castro (2018) constituye una etapa bisagra que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento en donde se discutirá si en efecto existe una causa probable que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral.

2.2.2.4.3. El juicio oral

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los

medios de prueba admitidos a las partes para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria.

2.2.2.5. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal

Según refiere Rosas (2019) menciona los procesos penales son:

2.2.2.5.1. El Proceso Penal Común

Los procesos penales comunes se desarrollan en base a las tres etapas según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas.

2.2.2.5.2. El proceso penal especial

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia o frente a una confesión en proceso judicial o cualquier situación especial para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido.

2.2.3. Los sujetos procesales

2.2.3.1. El ministerio público

2.2.3.1.1. Definiciones

Según Gálvez et al. (2020) es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la

investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito de protección a las víctimas y testigos y de titularidad y sustento de la acción pública.

Para Arbulú (2018) en ese sentido según para él el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos.

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquica representante de la sociedad y defensor de la legalidad que promueve y ejerce de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y eventualmente la acción civil, conforme lo establece el artículo 159.5 de la constitución, los artículos 1.1 y 60.1 de código procesal penal de 2004 y el artículo 11 de la ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.3.1.2. Obligaciones del ministerio público

Según Gálvez et al. (2020) sostienen:

- a) Vigilar que la investigación respete los derechos humanos.
- b) Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que pudieran ser un delito.
- c) Iniciar y coordinar la investigación mediante los policías y peritos.
- d) Iniciar la recolección de pruebas.
- e) Recabar los elementos para determinar el daño causado por el delito.
- f) Promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.
- g) Solicitar al Juez la imposición penas o medidas de seguridad.

- h) Ejercitar la acción penal cuando sea procedente.
- i) Poner a disposición del Juez a las personas detenidas.
- j) Solicitar las medidas para que el imputado esté presente en el proceso, garantizar la seguridad de la víctima y evitar que se obstruya el procedimiento.
- k) Comunicar al juez y al imputado los hechos delictivos, las pruebas con las que cuenta para sustentar la acusación.
- l) Brindar las medidas de seguridad necesarias para las víctimas u ofendidos y testigos.

2.2.3.2. La policía

2.2.3.2.1. Definición

La policía nacional también tiene un poder de investigación autónomo de un lado limitado a determinados actos de urgencias e imprescindibles de los primeros momentos de la investigación, sin perjuicio de la pronta investigación a la fiscalía, siempre sujetos a las directivas o indicaciones del fiscal a fin de garantizar la validez y utilización de los mismos en sede judicial sede jurisdiccional y de otro lado, traduciendo en un conjunto de actos de averiguación que puede llevar a cabo por iniciativa propia poder de investigación no delegado a la espera de la intervención efectiva del fiscal. (Castro, 2018)

2.2.3.2.2. Funciones.

Investigación del delito, toma conocimiento de los delitos y da cuenta inmediata - es decir en el plazo más breve posible al fiscal realiza la realización necesaria o apremiante que no puede esperar, compele a su actuación y que no es

posible abstenerse de realizarla o evitarla o evitar su debida y cumplida actuación.

2.2.3.3. El juez penal

2.2.3.3.1. Definición de Juez

El juez es la persona física que ejerce la potestad jurisdiccional y que tiene la misión de resolver el conflicto generado por el delito, aplicando para ello la Ley penal. A demás, tiene el deber de actuar durante el proceso en resguardo de las garantías básicas consagradas en la constitución y los pactos y tratados internacionales sobre Derechos Humanos. (Guardia, 2019)

Al decir de Espinoza (2018) la figura del Juez adopta una postura preminente, debido a que se fortalecen los principios de independencia funcional e imparcial, en tanto el Juez no debe dedicarse a investigar o realizar pesquisas, pues solo se limitará a controlar y garantizar la legalidad de la investigación realizada por el Ministerio Público en la investigación preparatoria, así también, tomar decisiones respecto a los requerimientos formulados por la fiscalía en atención al tipo de investigación realizada y decidir si prosigue el examen de la responsabilidad o no del imputado cuando llegue el juicio oral.

2.2.3.4. El imputado

2.2.3.4.1. Definiciones

Según De la Cruz (2018) señala que viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es

decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin.

Según Juanes (2018) el concepto de imputado plantea en el momento actual una serie de cuestiones que trascienden del campo de lo teórico a la propia realidad. Así, a modo de cuestionario, cabe preguntarse entre otras cuestiones, primero ¿imputado es igual a inculcado? ¿Es necesario que existan indicios racionales de criminalidad para imputar a una persona? Para el ciudadano de a pie, que es lo más significativo a los efectos aquí planteados, una persona imputada equivale ya a una persona procesada contra la que existen indicios racionales de criminalidad. Pero ¿esto es cierto? Para dar respuesta a esta y otras cuestiones colaterales relacionadas con el concepto de imputado, habremos de estar a la Doctrina del Tribunal Constitucional, especialmente a su sentencia N° 44/1985 que sienta las bases del concepto de imputado y su alcance desde la perspectiva del derecho de defensa.

2.2.3.4.2. Derechos del imputado

Según el Código Procesal Penal (2004) manifiesta:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c) Ser asistido por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar.

- e) Si acepta hacerlo a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en toda la diligencia en que se requiera su presencia.

2.2.3.5. El abogado defensor

2.2.3.5.1. Definiciones

Según Reyes (2019) la palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS que quiere decir EL LLAMADO es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica. En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas.

Nos dice Guardia (2018) el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo garantizar la realización de un debido proceso.

Informa que en un sistema adversarial el derecho a la defensa es fundamental, por eso el abogado defensor es aquella persona que puede poner en equilibrio el ataque que está representado por el Ministerio Público y también a la defensa y así se podría hablar de un proceso justo. (Atarama, 2017)

2.2.3.6. El agraviado

2.2.3.6.1. Definiciones

Para Arbulú (2018) es cuando se realiza una conducta punible donde hay afectados directos o indirecto con dicho comportamiento. El agraviado es el sujeto que aparece ofendido por los hechos delictivos, es quien abduce ser el sujeto pasivo de las acciones ilícitas.

Según Gómez (2019) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado.

2.2.3.7. El tercero civilmente responsable

2.2.3.7.1. Conceptos

Según García (2018) sostiene: El tercero civil responsable, es la persona que conjuntamente tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, estas personas podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil.

Para Peña (2018) sostiene: Quien ha sido llamado a la instancia debido al vínculo legal que lo une con el imputado, podrá también hacer uso de este derecho a fin de cautelar sus legítimos intereses, en cuanto al aspecto civil de la sentencia,

mientras que la impugnabilidad objetiva se identifica con aquellas resoluciones judiciales que son susceptibles de ser recurridas.

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Definiciones

Según nos dicen Alcalá et al. (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Según Bravo (2018) cita al Dr. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

Señala Vázquez (2019) la prueba es el conocimiento que se hace presente en el proceso y se refiere a la veracidad de las afirmaciones sobre los hechos objeto de la relación procesal. Se vincula con los diversos sistemas procesales e ideas de verdad, conocimiento y plausibilidad socialmente imperantes, siendo el destinatario de tales componentes el juzgador que a la luz de las constancias decidirá por la certeza de las respectivas posiciones.

2.2.4.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (Acosta, 2019)

Según Bravo (2018) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular.

Nos dice Escobar (2018) que el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones.

2.2.4.3. La valoración de la prueba

Según Bravo (2018) nos dice que en el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado.

Según Villena (2019) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.4.4. El sistema de Sana Crítica o de la apreciación razonada

Nos dice Talavera (2018) en este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. En este sistema el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo con las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, sus propios conocimientos psicológicos y alejado naturalmente de la arbitrariedad.

2.2.5. La Sentencia

2.2.5.1. Definiciones

Según Nava (2019) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial se

emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvinción de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2017)

Nos dicen según Parma y Mangiafico (2019) que la sentencia viene hacer un acto trascendente, emanado de un juez competente que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente del proceso penal.

Tenemos a Lozada (2017) que afirma que es el acto mediante el cual el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento.

2.2.5.2. La Sentencia Penal

Según Parma y Mangiafico (2019) sostiene que dentro del proceso penal se distingue tres tipos de decisiones jurisdiccionales: autos, decretos y sentencia. De estas sin hesitación la sentencia es la más importante decisión jurisdiccional, el más trascendental acto del Juez.

Según Calderón (2018) la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

2.2.5.3. La motivación en la sentencia

2.2.5.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según Atienza citado por Postigo (2016) en donde sostiene que la motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable.

2.2.5.3.2. La motivación como actividad

Según Atienza citado por Postigo (2016) considera que la motivación consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada Hipótesis, en ese sentido se puede decir que la motivación es el conjunto de sustentaciones que conllevan decidir parcialmente sobre un tema y que además contiene dos elementos que pueden ser las premisas y las conclusiones.

2.2.5.3.3. La motivación como discurso

Señala Postigo (2016) refiere lo siguiente: bajo esta motivación los jueces y abogados deben hacer llegar sus puntos de vista de la manera más clara posible, es decir el juez tiene la obligación de motivar y el abogado defensor tiene la oportunidad de contradecir cada punto que considera incoherente o contrario a derecho y de esta manera mostrar la importancia de la motivación como producto o discurso.

2.2.5.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Según Postigo (2016) dice en la actualidad, dentro de un Estado de Derecho se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social; por otra parte, Vassallo (s.f) sostiene que la

motivación de una decisión judicial es un derecho que le asiste a toda persona, por lo tanto, cumple un rol de garantía frente a un juez que puede vulnerar un principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad.

2.2.5.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La motivación tanto interna como externa en la decisión debe cumplir un estándar de calidad que determine claramente el cómo, por qué, y en base a qué, el juez pudo llegar a tal decisión, en ese sentido (Gumarra, 2015) sostiene: Si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abren las puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancias. En consecuencia, una decisión judicial sin un ejercicio adecuado de argumentación debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

2.2.5.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

Para la construcción probatoria de un caso se necesita la observación y el análisis de cada uno de los hechos ocurridos, clara y expresa la redacción en cuanto a hechos ocurridos y probados, así como los hechos que no se llegaron a probar. Desde la exposición de la acusación fiscal, los argumentos de la defensa técnica y los argumentos de juez. (San Martín, 2019)

2.2.5.4. Estructura de la sentencia

2.2.5.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.5.4.1.1. Parte Expositiva.

Señala Espinoza (2018) que la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia

del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva.

2.2.5.4.1.2. Parte Considerativa

Según Cabrera (2018) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto.

2.2.5.4.1.3. Parte Resolutiva

Según nos dice Glover (2019) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso.

2.2.6. Impugnación de Resoluciones

2.2.6.1. Conceptos

Los medios impugnatorios dentro de un proceso penal en curso son dos: los remedios y los recursos, los primeros están destinados a que el propio órgano que realice algún acto procesal, sea una realización o una actuación reconsidere su decisión, entonces a través de los remedios es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad. (Neyra, 2018)

En materia procesal se usa para denominar a las inconformidades de las partes contra los actos del órgano jurisdiccional mediante el medio de impugnación las partes o atacan o combaten la validez o la legalidad de los actos procesales mediante ellos se pretenden anular; revocar, modificar o subsanar una omisión. (Neyra, 2018)

2.2.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

El CPP de 2004 D.L. 957 ha regulado en libro cuarto la impugnaciónl estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizaran dicha pretensión de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el daño sufrido no se convierta en irreparable. La exigencia del establecimiento de estos medios impugnatorios en el proceso penal, se deriva de un mandato de orden constitucional, pero el contenido de este mandato aún tiene ciertas imprecisiones. (Neyra, 2018)

2.2.7. Medios Impugnatorios

2.2.7.1. Definiciones

Señala Anacleto (2018) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Según nos señalan Velarde et al. (2017) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo

examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente.

Señala Rosas (2019) impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o eliminación, para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas.

Según Revilla (2019) nos manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo.

2.2.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Según Sánchez (2019) se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley.
2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente.

3. El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse.
4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición.

2.2.7.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es corregir vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos padecidos por la resolución final y demás analizar el trámite seguido durante el desarrollo de la causa en este último supuesto se analiza si los actos del procedimiento se han producido con sujeción a lo previsto por la ley en lo que atañe a los sujetos, al objeto y a las formas. (San Martín, 2019)

2.2.7.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

2.2.7.4. 1. El Recurso de Reposición

En el Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.7.4.2. El Recurso de Apelación

El artículo 417° del NCPP establece sobre la competencia: El recurso de

apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

2.2.7.4.3. El Recurso de Casación

El Artículo 427 del NCPP menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento extingan la acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena expedidos en apelación por las salas penales superiores.

2.2.7.4.4. El Recurso de Queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

2.2.8. Teoría jurídica del delito

2.2.8.1. Delito

Según Salinas (2020) señala que el derecho penal prohíbe y sanciona con penas aquellas conductas que hacen peligrar gravemente la subsistencia de la sociedad. Si no se prohibiera y sancionara tales conductas, serían indiferentes para una sociedad. Tras la realización de tales conductas, procede la imposición y cumplimiento de sanciones (las penas). Previamente sin embargo es preciso declarar la responsabilidad de quien

los llevó a cabo, mediante la imputación de responsabilidad. Este es el significado de la teoría jurídica del delito.

El delito es un fenómeno social que está determinado por conductas son lícitas y cuáles no y para que exista es necesario que la acción u omisión llevada a cabo, esté recogida como punible en el Código Penal. Estamos ante una conducta típica, antijurídica y culpable que tiene una sanción penal. (Velasco, 2019)

A decir de Parma (2020) sostiene que el delito es un acto humano culpable contrario al derecho antijurídico y sancionado con una pena, el delito es la acción típica, antijurídica, culpable y subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad.

2.2.8.2. La teoría del delito

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. (MINJUS, 2017)

Según Reátegui (2018) tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no solo alcanza a los delitos sino a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal, entonces, será objeto de análisis de la teoría del delito aquello de lo cual derive la aplicación de una pena o una medida de seguridad, así como los casos extremos en los que no obstante existir una daño o postura de peligro

de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible.

Según Muños y García (2019) sostienen que la teoría del delito puede catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que paso a paso, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

Como opina Bramont (2018) resulta conveniente referir los presupuestos de punibilidad, circunstancia que nos remite al análisis sistemático de la ley penal, pues en dicho lugar es donde guardan cabida los tipos penales en su modalidad de descripción de comportamiento, elaborada por el legislador, bajo cuya base puede sobrevenir una pena o medida de seguridad, también resulta conveniente revisar aquellos preceptos legales que no obstante estar inmersos en una disposición de carácter eminentemente administrativo, contemplan tipos penales.

2.2.8.3. Teoría de la pena

La pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo. (Cárdenas, 2018)

Según Peña Cabrera (2009) define a la pena es un mal que implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana. Sin embargo, su aceptación o negación categórica dependerá de si es posible comprobar su utilidad en el caso específico.

Por otro lado, Villavicencio (2019) la pena está relacionado con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma.

2.2.8.4. Teoría de la reparación civil

Nos dice Villavicencio (2019) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirve para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Según Alegría y Espinoza (2020) señalaron que como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima.

En el presente trabajo se observó al artículo 93° numeral 2 del Código Penal, el mismo que establece que la reparación civil comprende la indemnización de los daños y perjuicios, por ello fue prudente fijar como resarcimiento del daño un monto que permita repararlo, en ese aspecto se tuvo en cuenta según la valoración de tribunal, los daños causados a la agraviada “C”.

2.2.8.5. Elementos del delito

Como afirma Salinas (2020) son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable) se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta.

A. Teoría de la tipicidad

La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal. (Ortiz, 2019)

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. No hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como es el caso del tráfico ilícito de drogas. (Minjus, 2017)

Para Caro (2017) manifiesta que solo existe tipicidad cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo, manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito,

esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos de delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

B. Teoría de la antijuricidad

Welzel (citado por Peña y Alzamora, 2010) explica que es la contradicción de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.

La cuestión de la conciencia de la antijuricidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Bacigalupo, 2019)

C. Teoría de la culpabilidad

Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona. Zaffaroni (2014)

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito. (Peña, 2002)

D. El bien jurídico protegido.

En relación con el fenómeno delictivo que se estudiamos, nos referiremos a la indemnidad sexual. Se entiende así a la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado aún el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea. Por lo tanto, es evidente que el hecho de en contra algunos errores de tipo que pretenden disimular la edad cronológica con la maduración emocional de las víctimas no dan lugar al pensamiento liberal de interpretarse la voluntad de acceder carnalmente en relaciones sexuales entre menores de 14 años y personas mayores de edad.

Según Abrill (2019) poder comprender que es la bien jurídica indemnidad sexual, debemos de hacer una interpretación teleológica porque es completamente diferente al bien jurídica violación sexual, tomándose en cuenta que nuestro ordenamiento penal, debería ser de fácil interpretación para la persona de pie, y no sólo para los conocedores de derecho.

2.2.8.6. Consecuencias jurídicas del delito

Teniendo en cuenta a Torres (2019) las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben).

2.2.8.6.1. La pena

Según Grunauer (2020) es el castigo impuesto por un acto considerado criminal. Es el medio por el cual el Estado tiene que reaccionar ante el crimen, expresándose como la restricción de los derechos de la persona a cargo. Por lo tanto, la ley que regula los delitos generalmente se denomina ley penal. La sanción también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de los derechos personales provistos por la ley e impuestos por el tribunal, a través de un proceso, el individuo responsable de la comisión de un delito.

2.2.8.6.2. La reparación civil

Desde el punto de vista Arbulù (2019) es la restitución del bien o la indemnización por quien causó el daño criminal, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.

Según el art. 93 del Código Penal, la indemnización civil incluye: a) La restitución de bienes o si esto no es posible, el pago de su valor; y b) Indemnización por daños y perjuicios. Las reparaciones civiles son conjuntas y varias, si participan varios culpables. Su cumplimiento no se limita a la persona del delincuente, sino que puede transmitirse a sus herederos y terceros.

2.2.9. El delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad

2.2.9.1. Definiciones

El delito contra la libertad e indemnidad sexual es aquel que se comete vulnerando la autodeterminación en el ámbito sexual, factor estrechamente relacionado con la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad. (Vidal, 2021)

Según Beltrán (2019) la indemnidad sexual es un bien jurídico que se encuentra protegido. Es un privilegio de un individuo no soportar obstáculos en el mejoramiento de su propia sexualidad. La indemnidad sexual se aplica regularmente a personas discapacitadas y menores. En el momento en que alguien experimenta la infracción del pago sexual, puede encontrar modificaciones místicas y reconocer como correctos o actos típicos que no son realmente correctos u ordinarios.

Según Viviana (2018) la violación ocurre cuando un individuo te obliga a participar en un acto sexual contra tu voluntad. La fuerza física no siempre es el factor principal en la violación sexual de una víctima. Los atacantes pueden recurrir a amenazas o intimidaciones para que sus víctimas tengan miedo o no puedan detenerlas. También una violación de que la víctima se encuentra en estado alcohólico, drogado e inconsciente, es menor o mentalmente incapaz de aceptar participar en lo que legalmente se define como un acto sexual.

El presente caso en estudio se toma el Art. 173 del Código Penal el cual textualmente señala lo siguiente: Violación Sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal u bucal o realiza otros actos análogos introduciendo

objetos o partes del cuerpo, por alguna de las primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad.

2.2.9.2. Regulación vigente

Cabe recordar que esta tipificación sancionadora ha sido modificada recientemente por el Legislador a través de la promulgación de la ley N° 30838 de julio del 2018. El delito de Violación Sexual de Menor de Edad en todas sus modalidades que se habían señalado anteriormente, tan frecuente en los estrados judiciales, ahora con la nueva regulación se encuentra previsto en el artículo 173 del CP; el cual literalmente, muestra la regulación de este tipo penal sosteniendo lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua. (Artículo 173 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30838)

2.2.9.3. Tipicidad

En los actos delincuenciales que versan sobre la violación sexual de menor de edad, el legislador ha procurado proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de las víctimas, por ser un derecho de autodeterminación y rechazo a la intromisión sexual de terceras personas, es por ello que la norma penal prescribe y sanciona severamente la comisión de este delito.

Según Peña y Almanza (2010) sostienen que es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se

adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (...). La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal.

2.2.9.4. Elementos de la tipicidad objetiva

Según Gavilán (2018) refiere que en la configuración del delito de violación sexual de menor de edad, se exige la verificación de las concurrencias de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura, luego debe verificarse las concurrencias de alguna agravante específica, caso contrario es imposible hablar de ese tipo penal.

A.- Sujeto activo

Para Bramont (2018) puede ser cualquier persona, sea hombre o mujer, porque la libertad sexual es totalmente independiente y de exclusiva potestad de cada individuo. De otro lado (Arana, 2014) señala que en la comisión delictiva de este tipo penal, no se observa si la condición del sujeto activo tiene preferencias de prácticas sexuales determinadas, el injusto es calificado cuando se verifique la edad del sujeto pasivo, mas no admite otra calificación alterna.

B.- Sujeto pasivo

Según Bramont (2018) sostiene que puede ser cualquier persona que tenga como edad cronológica menos de catorce años, computada desde el punto de vista objetivo y no desde una mirada psíquica.

C.- Consumación

Según Arana (2014) el delito de violación de menores se consuma con las relaciones sexuales, en cualquiera de las formas descritas en el tipo de base, suficiente para la perfección criminal de la que el elemento masculino ingresa parcialmente; así como otras partes del cuerpo u objetos sustitutos del pene. No es necesario todo el depósito, ni siquiera un principio de él; así como la fertilización; menos desfloración, esto será, como máximo, un objetivo determinado para acreditar la relación criminal, entre la conducta que genera el riesgo y la causa del resultado perjudicial. Incluso hay consumación cuando la introducción completa del pene no se logra debido a la inmadurez del órgano sexual ofendido.

D.- Pena

Para la violación de un menor, la sanción se dicta en el marco de la Ley Penal vigente, artículo 170 que el con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. General

El proceso judicial sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01; Juzgado penal colegiado; del Distrito Judicial de la Selva Central – Satipo. 2023, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado(s).

2.3.2. Específicos

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01, que trata sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo,

usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. Primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes,

durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque en la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad muy alta; respectivamente.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta				
				X			[7 - 8]		Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y alta; respectivamente.

DISCUSIÓN

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de la Selva Central - Satipo fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

Sentencia de primera instancia

Los resultados obtenidos en el cuadro 01 fueron los siguientes: los actos procesados realizados por los sujetos procesales se encuentran dentro del plazo de ley, es de rango alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Datos comparados con la autora Espinoza (2020) quien realizó un trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa en el expediente N° 01591-2015-64-0201-JR-PE-01; del distrito judicial Áncash, 2020; quien concluyó que se cumplió con el objetivo general al haberse determinado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia arrojaron un nivel muy alto según la sustentación teórica, normativa y jurisprudencial propuesta

de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico. Concluyendo que la calidad de sentencias de primera instancia fue de calidad muy alta y la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el proceso en estudio.

Con estos resultados se afirma que la sentencia materia de investigación en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01, Juzgado Penal colegiado de Satipo se encuentra debidamente motivada tanto por la postura de las partes, la motivación de los hechos, la aplicación del principio de congruencia y la descripción decisoria de la mencionada sentencia determinándose de la siguiente manera:

Su calidad de la parte expositiva de rango muy alta: Se pudo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango alta y muy alta.

Su calidad de la parte considerativa de rango muy alta: Se pudo determinar con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango alta, alta, muy alta y muy alta.

Su calidad de la parte resolutive de rango muy alta: Se pudo determinar con énfasis la Aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango alta y muy alta.

Desde un criterio del sustento teórico: Se verificó que la introducción destaca cierta relación con lo descrito por León (2008), quien menciona que esta lo más relevante de esta parte de la sentencia, es que podamos definir el asunto material de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Existe la posibilidad de que el problema tenga varios puntos a tratar, componentes o imputaciones, en este caso el juzgador formulará la cantidad de planeamientos como decisiones que sean necesarias a formular. Se puede evidenciar además como la postura de las partes guarda completa relación con lo descrito por San Martín (2020) quien explica que en esta parte se señala la imputación fáctica del fiscal y el relato de la imputación, la postura de cada parte que participó en el proceso, la oposición del acusado, tanto como el itinerario del proceso, en resumen, en esta parte se define el objeto del debate.

Sentencia de segunda instancia

Los resultados obtenidos en el cuadro 02 fueron los siguientes: los actos procesados realizados por los sujetos procesales se encuentran dentro del plazo de ley, es de rango alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad muy alta, muy alta y alta.

Datos que son comparados con lo encontrado por el autor Bances (2019) quien realizo su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual violación sexual de menor de edad en el grado de tentativa, en el expediente N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima, Lima. 2019, quien concluyo que respecto a la sentencia de segunda instancia su

calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio en donde fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones perteneciente al distrito judicial de Lima. Asimismo su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Con estos resultados se afirma que la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01, Juzgado Penal de Apelación y Liquidadora de Satipo se encuentra debidamente motivada tanto por la postura de las partes, la motivación de los hechos, la aplicación del principio de congruencia y la descripción decisoria determinándose de esta manera.

Su calidad de la parte expositiva de rango muy alta: Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy baja ambas.

Su calidad de la parte considerativa de rango muy alta: Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango alta, alta y muy baja, muy baja.

Su calidad de la parte resolutive de rango alta: Se pudo determinar en virtud de los resultados de la calidad de la aplicación del Principio de congruencia y la Descripción de la decisión en donde fueron de rango mediana y muy alta.

El juzgador tomará en cuenta los fundamentos legales para que motive la sentencia de manera correcta, así el fallo estará ligado a la legislación correspondiente (Valenzuela, 2020)

Se debe manifestar la logicidad entre lo peticionado y lo resuelto por el magistrado en la resolutive, es una garantía jurídica en la cual se debe aplicar en forma correcta para que así sea justo y razonable el proceso. (Vara, 2021)

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Satipo, fueron de rango muy alta y alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

De la calidad de la parte expositiva de la Primera y segunda instancia. La calidad fue de un rango muy alta y muy alta, respectivamente. Se derivó con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango alta y muy alta en la primera instancia y muy alta, muy alta en la segunda instancia, en esta parte el juez se pronunció de una manera sucinta en lo que respecta a la cronología de los principales actos procesales y de esa forma tomar conocimiento del proceso penal que debe resolver.

De la calidad de la parte considerativa de la Primera y Segunda instancia: La calidad fue de un rango muy alta y mediana, respectivamente. Se derivó con énfasis en la motivación de los hechos, la calidad de la motivación del derecho, la calidad de la motivación de la pena y la calidad de la motivación de la reparación civil en donde fueron de rango en primera instancia alta, alta, muy alta, muy alta y en segunda instancia fueron alta, alta, muy baja y muy baja, debido a que el juez al emitir su fallo, realizó con motivación con arreglo a los hechos y el petitorio formulado en cuanto a la valoración de las pruebas que fueron incorporadas al proceso penal.

De la calidad de la parte resolutive de la Primera y Segunda instancia: La calidad fue de un rango muy alta y alta, respectivamente. Se derivó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango en primera instancia alta y muy alta y en segunda instancia fueron mediana y muy alta esta última parte, el juez resolvió de una forma correcta, debido a que se pronunció respecto a lo argumentado en el proceso por ambas partes procesales, encontrando responsabilidad penal al acusado, la individualización de la pena y la reparación civil.

VI. RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista académico la carrera profesional de derecho es muy importante porque estamos llamados a contribuir en la aplicación de justicia para la población y con la consigna de que las sentencias tengan una mejor calidad, esto contribuirá a que la población sienta un mejor manejo de justicia.

Recomendar a los jueces para que proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias, de esta manera sea más justa en la emisión de las sentencias y a las autoridades que tomen las medidas necesarias con la finalidad que este problema no quede impune.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Recomendamos empoderarse sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas ya que facilitará el análisis de la sentencia, desde la recolección de datos hasta la defensa de la tesis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto V., M. (2018). *Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano*. Lima: Palestra.
- Abrill , G. (2019). *Análisis del bien jurídico libertad sexual e indemnidad sexual del código penal peruano*. Arequipa: Tesis universidad San Agustín de Arequipa.
- Acosta, D. (2017). *Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Alarcón, L. (2017). *Analisis del Derecho Penal Peruano*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penalperu.shtml>.
- Alegría, A., & Espinoza, G. (2020). *La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2013*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Alvarado, A. (2018). *Garantismo Procesal contra Actuación Judicial de Oficio*. Tirant lo blanch.

- Anaya, R. (2018). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Arbulù, J. (2019). *Derecho Procesal penal*. Gaceta Jurídica (ed.); 1st ed.
- Arbulù, V. (2018). *El Penal en la Práctica: manual del abogado litigante - 1 ed.* Lima: Gaceta Juridica.
- Bacigalupo, E. (2019). “*Manual de derecho Penal- Parte General*” 4° reimpresión. Colombia: Editorial S.A. Santa fe de Bogotá. p1.
- Bances Taboada, H. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual violación sexual de menor de edad-en el grado de tentativa, en el expediente N° 20372-2012-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima, Lima. 2019.* Lima - Perú: Repositorio de la Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.
- Beltrán . (2019). *Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor, en el expediente N° 2008-061, del distrito judicial del Santa Chimbote. (Tesis de Pregrado).* Universidad Los Ángeles de Chimbote - Chimbote.
- Berdugo, I. (2019). *Lecciones del Derecho Penal - parte general*. Barcelona: Editorial Práxis.
- Bernardis, E. (2018). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.* Madrid: Hamurabi.
- Bramont, L. (2018). *Manual de Derecho Penal*. San Marcos (ed.); Vol. 23.
- Bravo, R. (2018). *La prueba en materia penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Burga, J. (2017). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Burgos, J. (2019). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Obtenido de Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&e

Cabrera, K. (2017). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano*.

Obtenido de Recuperado de:

<http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>.

Cabrera, K. (2018). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano*.

Obtenido de Recuperado de:

<http://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comunnuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesalperuano.shtml>.

Cáceres, J. (2020). *Violación Sexual de Menores de Edad. (Trabajo de investigación para optar el grado de bachiller en derecho)*. Lima, Perú.:

Universidad Tecnológica del Perú.

Calderón, S. (2018). *EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico*. Lima - Perú:

EGACAL.

Calderón, S. (2018). *EL Nuevo Sistema Procesal penal: Análisis crítico*. Lima - Perú:

EGACAL.

Cárdenas, F. (2018). *Argumentación Jurídica Y La Motivación En El Proceso Penal*

En Los Distritos Judiciales Penales De Lima. Obtenido de Recuperado de:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAES

TRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_I
TALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Casafranca, Y. (2018). *Causas que relacionan la Violación Sexual en Menores de Edad con Sentencias Penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015. (Tesis para optar el grado académico de: Magister en Derecho Penal)*. Lima, Perú.: Universidad Privada Norbert Wiener.

Castro, S. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ra Edición - Grijley.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Chirinos S. (2017). *Comentarios al nuevo código penal del Perú*. Lima, Perú: Rhodas.

Cubas, V. (2018). *“El Nuevo Proceso Penal Peruano”, Primera Edición*. Perú: Editorial Palestra.

De la Cruz. (2017). *Medidas de Coerción procesal en Derecho Penal*. Obtenido de Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/medidas-de-coercion-procesal-enderecho.html>.

Echandia, E. (2018). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. Buenos Aires.

- Encalada, B. (2014). *Reflexiones sobre Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de:
<http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-enel-per.html>.
- Encalada, B. (2017). *Reflexiones sobre Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de:
<http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-enel-per.html>.
- Espinoza Valentin, Y. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual, violacion sexual de menor de edad, en grado de tentativa en el expediente N°01591-2015-64-0201-JR-PE-01; del distrito judicial Áncash, 2020*. Ancash - Perú: Repositorio de la Universidad Catolica los Angeles de Chimbote.
- Espinoza, B. (2018). *Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común*. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Espinoza, B. (2018). *Litigación Penal: Manual de Aplicación práctica del proceso penal común*. Edición de Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación continua.
- Ferrajoli, L. (2017). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición)*.
- Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2020). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L. Obtenido de Recuperado de:
<http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/lajurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-lascuestion.html>.

- García S. (2018). *“El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano” (tesis de posgrado)*. Universidad César Vallejo Lima – Perú.
- García, P. (2017). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.)*. Lima: Jurista Editore.
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gavilán, M. (2018). *Agresión sexual y abuso con pre valimiento*.
- Gimeno (citado por Cubas, 2. (s.f.). *La motivación de los Hechos*. Obtenido de Recuperado de [argumentacionjuridica: https://argumentacionjuridica.wordpress.com/](https://argumentacionjuridica.wordpress.com/)
- Glover, A. (2018). *DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima.
- Glover, A. (2019). *DERECHO PROCESAL PERUANO: analisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima.
- Gómez, W. (2019). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.)*. Lima: Rodhas.
- Gonzáles, J. (2017). *Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública*. Costa Rica.
- Gonzáles, J. (2017). *Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública*. Costa Rica.
- Grunauer, E. (2020). *El cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal*.

- Guardia, F. (2017). *Código de Procedimientos Penales. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977.*
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.). México D.F.,. Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.*
- Herrera, C. (2014). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño.* Obtenido de Recuperado de:
http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia.* Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Huaynates J. (2017). *“Los delitos de peculado y colusión desleal en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín” (tesis de posgrado).* Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú Huancayo – Perú.
- Husak, D. (2016). *Sobrecriminalización. Los límites del Derecho Penal.* Madrid: Marcial Pons.
- Ibérico, C. (2018). *Manual de Impugnación y Recursos en el Nuevo Modelo Procesal Penal.*
- Jiménez Díaz. (2018). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.* Obtenido de Recuperado el 06 de marzo de 2019, de:
<http://criminet.ugr.es/recpc/16/recpc16-08.pdf>
- Juanes, P. (2018). *El concepto del imputado en el nuevo Código Procesal Penal.* Obtenido de Recuperado de:
[http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953.](http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953)

- Landaverde J. (2017). Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego. Santiago, Chile. Obtenido de Recuperado de: repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112861/de-lara_r.pdf?sequense=1
- Leal A. (2016). *“Corrupción administrativa en la contratación pública” (tesis de posgrado)*. Barcelona: Universidad Autónoma De Barcelona.
- LEON, R. (2018). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Machicado, J. (2017). *Concepto de Derecho Procesal Penal*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html>.
- Martel, R. (2019). *La Función Jurisdiccional (II)*. Obtenido de Recuperado de: <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigació Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Melgarejo, S. (2017). *Derecho Penal. Parte general, del juicio indicado en l conducta*.
- Mellado, G. (2014). *Teoría del delito*. Obtenido de Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>
- Mendoza, E. (2019). *El debido Proceso I edición*. Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Molina, C. . (2016). *Delito de tenencia ilegal de armas*. Lima, Perú: Grijley.
- Monroy, J. (2017). *La Función en el Derecho Contemporáneo*. Lima: Communitas.
- Montero, C. (2018). *El problema del retardo de justicia. Centro de Investigación*. México.
- Muños, F., & García, M. (2019). *Derecho Penal. Parte General. Octava Edición*.

- Muñoz, D. (2019). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Naranjo, R. (2016). *La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016*. . Ecuador.
- Nava, C. (2019). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nava, C. (2019). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra Flores, J. A. (2013). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Peru, Peru: IDEMSA. Recuperado el 10 de junio de 2019, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6
- Neyra, F. (2017). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Neyra, F. (2018). *Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*.
- Noguera, I. (2018). *Violación de la libertad e Indemnidad Sexual*. Lima: Editorial y Librería Jurídica Grijley,.
- Noillet, A. (2016). *Delitos contra la Seguridad Pública*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos6/cose/cose.shtml>
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Ortiz, M. (2019). *La sentencia Penal y sus justificaciones interna y externa, documento*. Obtenido de Recuperado: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>
- Parma, & Mangiafico. (2019). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Parma, & Mangiafico. (2019). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Parma, C. (2020). *Teoría del Delito 2.0*. Lima: Adrus D&L Editores S.A.C.
- Pelaez, T. (2020). *La sentencia Penal Entre la prueba y los indicios*. Lima: Sur Gráfica Editorial de Quiñones Ferro Victor Hugo.
- Peña C., A. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Idemsa.
- Peña Cabrera. (2017). *Derecho Penal – parte general.(2aed.)*. Lima: Rodas.
- Peña, R. (2018). *LOS DELITOS SEXUALES. Análisis dogmáticos, Jurisprudencial y criminológico*. Lima: deas Soluciones Editorial.
- Peña, R. (2018). *LOS DELITOS SEXUALES. Análisis dogmáticos, Jurisprudencial y criminológico*. Lima: deas Soluciones Editorial.
- Perez, A. (2019}). *Acuerdo Plenario "jurisprudencia penal y de ejecucion penal vinculante y relevante*. Lima: juristas editores.
- Quiroz, K. (2018). *LA DECLARACION INSTRUCTIVA*. Obtenido de Obtenido de Tripod.com: unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html
- Quispe, A. (2019). *Delito de violación sexual en menores de edad por error de tipo (Tesis para optar el título profesional de abogado)*. Huaraz, Perú: Universidad San Pedro.

- Reátegui, J. (2018). *Tratado de Derecho Penal Parte Especial*. Legales Ediciones (ed.). Obtenido de Obtenido de: <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Revilla, O. (2017). *Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I*. Lima: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Revilla, O. (2019). *Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I*. Lima: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Reyes, H. (2017). *El Abogado Defensor*. Obtenido de Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defenso>.
- Reyna, L. (2018). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Rodríguez G. (2015). “*El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del “funcionario de hecho” en los delitos contra la administración pública*” (tesis de posgrado). Lima – Perú: Investigó en la Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Rosas, Y. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley.
- Rumany J., N. (2018). *La Motivacion de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Salinas S. (2019). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Iustitia.
- Salinas, R. (2020). *Derecho Penal Parte Especial*. Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- San Martin, C. (2019). *Derecho Procesal Penal Lecciones.(1ra Ed.)*. Lima: INPECCP y Cenales.

- San Martín, C. (2019). *Derecho Procesal Penal Lecciones. (Ira Ed.)*. Lima: INPECCP y Cenales.
- Sánchez, P. (2018). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Sánchez, P. (2019). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Talavera, P. (2018). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Terradillos, J. (2014). *La investigación en el Derecho Penal*. Lima: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica - CICAJ.
- Torres, k. (2019). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos*.
- Universidad Autónoma de Madrid. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil. Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Urquiza, Ñ. (2015). *Clases de acciones penales*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.uniderecho.com/clases-de-acciones-penales.html>.
- Vargas Meléndez. (2018). *El delito de tenencia ilegal de arma de fuego, estudios sobre la idoneidad del arma, criterios y rigor científico para la valoración del informe de balística*. Lima, Perú: A & C Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Vasquez, L. (2020). *Caracterización del proceso sobre actos contra el pudor de menor de edad - violación sexual expediente N° 00832-2014-28-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana - Sullana, 2019*. Sullana - Piura.

- Velasco, P. (2019). *Delito, crimen, delincuencia y delincuente*. (P. Velasco, Trad.)
Obtenido de Recuperado de: <https://criminal-mente.es/2017/12/20/delito-crimen-delincuencia-y-delincuente/>
- Vicente Gimeno, S., Cándido Conde, Pumpido Tourón, & Garberí Llobregat, J. (2014). *Los* (Vol. Tomo 5). España, España: Editorial Boch S.A. Recuperado el 10 de junio de 2019, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=75aa8b004fdf0858901796541a3e03a6
- Vidal, R. (2021). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*.
- Villa, E. (2018). *Derecho Penal Parte general*. Madrid: San Marcos.
- Villavicencio T. (2015). *Concurso de delitos y concurso de leyes, estudios penales*. Lima: Editorial San Marcos.
- Villavicencio, F. (2014). *La imputación objetiva en la Jurisprudencia Peruana*.
Obtenido de Recuperado de: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>
- Villavicencio, T. (2019). *Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Villegas P, E. (2021). *Compendium de de los delitos contra la administración pública*. Lima: Gaceta Penal.
- Villena, K. (2017). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-KarlaVilela.pdf
- Viviana. (2018). *Abuso sexual; estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*. In *Pediatría Integral* (Vol. 18, Issue 5).

Vlex, E. (2017). *Principio Acusatorio en Proceso Penal*. Obtenido de Recuperado de:
<https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>.

Wikipedia. (2017). *Derecho procesal penal*. Obtenido de Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal.

Wikipedia. (2017). *Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n> .

Wikipedia 2017. (s.f.). *Ministerio Público*. Obtenido de Recuperado de:
https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%ABlico.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN
GRADO DE TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - SATIPO, 2023.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2023	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	---	---	--

Anexo 02: Instrumento de recolección de información

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO- SEDE SATIPO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SENTENCIA CONDENATORIA
EXPEDIENTE: N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01.

ESPECIALISTA: X IMPUTADO: M.B. AGRAVIADA: S.C.R.

DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE
TENTATIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ (10). -

Satipo veinte de septiembre de los dos mil veintiunos.

VISTOS Y OIDOS: las actuaciones llevadas a cabo en el presente Juicio Oral Virtual (plataforma: <https://meet.google.com/>), por ante el Juzgado penal Colegiado de Satipo, integrado por los señores jueces: A.J.D., E.H.I y H.S.S en el proceso penal que se sigue contra M.B. , en calidad de presunto autor del delito contra la INDEMNIDAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de la menor de iniciales S.C..R. (17); juzgamiento que se llevó a cabo con el siguiente resultado:

PARTE EXPOSITIVA

1. SUJETOS PROCESALES

1.1. MINISTERIO PÚBLICO: Abog. R.P.V., Fiscal Adjunto Provincial de la Primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo con domicilio procesal Av. A.R. Satipo, No 000 y casilla electrónica 0000

1.2. ACTOR CIVIL: Abog. E.L.N., con CAS No 000, con domicilio procesal ubicado Av. Q. No 000, Mazamari, con casilla electrónica No 00000.

1.3. DEFENSA PUBLICA: Abog. M.Q.M con CAL No 0000 y casilla electrónica No 00000

1.4. ACUSADO: M.B.

2. TIPO DE PROCESO Y VIA PROCEDIMENTAL

Proceso penal común seguido contra M.B. como presunto autor del delito contra la INDEMNIDAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de la menor de iniciales S.C.R. (17).

3. HECHOS DEL IMPUTADO

3.1. Alcances del dictamen fiscal

El objeto del proceso penal se concreta en el dictamen final del Ministerio público, el cual, en caso de ser acusatorio, introduce la pretensión procesal penal, que a su vez está definida, en su aspecto objetivo, por la denominada “fundamentación fáctica”, esto es, lo que conoce como el hecho punible: el hecho histórico subsumido en un tipo penal, en función a esos hechos. En este sentido SAN MARTIN CASTRO, señala que el escrito fiscal de acusación formaliza la pretensión penal y a ese marco factico se debe ceñir el órgano jurisdiccional.

3.2. Imputación penal de cargo

Circunstancias precedentes:

Que el día 31 de enero del 2018, horas 19:15 aproximadamente, personal policial de la comisaria PNP, de Mazamari, decepciono una llamada telefónica de la persona A.M.S, quien manifestó que en circunstancias que se encontraba por las inmediaciones de la aldea del niño buscaba a su hermana menor de iniciales S.C.R.

(17) porque no había llegado a su domicilio ubicado en la Urbanización V.A. O Lot. 20, Mazamari, pudo observar que su hermana la menor agraviada descendía de un vehículo mototaxi marca honda, de placa de rodaje w26633, color azul, el mismo que se dio a la fuga con dirección desconocida.

Al ir al encuentro de su hermana, la menor de iniciales S.C.R. (17), esta le refirió llorando que había sido víctima de violación sexual, por parte del conductor de dicho vehículo menor mototaxi, quien vestía un polo de color verde y tenía una cicatriz en la cara, hecho que habría suscitado por el río del distrito a las 15: 00 horas aproximadamente, en el interior del vehículo menor de placa w26633.

Circunstancias concomitantes:

Consecuentemente el personal PNP de Mazamari se constituya a inmediaciones de la Aldea del niño “B.J.S” ubicando a la persona A.M.S. (21) y su hermana la menor agraviada S.C.R. (17), por lo que procedieron a realizar el patrullaje motorizado correspondiente por las diferentes arterias del distrito, a fin de ubicar y capturar al presunto autor del acto ilícito, siendo que, a las horas 19:30 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba por la carretera marginal en las mediaciones del puente Villa F. en las afueras del bar nigt “gatitas”, Mazamari, pudieron observar a un vehículo menor mototaxi estacionado con las mismas características descritas en el párrafo anterior, siendo que momentos descendía, persona de sexo masculino, de 23 años aproximadamente, fue reconocida por la menor agraviada como el presunto autor de los hechos de su agravio, ya que se encontraba con la misma ropa (polo verde y tenía una cicatriz en la cara, a quien al solicitarle su identificación y documentos de la referida mototaxi, refirió no portar ningún documento y llamarse M.B.

Circunstancias posteriores:

Motivos por los cuales fue detenido y conducido a la comisaria de Mazamari para los fines de Ley, el cual a su declaración refiere que estaba con su mototaxi, y en eso de las tres de la tarde cuando estaba cerca a la panadería de la aldea de Mazamari, le encontró caminando a la menor de iniciales S.C.R. (17) y le dijo “hola como estas, vamos a pasear”, y fueron al río, es allí donde intento tener relaciones sexuales, pero ella no quiso, después le llevo a su casa por la alde4a del niño Mazamari. De ello a la declaración de la menor refiere: que el imputado estaciono su moto cerca a la orilla del río, luego le dijo tú me gustas, quiero estar contigo y luego le empezó a tocar los senos, le decía yo te miraba hace tiempo, tú me llamabas la atención, luego con su mano izquierda le cogió las manos fuertemente, después con su mano derecha empezó

a tocarles sus dos senos y aplastarlos una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir peor, de allí luego la empuja con fuerza sobre el asiento de la moto y el procede a bajarse el pantalón y la ropa interior de igual manera, luego se hecho en su encima, y ella no se dejaba moviéndose de un lado a otro, y él decía no te muevas que te voy hacer más rico por delante y por detrás y en eso la menor sentía que su pene frotaba por su vagina ayudándose con sus dedos dela mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejando que se levantara, pero como se movía la menor no permitió que el introduzca su pene en su vagina, es cuando el imputado gritándola le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu vagina, no logrando penetrar, de lo referido se tiene el certificado médico legal, en el cual concluye; NO PRESENTA SIGNOS DE DEFLORACION , NO PRSEENTA SIGNOS DE ACTOS CONTRA NATURA, PRSENTA LESIONES PARAGENITALES RECIENTES OCASIONADOS POR AGENTE CONTUNDENTE. Edad aproximada 17 años, PRSENTA LESIONES EXTRA-GENITALES RECIENTES OCASIONADAS

POR AGENTE CONTUNDENTE. El informe psicológico concluye: personalidad en estructuración. Reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual. Menor en situación de vulnerabilidad. Se sugiere terapia de apoyo. Todos teniéndose criterios de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado la responsabilidad del imputado al tipo penal de (en) contra la libertad sexual.

3.3. Calificación jurídica de los hechos

El Ministerio Publico a subsumido los hechos en el artículo 170o, segundo párrafo inciso 6, y artículos 16 del Código Penal relativo al delito contra INDEMNIDAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA, en calidad de autor directo, en agravio de la menor iniciales S.C.R. (17).

4. PRETENSIONES D ELAS PARTES PROCESALES

4.1. Del Ministerio publico

Pretensión penal, solicita la imposición de una pena privativa de la libertad de catorce años.

Pretensión civil, solicita el pago de siete mil soles

4.2. De la defensa técnica del procesado Niega los cargos

5. DESARROLLO PROCESAL DE JUZGAMIENTO

5.1. Decretada la audiencia del juicio oral virtual, las mismas que se inician con la pretensión de los cargos por parte del Ministerio Público, y tras lo señalado por el abogado encargado de la defensa técnica, quien indica que su patrocinado va a declarar en otro estadio, imputado que tras conferenciar con su abogado “no acepta ser responsable del delito e indica que va a guardar silencio”, luego de la cual se procedió a desplegar la actividad probatoria durante el plenario.

5.2. En sesión del 16 de setiembre del año 2021 se realizaron los alegatos finales de las partes procesales y la autodefensa del acusado, habiéndose leído en Audiencia su declaración, por lo que se procedió a programar el adelanto de lectura de sentencia, previa deliberación del Colegiado, para el día 20 de setiembre próximo.

PARTE CONSIDERATIVA

Primero: Actuaciones procesales durante el Plenario

1.1. Pruebas de cargo del Ministerio público

1.1.1. Testimoniales

a) Lectura de la declaración de A.M.S. (21), conforme a lo prescrito en el artículo 383 del código procesal Penal, sin oposición de la defensa técnica, quien declaró lo siguiente:

En el Distrito de Mazamari, Provincia Satipo, Departamento de Junín, siendo las 12:30 horas aprox., del 01FEB18, en la oficina de la comisaría Rural PNP Mazamari, presente ante el instructor, la persona A.M.S. (21), natural de Mazamari, nacido el x octubre de x, estado civil soltera, grado instrucción secundaria completa, ocupación estudiante, hijo de Don J.H. y Doña D. M. cel. N° xxxxxxxx, identificado con DNI N° xxxxxxxx, domiciliado en Urb.V.A. Mz. O, Lte. x, Mazamari, Satipo, Junín: el Fiscal Adjunto

R.P.V. de la 2da, fiscalía provincial Penal Corporativa de Satipo, se procede previa lectura de los derechos completados en el art. 162, 163 y 165, del Nuevo Código Procesal Penal, la misma que manifiesta su deseo de otorgar su declaración de forma libre y voluntariamente, por lo que expresa lo siguiente:

1. DECLARANTE DIGA: ¿si, para rendir su presente declaración desea contratar los servicios de un abogado defensor de su elección? Dijo: - Que, no lo considera necesario.

2. DECLARANTE DIGA: A qué actividad se dedica actualmente, donde desde que el año 2017, trabajo en la UGEL-311, S.M.P.

3. DECLARANTE DIGA: ¿Indique el lugar actual donde domicilia y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: -Que vivo en compañía de mis padres J.H. y D.M. mi hermana S.C.R. (17) y N.C.R. (06), en el domicilio ubicado en la Urbanización V.A. Mz., 0 Lot. x Mazamari, Satipo, Junín.

4. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., qué actividades realizó antes, durante y después del 31ENE18, en circunstancias que solicitó apoyo policial en agravio de su hermana de iniciales S.C.C.R. (17), asimismo, ¿dónde y en compañía de quien o quienes se encontraba? Dijo: el 31ENE18 a las cuatro de la tarde me llamó a mi teléfono mi mama “ D.M.” cuando me encontraba trabajando en la Ugel de S.M.P., quien me dijo que mi hermana menor” S.C.R. (17), no llegaba a mi domicilio, para luego nuevamente mi mama me llamo llorando y desesperada a las seis de la tarde aproximadamente, diciéndome que había ido al lugar donde trabajaba mi hermana “S.C.R.” (17), preguntando a la dueña, sobre mi hermana, obteniendo como respuesta que había salido a la hora normal después de terminar su trabajo a esos de las tres de la tarde, es entonces que una vez que me encontraba en el distrito de Mazamari, baje por la Av. Cafetaleros S/N, referencia Grifo Primax, Mazamari, donde pude observar que mi hermana “S.C.R.”, bajaba de una mototaxi, de color azul que tiene su parrilla trasera: yo le llame a mi hermana “S.C.R.” y le pregunte si había estado con el conductor de la Mototaxi, mi hermana empezó a llorar diciéndome que sí, que le había tocado y violado, momentos en el cual la mototaxi se dio la fuga con dirección desconocida, asimismo al preguntarle a mi hermana “S.C.R.” (17), como le podía

reconocer al conductor dijo tenía pelo verde, y una cicatriz en la cara; comunicándome con esta comisaria PNP, para pedir apoyo policial a fin de capturar al responsable que había violado a mi hermana “S.C.R”, siendo el caso que a las 19:20 horas aprox., llegaron los policías a bordo de su patrullero por lo que en compañía de mi hermana menor “S.C.R.”(17), nos subimos al patrullero, y en circunstancias que estábamos por la carretera marginal, por el puente V.F., a fuera del Bar “ Las gatitas”, Mazamari, se pudo observar una mototaxi color azul, y bajando de la mototaxi a una persona de sexo masculino siendo reconocidos por mi hermana, para luego los policías bajaron y procedieron a su intervención ya que mi hermana “S.C.R.”, le había dicho que la persona que le había violado tenía una cicatriz en la cara, condiciéndolos a esta dependencia policial para continuar con los trámites correspondientes.

5. DECLARANTE DIGA: Estando a su respuesta que antecede, cual ha sido la reacción del presunto intervenido, ¿al momento que su hermana refirió haber sido víctima contra la libertad sexual? Dijo: Que cuando mi hermana S.C.R. (17), me dijo que había sido víctima, el intervenido ya se había retirado a bordo de su Mototaxi color azul.

6. DECLARANTE DIGA: Si su persona como hermana mayor, ¿le ha preguntado si le conoce o por que aceptó subir a la Mototaxi del intervenido y llevarle cupón dirección al Río Mazamari? Dijo:- Que sí, cuando ya estábamos en casa después de la denuncia, mi hermana S.C.R., me dice que saliendo del trabajo las tres y media de la tarde, cuando se iba a mi casa, el intervenido le cerró pase con un mototaxi, y le dijo que “sube yo te llevo” , donde ella no quería, cuando ella había amenazado diciéndole “conozco a tu hermanita y a toda familia”, asimismo todo lo que hacen, sintiéndose obligado a subir, llevándola río de Mazamari, estacionando la mototaxi donde no bajaron, y es ahí donde mi hermana dice que fue víctima de violación, ella cuenta dentro de la mototaxi el intervenido le dice que la conocía, y que vas a ser mía, levantándole el polo, tocándole los senos, bajándole el pantalón y mi hermana al no querer le cogió

.....

7. DECLARANTE DIGA: Si en momentos o antes de la intervención Ud., logró conservar o pedir explicación al intervenido, ¿el por qué su accionar en agravio de hermana S.C.R. (17)? Dijo: -Que si cuando yo me encontré con mi hermana en la calle cafetalero S/N, donde ella me cuenta que había sido víctima, el mismo que el intervenido había tomado rumbo yo lo seguí, es cuando afueras del Bar “Las gatitas” le empecé a reclamar que es lo que había hecho con mi hermana tantas horas que no llegaba a mi casa, y a donde se le había llevado, el intervenido refirió inicialmente no respondía nada, cuando seguía reclamando respondió cállate no me hagas problemas, además tu hermana tiene senos grandes y si quieres hazle pasar por un médico, al final me van a llevar a la comisaría y voy a salir.

8. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., si conoce el horario de trabajo de su hermana S.C.R., para quien trabaja, ¿dónde y desde cuándo? Dijo: -Que desde hace una (01) semana mi hermana S.C.R. (17) trabajaba cuidando al hijo de la señora “X” en su domicilio ubicado a inmediaciones de Aldea del niño “B.J.S.”, Mazamari, Satipo, Junín.

9. DECLARANTE DIGA: ¿Si puede precisar algunas características del intervenido? Dijo: -Que, cuando lo vi por primera vez el 31ENE18, el intervenido vestía pantalón jean azul, era pelucón, veintitrés (23) años aprox., contextura delgada, 1.56 metros aprox., y quien tenía apariencia de una persona de la calle.

10. DECLARANTE DIGA: si Ud., conoce o en alguna oportunidad ha visto a la persona intervenida, por los hechos en agravio de su hermana S.C.R. (17) Dijo: - Que no la conozco y es la primera vez que lo veo, asimismo me enteré en esta comisaria PNP que la persona intervenida se llama Ademir M.B. (24).

11. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., ¿si para rendir su presente declaración fue coaccionada por personal PNP? Dijo: -Que no.

12. DECLARANTE DIGA: Si tiene algo más que agregar o quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo: -Que no.

Siendo el mismo día, a las 13:00 horas, se da por concluido la presente declaración firmado e imprimiendo su índice derecho en señal a conformidad ante el instructor PNP que certifica.”

Fiscalía: El mérito es acreditar como la persona de A.M.S. tomó conocimiento de los hechos ocurridos a su hermana S.C.R. y también que estuvo presente en el momento en que fue intervenido el acusado.

Defensor: La señorita se refieren los hechos, se pierde hermana en una dice tres y en otra dice tres medias, retornando casi a las siete de la noche, es una testigo de referencia, ya que no fue testigo de los hechos.

b) Lectura de la declaración de la menor de iniciales S.C.R. (17), conforme a lo prescrito en el artículo 383o del Código Procesal Penal, sin oposición de la defensa técnica, quien declaro lo siguiente:

En el Distrito de Mazamari, Provincia de Satipo departamento de Junín, siendo 17:30 horas del 01 de enero 2018 en una de la oficina de la comisaria PNP Mazamari, Av. San Juan No 559 Mazamari, en presencia d ellos representantes del Ministerio Publico Dr. R.J.P. Fiscal Provincial Adjunto de la Segunda Fiscalía provincial Penal Corporativa de la Provincia de Satipo, Dr. C.F.T. (Fiscal Provincial Civil y Familia de Satipo), la Dra. M.P.Q. con CAL: No 00000 (Aboga defensora publica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su hermana A.M.S.(21) identifica con DNI No xxxxxxxx y en presencia del funcionario policial SOS. PNP. Z.P.S. la referenciada de iniciales S.C.R. (17), identificad con DNI No xxxxxxxx, se procede a rendir su referencia conforme a lo siguiente:

DATOS QUE DECLARA:

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto, el declarante precisa que va a declarar sobre los hechos materia de investigación, por lo que se procede a realizar la presente diligencia:

13. REFERIDA DIGA: ¿Si requiere de la presencia de un abogado? (no lo considero)

14. REFERIDA DIGA: Precise usted, ¿A qué actividad se dedica?, ¿dónde desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo: me dedico a cuidar a un niño llamado “R” de 02 años, hijo de la señora “E” vive cerca de la institución Educativa Beato (Aldea del niño), desde el 18 de enero del 2018, solo cuando la señora solicita de mi ayuda, gano 15 soles al día, vivo en compañía de mis padres y hermanos, en el distrito de Mazamari y provincia de Satipo.

15. REFERIDA DIGA: ¿Indique Ud. el motivo de su presencia en esta comisaria PNP Mazamari? Dijo: que el día de ayer 31 de enero del 2018 a las 15:00 de la tarde fui víctima de violación por parte de la persona M.B.

16. REFERIDA DIGA: Indique Ud. sí conoce a la persona de M.B. (24), Dijo: que nunca antes lo había visto, lo conocí el día de ayer a la 15: 00 aprox. Al momento de salir de mi trabajo

17. REFERIDA DIGA: Narre detalladamente la forma y circunstancia de ellos hechos suscitado el día 31 de enero 2018 a horas 15: 00 aprox. Dijo: que, como de costumbre el día de ayer casi a las 15:00 aprox. Sali de mi trabajo que está ubicado en el colegio Aldea del niño, como es de tierra la carretera me puse a caminar por la vereda de la aldea hasta llegar a la pista, al llegar a la pista bajé a ella y cuando estaba a punto de cruzar hacia la siguiente cuadra una mototaxi que era conducida por una persona de sexo masculino, me atajo colocándose delante de mí y no me dejaba avanzar, me dijo con voz fuerte “sube porque yo sé todo los pasos de tu familia, sé a qué hora viene tu papa de trabar, sé a dónde lleva tu papa a sus pasajeros, luego también me dijo yo sé dónde trabaja tu hermana A.M.S. , sé que tu hermanita juega sola fuer de su casa”, entonces me dijo sube y yo por temor de que dañe a mi familia subí, observe que en la calle no había personas para pedir auxilio, luego me llevo por la avenida el Pangoa, en eso cuando me llevaba quería aventarme y gritar y me dijo: “no grites que te va ir peor” luego llegamos al rio que está ubicado cerca la casa del curandero “z” de frente se baja hasta llegar al rio, luego estaciono su moto cerca la orilla y

se bajó de la moto y se sentó en el asiento de atrás donde yo estaba, se puso a mi costado lado derecho y me dijo tú me gustas quiero estar contigo y empezó a tocarme el seno, yo le dije suéltame, él me dijo no te voy a soltar y me agarró fuerte de la muñeca de mi mano, luego me dijo “yo te miraba hace tiempo, tú me llamas la atención”, luego con su mano izquierda me cogió las manos fuertemente después con su mano derecha empezó a tocarles sus dos senos y aplastarlos una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir peor, de allí luego la empuja con fuerza sobre el asiento de la moto y él procede a bajarse el pantalón y la ropa interior de igual manera, luego se hecho en su encima, y ella no se dejaba moviéndose de un lado a otro, y él decía no te muevas que te voy hacer más rico por delante y por detrás y en eso la menor sentía que su pene frotaba por su vagina ayudándose con sus dedos de la mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejando que se levantara, pero como se movía la menor no permitió que el introduzca su pene en su vagina, es cuando el imputado gritándola le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu vagina, no logrando penetrar, yo le suplicaba que por favor me deje, él no me hacía caso, le insulte diciéndole enfermo eres, luego de tanto forcejeo y al no dejarme me dijo: “a contigo no se puede” y ahí se paró y se subió su ropa interior y su pantalón, luego me dijo no te levantes el pantalón, quería levantarme y él me machucaba con una de sus manos, luego introdujo en mi vagina sus dos dedos le decía suéltame y me dijo “aya ya yaa” y me soltó ahí me levante y sentí mi pantalón húmedo como mojado y luego me dijo ya vamos a tu casa yo le dije me voy a ir sola, y él nuevamente me dijo yo te voy a llevar porque tú a quien contaras así me dijo y luego me llevo hasta la casa de mi vecina y me dejo afuera, me dijo baja ya y cuidadito que habrás tu bocotá que a nadie le encantara saber lo que paso ya sabes no se tienen que enterar nadie menos tus papas ni otras personas y yo me fui caminando llorando y él se fue manejando su mototaxi con dirección al grifo Primax, luego cuando estaba cerca de mi casa, mi hermana A.M.S. me alcanza y me dijo que paso como me vio llorando, le dije el chico que se va allá en la moto me ha violado y mi hermana como estaba con sus amigos se fue detrás de la moto, yo llegue a mi casa llorando y le dije a mi papa que un hombre me había violado, mi papa me dijo sube vamos a buscarlo, pero mi hermana ya lo había atrapado, para eso como ya habíamos llamado a la policía nos fuimos a la comisaria con los policías y el joven que me intento violar.

18. REFERIDA DIGA: Indique Ud., ¿cómo pudo reconocer a la persona de M.B. (24), de ser el autor de intento de violación suscitado el 31 de enero del 2018 a las 15:00 aprox., al momento que se le intervino el día 31 de enero 2018 a horas 19:30 aprox.? Dijo: que, lo reconocí por la cicatriz que tiene en el rostro (mejilla) es una cicatriz de un corte no es tan grande, pero si se nota a simple vista, por las características de la mototaxi que conducía donde me había intentado violar, también por su vestimenta estaba con su pantalón jean apretado color medio azul, tenía puesto un polo color verde turques en su pecho, tiene letras JORDAN con mayúscula y una figura de una persona de color medio rojo, tenía puesto su calzoncillo color azul, también por su cabello color negro corto con caída del cabello colgado hacia la parte de su frente, es delgado, su estatura es más alto que yo.

19. REFERIDA DIGA: Indique Ud. si las lesiones que presenta en el seno izquierdo y en el exterior de su vagina fueron ocasionadas por la persona de M.B. (24), Dijo: que, fueron que fueron ocasionados por el joven M.B. (24) al momento de tocarme con sus manos mi seno ejerció fuerza y presión como no me dejaba y las lesiones que tengo en mi vagina me las causó el. Cuando me llevaron en a medicina legal de Satipo ella me encontró bellos púbicos del chico en mi vagina y lo guardo en frasco para enviarlo a analizar.

20. REFERIDA DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: Que, solo pido a las autoridades que no lo dejen libre porque hay muchas niñas que corren peligro en la calle, si una niña cae en sus manos del joven, sería fatal, si pese a que trate de defenderme el trato de violarme e incluso introdujo sus dedos en mi vagina, no imagino que pudiera hacer a otras niñas más pequeñas e indefensas. Una vez leída mi manifestación, firmo e imprimo en impresión digital en señal de conformidad.

Fiscalía: el medio probatorio acredita los hechos procedentes, concomitantes y posteriores de la acusación que este Ministerio Publico formula al imputado, también se acredita que la menor narra con detalle, con persistencia en la incriminación, de donde se tiene que la persona que habría intentado abusar sexualmente de ella es el joven M.B. (24)

Defensa: Se puede ver que efectivamente en su declaración la señorita en horas de

las tres de la tarde hasta las siete y treinta que regreso a su casa, por otro lado, no hay otra observación.

1.1.2. PRUEBA PERICIAL

a) Examen de la licenciada V.D.R. (división de medicina legal de Satipo).

La perita ratifica su protocolo de pericia psicológica No 000000-2818-PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 (dos sesiones), efectuado a la agraviada, como presunta víctima del delito contra la libertad sexual, bajo el método descriptivo analítico y la técnica de entrevista psicológica, observación de conducta y tes diversos. Las conclusiones de su informe son:

Después de evaluar a la menor S.C.R. (17), es de opinión que presenta, personalidad de estructuración. Reacción acuciosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual. Menor en situación de vulnerabilidad. Se sugiere terapia de apoyo. La Fiscalía pregunta sobre su aspecto socioemocional, la especialista se hizo una mención de sus características, inadaptación, personal a la fecha, describe a la menor con bajos recursos de afronte ante situaciones que puedan vulnerar sus derechos. Describe que fue abandonada por su madre biológica, se identifica con su rol y género. La psicóloga refiere que la menor no ha tenido enamorado y su primera regla le bajo a los 15 años de edad, teme tener enamorado, viendo a tantas adolescentes embarazadas y contagiadas con enfermedades de transmisión sexual. Diga Ud. ¿a qué se refiere que la menor presenta reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual? Dijo: la menor presentaba indicadores emocionales de temor, miedo, alteración del sueño, se sentía sucia por la experiencia que había pasado con el imputado, le evalué a los días que se había suscitado los hechos Dr.

Defensa: ¿Qué tiempo le ha llevado analizar a la menor?, Dijo: el tiempo estimado hora y media a dos horas por sesión, la última fue de más de dos horas, la última es hasta culminar la sesión del día. ¿No apreciamos que haya encontrado expresión de vergüenza de la menor, por qué?, dijo: “no todas las menores van a presentar vergüenza Dr. Pero, ella dice me siento sucia, es una forma de expresarse. ¿vergüenza, asco? Dijo: claro, la defensa reacción ansiosa compatible a reacción sexual negativa. ¿Hasta qué punto? Dijo: “por todos los hechos que relata la menor de haber vivido donde le ha tocado su cuerpo, sus partes íntimas con sus dedos, las mamas, en ese sentido Dr.

b) Examen del psicólogo J.N.G. con colegiatura No 00000 del Colegio de psicólogos del Perú (Centro de Emergencia Mujer- Comisaria Mazamari).

Ratifica haber elaborado el informe psicológico No 053-2018/MIMP/PNCFS/CEM, Comisaria Mazamari P/S, de fecha 01 de febrero del 2018, practicado a la menor agraviada, motivo: presunto delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, se hace una entrevista a la usuaria derivada por la comisaria, semiestructurada, observación de su comportamiento, así como la observación de su conducta y de su lenguaje. Las conclusiones de su informe son: “Estado mental lucida y orientada en tiempo, espacio y persona. Con procesos cognitivos de memoria, pensamiento y lenguaje en estado de conversación. Nivel intelectual clínicamente valorado como normal promedio.

Fiscalía pregunta sobre los indicadores afectación psicológica, a consecuencia de presunta violación sexual, ¿Cómo arribo a esa conclusión? Dijo: si, Dr. Al recabar la información, a medida que iba recordando, se puso nerviosa, temblores de mano, termino en llanto, que por momentos interrumpía su relato. En sus conclusiones también señala que la menor presenta episodios mixto, ansioso, depresivo, ¿a qué se refiere? Dijo: “Bien Dr. los episodios depresivos son aquellas emociones de tristeza, de angustia, se siente ella misma culpable y preocupa, su ánimo era tenso y era normalmente una persona por una situación cualquiera, no puede ponerse con esa sintomatología, había ansiedad mostrada por ese miedo, también por un sufrimiento emocional que en ese momento había afectado sus sueño, no podía dormir, y su apetito también había disminuido, por esa sintomatología reúne las condiciones de un episodio mixto de ansiedad y depresión por la situación que había atravesado.

Defensa: ¿Qué tiempo tiene Ud. ejerciendo la profesión de psicólogo? Dijo: desde el 2013 y 2017 desde el laboro en el Centro Emergencia Mujer. ¿especialidad? Dijo: psicólogo clínico.

Director de debate: en su informe psicológico, usted dice que hay una sintomatología compatible con los hechos narrados por la usuaria, ¿con cuál de los instrumentos que ha utilizado en esa entrevista podría haber causado mayor convicción sobre esa conclusión? Dijo: “Bien Dr., aparte de lo observado en la entrevista se ha aplicado un cuestionario en el cual se puede manifestar algunos datos, de sintomatología, de episodio de trastorno de ansiedad o de depresión”. ¿estos trastornos de ansiedad de

ansiedad y depresión estarían vinculados a los hechos narrados por la menor durante su entrevista? Dijo: “sí, en la entrevista se ha podido relacionar esta sintomatología con los hechos que ella estaba narrando en ese momento”.

c) Examen de medico C. J.S. (División médico legal de Satipo).

Ratifica haber elabora el certificado médico legal No 000304-LS de fecha 31 de enero del año 2018, motivo: libertad sexual, realizado a la menor agraviada cuyo reconocimiento médico legal se ha realizado bajo el método científico medico descriptivo, deductivo y analítico. Las conclusiones de su informe so: "No presenta signo de desfloración, no presenta signos de acto contra natura. Presenta lesiones para genitales recientemente ocasionadas por agente contundente”. La fiscalía pregunta:

¿Nos podría mencionar Ud. que es lo que menciona su certificado en la data? Dijo:

“Claro Dr. la menor narro los hechos de acuerdo a ello presenta mis conclusiones.

Fiscalía: en sus conclusiones señala que presenta lesiones para genitales ocasionadas por agente contundente, ¿a qué se refiere? “Concluyo de esa forma Dr. porque al momento del examen psicológico, encontré un himen integro, no había ningún tipo de desgarró, pero sin embargo encontré como una erosión, en el labio menor izquierdo, es su tercio interior esto con base tumefacta una erosión es como una herida en la mucosa de la vulva , en el labio menor de estructura contigua a la que es el himen, es por eso que concluyo como para genital reciente y concluyo como extra genital porque encontré tres escoriases por arrastre superficial en la región pectoral izquierda, es decir, en el pecho de la menor.

Defensa: No formula pregunta.

1.1.3. ORALIZACION DE PRUEBA DOCUMENTALES

a) Ministerio Publico:

- Acta de intervención policial No 39, fecha 31 de enero del año 2018, con la cual se ha constatado la forma y circunstancia que se intervino al acusado, polo igual al descrito y cicatriz en el rostro, con su mototaxi.

Defensa: Ninguna observación.

-Ficha RENIEC del acusado M.B. (23), con la cual se coadyuva a su identificación.

Defensa: precisa la fecha de nacimiento del acusado 06 de octubre del año 1994 y su grado de instrucción primaria.

-Ficha RENIEC de la agraviada S.C.R. (17), acredita que la menor nació el 26 de junio del año 2000, con la que se prueba que en la fecha de lo ocurrido los hechos elle tenía 17 años

Defensa: Si, efectivamente tenía 17 años de edad

-Acta de inspección Técnico policial, de fecha de 01 de febrero del año 2018, prueba las circunstancias del lugar donde se habría perpetrado los hechos, como se refirió la menor.

Defensa: solo se aprecia el lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos, mas no que allí efectivamente ocurrieron los hechos imputados.

-Oficio No 12935-2018-RC-WEB-CSJJU-PJ, de fecha 14 de mayo del año 2018, con el que se acredita que el acusado no registra antecedentes penales.

Defensa: Señala que el acusado no registra antecedentes penales con dicho documento.

-Ficha de consulta vigente de antecedentes del acusado, con la cual, bajo el principio de objetividad, se tiene que el acusado se encuentra sin antecedentes policiales.

Defensa: Efectivamente no presenta antecedentes policiales.

b) Del acusado

Ninguna prueba.

1.2. Declaración del acusado

Ante su inconcurrencia se procedió a dar lectura de su declaración anterior presentada ante la Fiscalía, de conformidad con lo prescrito en el artículo 376.6.del Código Procesal penal.

En el Distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, departamento de Junín, siendo las 14:20 horas del 01 de febrero del 2018, en la oficina del SEINOCRI, de esta dependencia policial, presente ante el instructor, la persona de M.B. (23), natural de Mazamari nacido, 06 de octubre de 1994, hijo de Don D.B. y doña V.B., estado civil soltero grado de instrucción primaria completa, ocupación mototaxista, identificado con CUI No xxxxxxxx, domiciliado en el barrio x, Mazamari, Satipo, Junín; el Fiscal adjunto R.P.V. de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, la abogada de la defensora publica Dra. M.P.Q. con No CAL. 00000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 y 86, inciso 02 del Nuevo Código Procesal Penal, por encontrarse inmerso en le presente delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor, se procede a tomar la declaración del imputado, quien

informa detalladamente del hecho que se le imputa y además en conocimiento de ellos derechos que la ley le otorga en su favor en el Art. 86 Ley que completa en su favor Art,87. Inciso 02 NCPP, teniendo el derecho a guarda silencio y de ser asistido por un abogado defensor de su confianza, manifiesto su deseo libre y voluntario de declarar, exponiendo lo siguiente:

1. DECLARANTE DIGA: ¿Si desea presencia de un abogado para prestar su presente declaración? Dijo: Si, el cual está presente en compañía del fiscal.

2. DECLARANTE DIGA: ¿Actualmente a que actividad se dedica, donde, desde cuándo y en compañía de quienes vive? Dijo: trabajo en cualquier chamba desde hace una semana recién estoy taxeano con un mototaxi color azul ganado por día 30 soles y vivo en compañía de mi mama, abuela y mis tres hermanos menores de edad, en el barrio x Mazamari.

3. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., si conoce o que grado de parentesco tiene con la menor S.C.R. (17), Dijo, no la conozco.

4. DECLARANTE DIGA: Narre detalladamente las actividades que realizo antes y después del 31 de enero 2018, en circunstancia que fue intervenido por personal PN, por los hechos en agravio de la menor S.C.R. (17) , Dijo: que estaba con mi mototaxi, trabajando y eso de las tres de tarde cuando estaba cerca la panadería de la aldea de Mazamari, encontré a la chica caminando, le llame y le dije “hola como estas, vamos a pasear”, ella me dijo vamos al rio y se subió a mi moto, una vez que llegamos al rio, ella estaba sentada atrás en asiento de pasajero y yo adelante de la moto, pregunte si tenía enamorado y me dijo que si tenía enamorado, diciéndome que me siente atrás, tanto rato conversando, es ahí donde yo le di un beso, empezamos a besarnos tanto rato, es allí donde le dije vamos hacer el amor, ella me dijo que ya, se bajó el pantalón y yo le sobe con mi penen, y luego me dijo ya no, después de ese rato le lleve a su casa, por la aldea del niño, por la calle x.

5. DECLARANTE DIGA: Con relación a su respuesta de la pregunta No 4, la señorita de la que usted menciona, ¿es la agraviada S.C.R. (17), asimismo desde cuando la conoce? Dijo: que, si es ella, y la conozco desde tiempo, hace medio año ya que siempre la encontraba caminando cuando salía del colegio, también por la calle.

6. DECLARANTE DIGA: Indique Ud. ¿si hizo el amor con la menor agraviada

S.C.R. (17), como explica las lesiones que presenta en el seno izquierdo y en el exterior de su vagina? Dijo: le agarre sus senos con mis manos y los he besado y con mi pene he jugado con su vagina.

7. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿Si los hechos seguidos en su contra, por la presunta violación que se investiga en agravio de la menor S.C.R. (17), ocurrieron en el interior de marca mototaxi, marca honda, color azul? Dijo: si

8. DECLARANTE DIGA: Indique Ud. ¿Quién es el propietario de marca mototaxi, marca honda color azul, donde en el interior ocurrió la presunta violación que se investiga en agravio de la menor S.C.R. (17), Dijo: que, es yucra, ya que el me alquila la mototaxi, color azul para yo taxear aquí en Mazamari.

9. DECLARANTE DIGA: ¿Si después del hecho agraviado usted la amenazo a la menor S.C.R. (17), para que no cuente a sus familiares? Dijo: no le dije nada, solo que le dije que no le comenté a su papa.

10. DECLARANTE DIGA: ¿Si cuando Ud. dejo a la menor agraviada S.C.R. (17), cerca de su vivienda ha observado que algún familiar la llamo? Dijo: que, no ya cuando estaba llegando al bar las “gatitas” ahí apareció su hermana.

11. DECLARANTE DIGA: ¿Si cuando Ud., frotaba su pene sobre su vagina de la menor agraviada S.C.R. (17), ponía resistencia? Dijo: No, ella se dejaba.

12. DECLARANTE DIGA: ¿Si su persona ha introducido sus dedos en la vagina de la presunta menor agraviada? Dijo: Que, solamente le he sobado con mis dedos.

13. DECLARANTE DIGA: ¿Si Ud., la amenazo para que la agraviada S.C.R. (17), subiera a su mototaxi y llevarla al rio Mazamari? Dijo: que no.

14. DECLARANTE DIGA: Para que precise Ud., ¿qué términos uso con la menor agraviada S.C.R. (17), para que subiera a su mototaxi? Dijo: que yo le he llamado, le dije hola como estas le di la mano y le dije vamos a pasear por ahí y ella me dijo vamos al rio.

15. DECLARANTE DIGA: ¿Si anterior a ese suceso usted, le invito a salir a la menor agraviada S.C.R. (17) ?, Dijo: que, es la primera vez.

16. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., ¿Adonde se dirigió después que dejó a la menor agraviada S.C.R. (17) ?, me fui al bar las “gatitas” por el puente Villa X, Mazamari, de ahí justo estaba llegando y vino una señora y un señor que me empezó

a tirar puñetes y patadas y justo llego la policía con serenazgo, de ahí me trasladaron para la comisaria PNP.

17. DECLARANTE DIGA: ¿Cuándo el señor le tiro puñetes y patadas que palabras le dijo? Dijo: que te voy a golpear, me dijo enfermo.

18. DECLARANTE DIGA: ¿Si Ud. tiene cicatrices o señales particulares en su cuerpo? Dijo: que, si tengo una cicatriz en el pecho lado derecho y costado de mi boca parte derecha.

19. DECLARANTE DIGA: ¿Si es la primera vez que se encuentra inmerso en algún hecho similar ante la presente investigación? Dijo: que si es la primera vez.

20. DECLARANTE DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración Ud. fue coaccionado, presionado por personal policial PNP de esta dependencia policial? Dijo: que no

21. DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar a su presente declaración? Dijo: que, quiero que me disculpen toda su familia, y nunca más va a pasar esas cosas. Siendo el mismo día, a las 14:35 horas aprox., sin nada más que agregar y una vez leída en todas sus partes y encontrándose conforme sin ninguna observación firmo he imprimo mi índice derecho en presencia de mi abogado defensor público, R.M.P y el instructor que certifica.

Fiscalía: se prueba que es cierto los señalado por la agraviada.

Defensa: el día de los hechos fueron a pasar al rio, véase la hora de los hechos.

1.3. Alegatos de clausura

a) Ministerio Público

La fiscalía relata los hechos imputados al acusado, configurándolo como violación en grado de tentativa, al amparo del artículo 170y artículo 16 del Código Penal. La agraviada ha narrado la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, habiendo el acusado empleado violencia en su contra. El médico legista ha descrito las lesiones recientes producidas a la menor agraviada.

La psicóloga ha detallado os indicadores con relaciona los hechos. El psicólogo ha señalado que la menor presenta indicadores de afectación psicológicas relacionados a los hechos imputados. Señala también con el acta de intervención policial se aprecia que el acusado vestía las mismas prendas descritas por la agraviada y la moto taxi también mencionado por ella. Por otro lado, señala que EL ACUSADO M.B. (23),

Presenta antecedentes lo que se ha considerado para la pena propuesta. Igualmente señala que no ha existido odio o resentimiento entre el acusado y la agraviada. Se acredita el lugar de los hechos donde se debe ver la calidad de testigo – agraviada d la menor. La declaración del acusado reconoce los hechos. Cita al Acuerdo Plenario, sobre la validez de la declaración de un testigo víctima: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia. Se remite a los indicado por la psicóloga cuando señala que la declaración de la menor no representa rasgos de histrionismo o relato aprendido. En consecuencia, existe merito suficiente del delito cometido por el acusado, por lo que solicita 14 años de pena privativa de libertad y S/. 7,00.00 soles de reparación civil.

b) Defensa técnica del acusado

La fiscalía no ha llegado a probar el hecho imputado, este ha señalado que se encontró con la menor y fueron a pasear retornando a las 7pm, su hermana le pregunto y por miedo ha señalado que le había violado; la menor no presenta signo de desfloración ni actos contra natura. El vello púbico encontrado, sin resultado a la fecha. Su hermana A.S.M. señala que no llego a las 3:00 pm como era de costumbre, a las 7: 00 pm la vio bajar de una moto taxi, ubicado luego al acusado en el Bar “las gatitas “donde fue detenido. A hermana corrobora las horas, hubo consentimiento, que haces le pregunto el acusado, vamos al rio dijo ella, estuvieron allí acariciándose y retornando a las 7 a su casa. Cuando se le pregunto si la amenazo a la menor, el acusado dijo que no, solo le dijo que no le dijera a su papa, no se le ha pasado examen psicológico. Primero señalo la menor que fue violada, luego dijo que no, varió de versión, con lo que se prueba la contradicción de lo narrado. Tampoco ha persistencia en la incriminación por parte de la menor. Finalmente, señala que deben verse las carencias sociales del acusado quien no registra antecedentes, motivo por el cual su absolución por insuficiencia probatoria.

1.4. Autodefensa del acusado

No se presentó a ejercer su autodefensa, es decir, a intervenir directa y personalmente en el proceso a fin de ejercer su derecho a la defensa frente a las imputaciones de cargo en su contra, por sí mismo (derecho a la última palabra), derecho que quede a su entera discrecionalidad, pues, es el único que decide hacer uso o no del mismo, tal como acontece en el presente caso, siendo SAN MARTIN CASTRO, señala: este tipo de

actos propios del procesado están encaminados a preservar su libertad, es decir a impedir la condena o a reducir al mínimo la posible sanción penal. Y agrega, con precisión, que este derecho constituye la última manifestación del derecho de defensa material del imputado.

Segundo: normatividad aplicable: aspectos normativos y jurisprudenciales

La tipicidad del hecho imputado es una exigencia procesal vinculada al principio de la legalidad penal, la cual consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye al imputado la descripción legal de un delito concreto, previsto por el legislador a través de la ley penal sustantiva.

2.1 Con relación al tipo penal

a) Sobre el título de imputación. El acusado ha sido considerado por el Ministerio Público como autor directo, conforme a lo previsto en el artículo 23° del Código Penal. Elementos constitutivos del delito de violación de la libertad sexual de menor de edad. El hecho materia de imputación y desarrollo en la etapa del juicio, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 170°, segundo párrafo, del inciso 6, del Código Penal (modificado por el artículo 1° de la ley N° 30076 modificada el 19 de agosto del año 2013, vigente al momento de la comisión de los hechos imputados), cuyo texto es el siguiente:

“El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal) o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

6. “Si la Víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad”

c) tipicidad objetiva. El delito más grave previsto dentro del rubro “delitos contra la libertad sexual en nuestro Código Penal lo constituye el ilícito penal denominado acceso carnal sexual con un menor de edad. Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o se realiza otros actos análogos induciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal con una menor de catorce años de edad cronológica. Entre otros términos, “la conducta típica se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo a una menor, ello

incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor de un tercer". De igual forma, comprende la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o análoga de la víctima menor. En el caso materia de análisis, se imputa al acusado el delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en calidad de autor directo o en agravio de la menor de iniciales S.C.R. (17).

d) Bien jurídico protegido. En esta figura delictiva se tutela la denominada indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. El ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro, e cuanto, a la perturbación del normal desenvolvimiento de su sexualidad, que puede afectar a sus relaciones en el futuro, así como su estabilidad emocional y psíquica que también se ve afectada con este tipo de conductas altamente lesivas hacia un menor de edad. El legislador con esta previsión normativa, impone un deber absoluto de abstinencia sexual con los sujetos particularmente tutelados, aun cuando implícitamente den su consentimiento.

e) Sujeto activo. Agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para efectos de agravación de la conducta ilícita.

f) Sujeto pasivo. Pueden ser tanto el varón como la mujer en su caso; no menor de catorce ni mayor de dieciocho años. Independientemente del nivel de desarrollo o de su capacidad de discernimiento, del grado evolución psicofísico que haya avanzado o si ha tenido antes experiencias de tipo sexual, sentimientos o de cualquiera otra índole.

g) Tipicidad subjetiva. De la redacción del tipo penal se desprende que se trata de un delito de comisión evidentemente dolosa y que no cabe la comisión prudente. Por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en el delito en sus tres clases: dolo directo, indirecto y dolo eventual. En efecto, se configura el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y, no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal, bucal, o le introduce objetos (prótesis sexuales, etc.) o partes del cuerpo (dedos mano, etc.) en su cavidad vaginal o anal con la evidente

finalidad de satisfacer alguna de sus apetitos sexuales. Si no se identifica esta última circunstancia en delitos sexuales analizados, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo en la conducta sexual desarrollada por la agente, la edad de la víctima. Siendo que en el caso que nos ocupa, la agraviada al momento de los hechos imputados al acusado contaba con diecisiete años de edad.

h) Tentativa: El artículo 16° del Código Penal prescribe que “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. “Así, en el caso de los delitos contra la libertad sexual (delitos de mera actividad), queda claro que las conductas previas relacionadas íntimamente con ese proceder doloso del agente también pueden violentar y/o afectar (principio de lesividad) a la víctima lo que justifica su sanción, bajo los parámetros normativos glosados.

2.2 Aspectos doctrinarios y jurisprudenciales

A) Acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil cinco, señala que: “Tratándose de las declaraciones de la agraviada, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”

b) Acuerdo plenario N° 1-2006/esv-22 (pleno jurisdiccional de las salas penales Permanentes y transitorias), su fecha 13 de octubre del 2006, ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias jurisdiccionales (jurisprudencia vinculante), el fundamento cuarto de la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912.2005, su fecha 06 de setiembre del año 2005, que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la presunción de inocencia.”

La casación N° 014 – 2009/La Libertad, de fecha cinco de febrero del año dos mil diez, fundamento 13 (parte pertinente): “En lo referente a la tentativa, la norma es clara en señalar que se presenta cuando “el agente comienza la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” –artículo dieciséis del Código Penal- cuando la realización de un ilícito queda en grado de tentativa la atenuación de la pena resulta obligatoria para el juzgador. En virtud del principio de lesividad, previsto en el artículo IV del título preliminar del Código sustantivo, según el cual la imposición de la pena solo

acontece ante la lesión o puesta en peligro el bien jurídico (...) En consecuencia queda claro que, si el ilícito de violación sexual de menor de edad no llega a consumarse, pese a haberse iniciado la ejecución del mismo, el Juez al momento de determinar la pena a imponer necesariamente deberá disminuirla prudencialmente.”

d. R.N. N° 02467-2017/ Tacna, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, fundamento 3.7 (parte pertinente): Asimismo, la declaración preliminar del imputado en la reconocería la intencionalidad de sexual a la agraviada no puede ser empleada como medio de prueba de cargo, dado que a versión del propio imputado no puede ser medio empleado en su perjuicio, en virtud del principio de no autoincriminación, siempre que no obren medios probatorios que corroboren la imputación fiscal.”

TECERO: análisis y valoración de los hechos materia de juicio oral

3.1 Imputación fáctica

Que el 31 de enero del 2018, horas 19:15 aproximadamente, personal policial de la comisaria PNP de Mazamari, recepción una llamada telefónica de la persona A.M.S. quien manifestó que en circunstancias que se encontraba por las inmediaciones de la aldea del niño, buscaba a su hermana menor de iniciales S.C.R. (17) porque no había llegado a su domicilio ubicado en la Urbanización xx. Mz. x,Lote., x, Mazamari, pudo observar que su hermana la menor agraviada decencia de un vehículo moto taxi marca honda, de placa de rodaje Wxxxxx, color azul , el mismo que se dio a la fuga con dirección desconocida.

Al ir al encuentro de su hermana, la menor de iniciales S.C.R. (17), esta le refirió llorando que había sido víctima de violación sexual por parte del conductor de dicho vehículo menor mototaxi, quien vestía un polo color verde y tenía una cicatriz en la acara, hecho que abría suscitado por el rio de Mazamari a las 15:00 aproximadamente, en el interior del vehículo menor de plana Wxxxxx.

Consecuentemente, el personal PNP de Mazamari se constituya a inmediaciones de la Aldea del Niño “B.J.S.” de Mazamari, ubicando a la persona A.M.S.(21) y su hermana la menor agraviada de iniciales S.C.R. (17), por lo que procedieron a realizar el patrullaje motorizado correspondiente por las diferentes arterias del distrito de Mazamari, a fin de buscar y capturar al presunto autor del acto ilícito, siendo que a horas 19:30 aproximadamente en circunstancias que se encontraban por la carretera

marginal en las inmediaciones del puente Villa x, a fueras del Bar “Las gatitas”, Mazamari, pudieron observar a un vehículo menor moto taxi estacionando con las mismas características descritas en el párrafo anterior siendo que momentos en que descendía, persona de sexo masculino, de 23 años aproximadamente, fue reconocido por la menor agraviada como el presunto autor de los hechos en su agravió, ya que se encontraba con la misma ropa (polo verde) y tenía una cicatriz en la cara a quien al solicitarle su identificación y documentos de la referida moto taxi, refirió no portar ningún documento y llamarse M.B.

Motivos por los cuales fue intervenido y conducido a la comisaria de Mazamari para los fines de ley, en el cual su declaración refiere que estaba con su moto taxi, y en eso de las tres de la tarde cuando estaba cerca de la panadería de la Aldea de Mazamari, le encontró caminando a la menor de iniciales S.C.R. (17), y le dijo “hola como estas, vamos a pescar”, y fueron al rio, es allí donde intento tener relaciones sexuales, después de ese rato la llevo a su casa por la aldea en Mazamari. De ello a la declaración de la menor refiere: que el imputado estaciono su moto cerca a la orilla del rio, luego le dijo tu me gustas, quiero estar contigo y empezó a tocarla el seno, le decía yo te miraba hace tiempo, tú me llamas la atención, luego su mano derecha empezó a tocarle sus dos senos aplastándole una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir más peor, de allí luego le empuja con fuerza sobre el asiento de la moto él se baja su pantalón y su ropa interior de igual manera, luego se hecha en su encima, y ella no se dejaba, moviéndose de un lugar a otro, y él decía no te muevas te voy hacer más rico por delante y por atrás y en sola menor sentía que su pene frotaba con su vagina ayudándose con sus dedos de su mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejaba que se levantara, pero como se movía la menor no permitieron que la penetraran en su vagina, es cuando el imputado gritándole le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu agina, no logrando penetrarla de lo referido se tiene el certificado médico legal, en la cual concluye: NO PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION, NO PRESENTA SIGNOS DE ACTOS CONTRA NATURA. PRESENTA LESIONES PARAGENTALES RECIENTES OCACIONADAS POR AGENTE CONTUNDENTE. EDAD APROXIMADA: 17 AÑOS, PRESNETA LESIONES EXTRA GENITALES RECIENTES OCACIONADOS POR AGENTE

CONTUDENTE. El informe psicológico que concluye. PERSONALIDAD EN ESTRUCTURACION. REACCION ANSIOSA COMPATIBLE A EXPERIENCIA NEGATIVA DE TIPO SEXUAL, MENOR EN SITUACION DE VUNERABILIDAD.

SE SUGIERE TERAPIA DE APOYO. Todos teniéndose criterios de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado la responsabilidad del imputado al tipo penal de en contra la libertad sexual.

3.2. Medios de prueba con relación al presente caso

Con la lectura de la declaración de A.M.S. (21), hermana de la agraviada, se acreditan las circunstancias subsecuentes al evento imputado, reconociendo plenamente al hoy acusado como la persona responsable del delito materia de juzgamiento.

Con el protocolo de pericia psicológica No 000305-2018-PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 (dos sesiones), efectuando a la agraviada como presunta víctima del delito contra la libertad sexual, se acredita su relación ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual, derivada del relato brindado de carácter espontaneo, sin visos de ser una narración aprendida.

Con el certificado médico legal No 000304-LS. De fecha 31 de enero del año 2018, motivo: libertad sexual, realizo a la menor agraviada, se acredita la no desfloración y la presencia de lesiones extra genitales recientes ocasionadas por agente contundente; lesiones concordantes, precisamente, con el relato brindado antes dicha especialista, es decir, la menor agraviada opuso resistencia a la agresión sexual que venía sufriendo por parte del acusado.

Con el Informe Psicológico No 053-2018/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA MAZAMARI/PS, de fecha 04 de febrero del año 2018, que acredita la afectación, cognitiva y conductual de la menor por los hechos padecidos por su agresor sexual, el acusado, concordante con lo expresado en su relato.

Con la lectura de la declaración de la menor (testigo-agraviada), de iniciales S.C.R. (17), se acredita un relato detallado, con detalles de lugar y circunstancias, corroboradoras, de donde se desprende que siempre opuso resistencia, a parte efectiva para evitar de ese modo ser objeto de una violación a su indemnidad sexual propiamente dicha.

Con el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 01 de febrero del año 2018, se acreditan las circunstancias del lugar donde se produjeron los hechos narrados ampliamente por la menor agraviada.

3.3. Así mismo, debemos señalar que los delitos de connotación sexual suelen ser delitos clandestinos, generalmente ocurren en un espacio en el cual el agente tiene conocimiento que no hay otras personas cerca y no puede ser visto por otras personas, es decir, sin la presencia de testigos, razón por la cual la sindicación de la agraviada adquiere actitud probatoria idónea (testigo-victima), para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia que asiste al procesado, y que para tal efecto se requiere que esta declaración sea uniforme, espontánea, coherente y persistente y que la misma no obedezca a motivos perversos o reprochables, y que la misma, además, debe estar verificada, con elementos periféricos de corroboración, tal acontece en el presente caso.

3.4. siendo ello así, la declaración de la víctima, tiene un estatus especial de prueba, lo que se ha recogido en el Acuerdo Plenario No 02-2005/CJ-116, bajo las garantías de certeza siguientes:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza judicial en el juzgador.

Al respecto, que en autos nos desprende, en modo alguno, la existencia de relaciones conflictivas o de enemistad, odio, resentimiento u otras entre la menor agraviada y el acusado, debido al hecho de que no se conocían antes de ellos hechos ocurridos, conforme lo ha referido sostenidamente la menor agraviada, en su declaración y en los relatos brindados tanto en el Certificado Médico Legal No 000304-LS, Protocolo de Pericia Psicológica No 000305-2018-PSC y en el Informe Psicológico No 053-2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMIZARIAMAZAMARI/PS, sin evidenciar directa o indirectamente, algún grado de conflicto o enemistad con el acusado. Aquí debemos acotar que ante la pregunta a la psicóloga R.M. respecto a que se refiere con persona desconocida, dijo la especialista: “el joven que se le acercó a la menor, no lo conocía, no había ninguna relación de amistad o familiaridad”.

Ahora bien, a modo de mayor abundamiento, en este extremo podemos remitirnos a la declaración contradictoria del acusado, cuando en un inicio señaló que no conoce a la menor agraviada (respuesta a la tercera pregunta), y luego, más adelante, precisó que, si la conoce, desde tiempo, hace medio año (respuesta a la quinta pregunta).

b) Respecto a la verosimilitud: la declaración de la víctima debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, tal como acontece en autos.

1. Sobre este extremo, se aprecia que la menor leída durante el plenario guarda relación sustancial con la imputación formulada en contra del acusado, hechos ocurrido el día 31 de enero del año 2018, siendo que la agraviada ha precisado que no conocía al acusado antes de ese día, quien la interceptó cuando regresaba a su casa luego de salir a trabajar, señalando que no la dejaba avanzar, me dijo con voz fuerte “sube porque yo sé todo los pasos de tu familia, sé a qué hora bien tu papa de trabajar, sé a dónde lleva tu papa a sus pasajeros, yos se donde trabaja tu Hermana A.M.S. , sé que tu hermanita juega sola fuera de tu casa”. Entonces me dijo subí y yo por temor a mi familia subí, observe que en la calle no había gente para pedir auxilio, luego me llevo por la avenida el x, en ese momento yo quería aventarme de la moto y gritar, él me dijo: “no grites que te va ir peor”, luego llegamos al rio que está ubicado por la casa del curandero x, de frente se baja hasta llegar al rio, luego estaciono su moto cerca la orilla y se bajó de su mototaxi y se sentó en el asiento de atrás donde yo estaba, se puso a mi costado, lado derecho y me dijo tú me gustas, quiero estar contigo y empezó a tocarme el seno, yo le dije suéltame, el em dijo no te voy a soltar y me agarro fuerte de la muñeca de mi mano, luego me dijo “yo te miraba hace tiempo, tu me llamas la atención”, luego con su mano izquierda me , luego con su mano izquierda me cogió las manos fuertemente después con su mano derecha empezó a tocarles sus dos senos y aplastarlos una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir peor, de allí luego la empuja con fuerza sobre el asiento de la moto y el procede a bajarse el pantalón y la ropa interior de igual manera, luego se hecho en su encima, y ella no se dejaba moviéndose de un lado a otro, y él decía no te muevas que te voy hacer más rico por delante y por detrás y en eso la menor sentía que su pene frotaba por su vagina ayudándose con sus dedos dela mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejando que se levantara, pero como se movía la menor no permitió que el introduzca su pene en su vagina, es cuando el imputado gritándola le dijo no te muevas

deja que mi huevo entre a tu vagina, no logrando penetrar, yo le suplicaba que por favor me deje, él no me hacía caso, le insulte diciéndole enfermo eres, luego de tanto forcejeo y al no dejarme me dijo: “a contigo no se puede” y ahí se paró y se subió su ropa interior y su pantalón, luego me dijo no te levantes el pantalón, quería levantarme y el me machucaba con una de sus manos, luego introdujo en mi vagina sus dos dedos le decía suéltame y me dijo “aya ya yaa” y me soltó ahí me levante y sentí mi pantalón húmedo como mojado y luego me dijo ya vamos a tu casa yo le dije me voy a ir sola, y el nuevamente me dijo yo te voy a llevar porque tú a quien contaras así me dijo y luego me llevo hasta la casa de mi vecina y me dejo afuera, me dijo baja ya y cuidadito que habrás tu bocotá que a nadie le encantara saber lo que paso ya sabes no se tienen que enterar nadie menos tus papas ni otras personas y yo me fui caminando llorando y él se fue manejando su mototaxi con dirección al grifo Primax, luego cuando estaba cerca de mi casa, mi hermana A.M.S. (21), me alcanza y me dijo que paso como me vio llorando, le dije el chico que se va allá en la moto me ha violado y mi hermana como estaba con sus amigo se fue detrás de la moto.

Siendo ello así, lo declarado por la testigo-víctima se verifica objetiva y ampliamente con los medios de prueba siguientes:

Con la lectura de la declaración de A.M.S. (21), hermana de la agraviada, se acreditan las circunstancias subsecuentes al evento imputado al acusado, reconociendo plenamente como al hoy acusado como la persona responsable del delito materia de juzgamiento; siendo que la hermana ha señalado que el 31 de enero del 2018 a las 16:00 horas me llamo a mi teléfono celular mi mama “x” cuando me encontraba trabajando en la UGEL de S.M.P., quien me dijo que mi hermana menor S.C.R. (17), no llegaba a mi domicilio, para luego nuevamente mi mamá me llamo llorando y desesperada alas seis de la tarde aprox. Diciéndome que había ido al lugar donde trabaja mi hermana S.C.R. (17), preguntando a la dueña, sobre mi hermana, obteniendo como respuesta que había salido a la hora normal después de terminar su trabajo a eso de las tres de la tarde, es entonces que una vez que me encontraba en el distrito de Mazamari, baje por la Av. x S/N, referencia grifo x, Mazamari, donde puse observar que mi hermana S.C.R. (17), bajaba de una mototaxi, color azul que tiene su parrilla trasera: le llame a mi hermana y le pregunte si había estado con el conductor de la mototaxi, mi hermana empezó a llorar diciéndome que sí, que le había tocado y

violado, momentos en el cual la mototaxi, se dio a la fuga con dirección desconocida, asimismo al preguntarle a mi hermana, como le podía reconocer al conductor dijo que tenía un polo color verde y una cicatriz en la cara; comunicándome con esta comisaria PNP, para pedir apoyo policial a fin de captura al responsable que había violado a mi hermana S.C.R. (17). En circunstancia que sabemos por la carreteo marginal se pudo observar un mototaxi con las mismas características de donde decencia una persona de sexo masculino siendo reconocido por la víctima de inmediatamente, como la persona que le había ultrajado, conduciéndolo a la independencia policial para continuar con los tramites correspondiente.

Con el protocolo de pericia psicológica No 000305-2018-PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 (dos sesiones), efectuando a la agraviada como presunta víctima del delito contra la libertad sexual, se acredita su relación ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual, derivada del relato brindado de carácter espontaneo, sin visos de ser una narración aprendida. Derivada del relato del relato brindado de carácter espontaneo, sin visos de ser una narración aprendida. Pericia en la que se concluye: “reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual. En cuyo relato la menor a referido un evento negativo sexual ocurrida por única vez por persona desconocida. Implicancia emocional, presenta ansiedad, alteración del sueño, se siente sucia, temor, lo que está generando desestabilidad emocional, lo que está alterando su ritmo de vida cotidiana. Especialista que también he señalado en el Plenario que la joven me dijo cuando le preguntaron “si tienes enamorado, dijo que si, yo por mentirle y seguro que los has hecho, yo lo voy hacer mejor, por delante y por atrás”. Siendo que la menor le dijo “yo tenía mucho miedo”. También la menor me ha dicho, que el acusado le dijo: “te voy a romper, a las vírgenes s eles rompe, que dices oye le dije, a las chicas se les respeta dije, no me dejaba ir, no me soltaba”. Y cuando se le pregunto a la especialista: ¿la menor ha sido influenciada al declarar ese tipo de relato? Dijo: “No doctor, debido a que no se presenta un relato estructurado, es espontaneo, la menor brinda muchos detalles, lo que le decía el supuesto agresor, como un conversatorio, situación que no se da en los relatos estructurados, tenía una expresión, reflejaba sentimientos de tristeza, no se podría decir que era un relato influenciado”. Agrega, psicóloga, que la menor refirió “no le conocía al joven, no tenía demanda secundaria, por primera vez lo veía a ese joven”. Y cuando s ele pregunta: ¿a

qué se refiere que la menor presentaba reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual? Dijo: “la menor presenta indicadores emocionales de temor, miedo alteración del sueño, se sentía sucia, por la experiencia que había pasado con ese joven, yo la evalué a los pocos días d suscitado los hechos doctor”.

Y cuando la defensa le pregunta: ¿no apreciamos que haya encontrado expresiones de vergüenza de la menor, por qué?, la especialista remarco: “No todas las menores van a presentar vergüenza doctor, pero ella dice “me siento sucia”, es una forma de expresarse.” ¿vergüenza, asco? Dijo: “claro.” Señala la defensa, reacción ansiosa compatible a experiencia sexual negativa ¿compatible hasta qué punto? Dijo: “Por todos los hechos que la menor relata haber vivido, donde le ha tocado su cuerpo, sus partes íntimas con sus dedos, las mamas, en ese sentido doctor.” ¿es lo que usted aprecia, de modo personal, o lo que exactamente sucede dentro de la personalidad de esa menor? Dijo muy claramente que: “Doctor, cuando nosotros evaluamos hacemos la entrevista psicológica para qué, para detectar los indicadores emocionales que puede estar presentando , en ese sentido, en relación a los hechos, es por eso que nosotros preguntamos cómo se siente, que es lo que está pasando, por ejemplo le pregunto cómo estas durmiendo, no puede dormir, me dice que “cuando cierra los ojos siente que el joven la mira”, todos esos indicadores vemos en las víctimas, no es una percepción personal, es un indicador emocional en base a los hechos vividos.”

Con el certificado Médico Legal N° 000304-LS, de fecha de 31 de enero del año 2018, motivo: libertad sexual, realizado a la menor agraviada, se acredita la desfloración y la presencia de lesiones extragenitales recientes ocasionadas por agente contundente; lesiones concordantes, precisamente, con el relato brindado antes dicha especialista, es decir, la forma en que fue víctima de la agresión por parte del acusado, sin que en ningún momento se pueda advertir consentimiento alguno de la menor agraviada, como lo ha señalado el acusado en su declaración; sin embargo, se puede evidenciar todo lo contrario, objetiva y científicamente en este caso, a partir de las lesiones paragenitales y extragenitales de la menor, descritas por la medico en el Plenario, de las cuales se colige la ausencia de consentimiento alguno, probándose antes bien la agresión sexual (no consumada) de la que fue víctima la menos, quien opuso resistencia frente a su agresor sexual, el acusado, quien por dicho específico motivo no pudo consumar su plan delictual.

Especialista que respecto a dichas lesiones ha señala: “ Concluyo de esa forma doctor, porque al momento del examen ginecológico encontré un himen íntegro, no había ningún tipo de desgarro; pero, sin embargo encontré como una erosión (...) en el labio menor izquierdo en su tercio anterior esto con base tumefacta, una erosión (...) es una herida en la mucosa de la vulva de esta menor, en el labio menor que es una estructura contigua a la que es el himen, es por eso que concluyo como paragenital reciente y como concluyo extragenitales porque encontré tres escoriaciones por arrastre superficial en la región pectoral izquierda, es decir, en el pecho de la menor(...)” Y aún de modo más específico cuando se le preguntó: ¿A qué se refiere cuando señala lesiones paragenitales ocasionado con un objeto contundente que podría haber causado ese daño que usted menciona en su certificado médico? Dijo ante el Plenario: “Un objeto que tiene peso, que tiene fuerza, ejerce presión. De punta roma, podría relacionarse tal vez a un miembro viril en estado erecto.” Esto guarda coherencia adicional, con el relato de la menor.

Con el Informe Psicológico N° 053-2018 /MIMP/ PNCVFS/CEMCOMISARIA MAZAMARI/PS, de fecha 04 de febrero del año 2018, que acredita la afectación psicológica, cognitiva y conductual de la menor por los hechos padecidos por su agresor sexual, el acusado, Al respecto, el psicólogo N.G., cuando se le pregunta: ¿Cómo arribo a esa conclusión? Dijo: “Si doctor, en la observación y al recabar la información, a medida que iba recordando, se puso nerviosa, temblores de mano, termino en llanto, porque momentos interrumpía lo que estaba relatando. cabe resaltar que, según protocolo, no se ahonda en esa situación. El temor que mostraba y una preocupación a lo podría pasarle a ella o a su hermanita, que es lo que ella ha referido en la entrevista.” Y cuando se le pregunto a qué se refiere con el episodio ansioso mixto de la menor agraviada, dijo: “Bien doctor, los episodios depresivos son aquellas emociones de tristeza, de angustia, se siente ella misma culpable, y preocupada, su ánimo era tenso y normalmente una persona por una situación cualquiera no puede ponerse con esa sintomatología, había ansiedad mostrada por ese miedo, ese temor y también por un sufrimiento por un sufrimiento emocional que en ese momento había afectado su sueño, no podía dormir, y su apetito también había disminuido, por esa sintomatología reúne las condiciones de un episodios mixto de ansiedad y depresión por la situación que había atravesado.”

Sintomatología que refleja los efectos psicológicos manifiestos de la agresión sufrida por la menor. Y cuando al examinar al especialista se le pregunta: ¿con cuál de los instrumentos que ha utilizado en esa entrevista podría haberle causado mayor convicción sobre la conclusión? Dijo: “Bien doctor, aparte de lo observado en la entrevista, se ha aplicado un cuestionario en el cual se puede manifestar algunos datos, de sintomatología, de episodio de trastorno de ansiedad y depresión.” Acto seguido, se le pregunta puntualmente: ¿Esos trastornos de ansiedad o depresión estaría vinculados a los hechos narrados por la menor durante su entrevista? Dijo de manera clara: “Si, en la entrevista se ha podido relacionar esta sintomatología con los hechos que ella estaba narrando en ese momento.” Vinculado que resulta relevante para el esclarecimiento de los hechos imputados, respecto a la autoría inequívoca de los mismos, a cargo de la persona del acusado.

Con el acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 01 de febrero del año 2018, se acreditan las circunstancias del lugar donde se produjeron los hechos narrados ampliamente por la menor agraviada.

En suma, de la apreciación y valoración conjunta de las pruebas antes enunciadas, se colige razonable la probada verosimilitud de los hechos narrados por la menor, en el modo, forma y circunstancia fácticas, concretas y detalladas, en que se produjo la agresión sexual de la que fue víctima la menor, afectándola psicológicamente como se ha precisado.

C) Persistencia en la incriminación: En el desarrollo del proceso, la agraviada ha mantenido la coherencia y uniformidad sustancial en sus afirmaciones incriminatorias en contra del acusado, sin que surjan elementos que hagan sospechar falsedad de sus relatos previos, brindados a los psicólogos y a la Médico legista que examinaron, hechos reafirmados, con mayores detalles, en su declaración leída en el plenario, de lo que se aprecia razonablemente la probada persistencia de su incriminación de cargo, verificándose una narrativa consistente y reiterada, la cual ha sido corroborada con las pertinentes pericias y demás pruebas mencionadas precedentemente. En consecuencia, la declaración de la menor agraviada (testigo víctima) constituye, en ese caso, una prueba válida de cargo, sin que existan elementos que enerven su virtualidad probatoria respecto al delito imputado al acusado.

3.5 Por otro lado, con relación a los alegatos finales de la defensa del acusado, debemos señalar que la fiscalía ha delimitado los hechos imputados, respecto a los cuales existe, en el ámbito del presente caso, medios de prueba que corroboran las verosimilitud del relato incriminador de la menor agraviada, sin que el tema de la hora de regreso de la menor a su domicilio (siete de la noche aproximadamente) incida en desvirtuar los mismos, máxime cuando se pretendía dejar entrever que los hechos habrían sido consentido, lo que se descarta objetivamente con las lesiones paragenitales y extragenitales determinadas por el médico legista, en su examen practicado el mismo día en el que ocurrieron los hechos a las 23:33 horas, conforme es de verse del certificado Médico Legal N° 000304-LS, del 31 de enero del año 2018. Del mismo modo, debemos señalar que la fiscalía no ha imputado violación sexual propiamente dicha, sino en agrado de tentativa, de ahí que el hecho de que la pericia del médico legista, señale que no existe desfloración, en nada enerva la imputación de cargo formulada por la fiscalía. Por otro lado, respecto a que el acusado no ha sido sometido a examen psicológico, tenemos que dicha pericia no es exigible legalmente y no configuraría , a la luz de la dilucidado en el plenario, un elemento de prueba eventual descargo, máxime cuando el acusado ha declarado, en pleno uso de sus facultades y sin presión alguna, a nivel preliminar, con la asistencia de la letrada a cargo de su defensa desde un inicio; declaración a la que se ha dado lectura en el plenario, habiendo sido sometida a debate contradictorio. Finalmente, respecto al supuesto relato contradictorio de la agraviada y as u falta de persistencia, de autos se aprecia todo lo contrario de manera objetiva, con los medios de prueba que, de su valoración conjunta ya esbozada, corroboran el relato de la menor agraviada, tal como lo hemos precisado líneas arriba.

Cuarto: hechos probados y no probados

4.1. Está probado, que la menor agraviada de iniciales S.C.R. (17) al momento de producido los hechos, contaba con diecisiete años de edad, conforme a su ficha RENIEC.

4.2. Está probado, que la menor agraviada de iniciales S.C.R. (17) fue víctima del delito contra indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, por el acusado M.B. (23), hechos corroborados con la valoración conjunta, contextual y razonada de los relatos de la menor (testigo-victima),

contenido en sus consistentes relatos brindados tanto en el Certificado Médico Legal N° 000304-LS, protocolo de Pericia Psicológica N° 000305-2018-PSC y en el Informe Psicológico N° 053- 2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMISARIAMAZAMARI/PS, contrastado con la lectura de su declaración en el plenario, con la declaración de su hermana A.M.S. (21), leída ante el Plenario, sobre los hechos lesivos que le toco padecer a la menor, todos los cuales validan coherentemente los hechos vinculados y conexos a la imputación de cargo objeto de juzgamiento.

4.3. No está probado que los hechos imputados al acusado M.B. (23), se hayan producido con el consentimiento de la menor agraviada S.C.R. (17),

Quinto: determinación de la pena

5.1. Determinación de la pena

De conformidad con lo prescrito en el artículo IV del título Preliminar del código penal, la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificada cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley. Así mismo, según lo prescribe el subsiguiente artículo VII, solo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo y culpa; y comprobada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización de tal hecho, es decir, el injusto tiene carácter personal, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

5.2. Imposición de la pena

Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad de pena, y más concretamente el sub principio de proporcionalidad, la medida de la culpabilidad, proporcionalidad determinada por el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado; la dignidad atiende a las circunstancias personales, desiguales, edad y la calidad de sujeto como fin que impide su utilización, como un medio mediante la imposición de penas acorde a la gravedad del delito.

Ahora bien, toda condena contiene fundamentación explicada y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, conforme al marco punitivo señalado por ley para este delito y teniendo en cuenta que se encuentra objetiva y plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado M.B. (23), por la comisión del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual

de menos de edad, en grado de tentativa; en virtud de lo cual, corresponde determinarse la pena concreta e imponerse, teniendo en consideración el título de imputación postulado por el Ministerio Público es el de autor directo, en grado de tentativa como se ha indicado, agente que no consumó su agresión sexual ante la probada.

Evidencia de la menor agraviada. ASI, BAJO EL CONTEXTO SEÑALADO, PARA ESTABLECER el marco punitivo conforme a la calificación jurídica propuesta por el Ministerio Público, tenemos que el tipo penal material de imputación tiene como rango de pena conminada no menor de doce ni mayor de dieciocho años conforme en el artículo 170º, segundo párrafo, inciso 6, del Código Penal.

En ese sentido, estando al sistema de tercios y de lo regulado en los artículos 45-A (individualización de la pena) y 46 (circunstancias de atenuación y agravación) del Código Penal, se obtiene el siguiente cuadro; (i)tercio inferior: de 12 a 14 años, (ii)tercio intermedio: de 14 a 16 años y (iii) tercio superior: de 16 a 18 años. Siendo ello así, en el presente caso el acusado M.B. (23), presenta circunstancias atenuantes dado que, como ha quedado acreditado, no registra antecedentes penales, por lo que siendo ellos así, por lo que en base a los principios de proporcionalidad y humanidad de la pena (principios cardinales de rango superior de índole constitucional y convencional), y al carácter tentado del delito imputado, existe unanimidad en el Colegiado para imponerle una pena de once años de pena efectiva de la libertad, la misma que se encuentra un año por debajo de la pena mínima del tercio inferior, posible de ser impuesta en el presente caso, atendiendo a su particular contexto analizado, acreditándose de autos que la prueba de cargo de naturaleza personal y documental es fiable, plural, concordante y suficiente respecto a la responsabilidad penal del acusado; prueba que ha enervado su presunción constitucional de inocencia.

Sexto: Responsabilidad civil

6.1. Sobre el particular, el daño ha sido definido en la doctrina como la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación. Los daños extrapatrimoniales pueden consistir en daño a la persona, moral, psíquico, somático, estético, a la imagen, entre otros según afecte los diversos aspectos de la persona, como todo daño de carácter extrapatrimonial, empero se tiene que evaluar a fin de que pueda ser compensado su afectación. En palabras de Renato

SCOGNAMIGLIO: nato “deben considerarse daños morales (...) aquellos que se concretan (...) en la lesión de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso”. El llamado daño moral, es en realidad un daño patrimonial, económico. Pero cubre todos los aspectos en los que el menoscabo es difícil de probar cuantificadamente, razón por la cual se le otorga al juez una mayor libertad discrecional para determinar la indemnización, mediante el recurso a crear doctrinariamente una categoría elástica, que no requiere de una probanza estricta.

6.2. Siendo ello así, corresponde en primer término, establecer la existencia o no de un daño que reparar, precisamente el aspecto penal, incide en este tema, siendo ello así si ha quedado acreditado que la agraviada ha sido objeto de una agresión sexual, consistente en el delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, que le ha causado daños personales, conforme es de verse de la pericia de la médico legista, contenida en el Certificado Médico Legal No 000304-LS (lesiones pregenitales y extra genitales), así como de examen en el plenario, y también la agraviada ha padecido daños psicológicos y emocionales, descritos en las dos pericias psicológicas: Protocolo de Pericia Psicológicas No 000305-2018-PSC y en el Informe Psicológico No 053-2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMISARIA MAZAMARI/PS, así como explicados durante el examen de ambos psicólogos en el plenario del presente juzgamiento.

6.3. El artículo 92o del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, mientras que el artículo 93o del mismo código establece que dicho concepto comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, el Acuerdo Plenario No 6- 2006/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República, establece: “El daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar daños patrimoniales, que consisten en la declaración de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo

patrimonial (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de personas naturales como de las personas jurídicas”.

6.4. Siendo ello así, el representante del Ministerio Público, solicito en sus alegatos finales que se le imponga al acusado por concepto de reparación civil el pago de siete mil soles; pretensión civil que, en este caso, guarda relación con la entidad lesiva de ellos daños físicos y sobre todo psíquicos causados a la menor agraviada, con las secuelas en su salud emocional, conforme lo han informado y descrito claramente los dos psicólogos que la examinado, en virtud de lo cual, bajo tal contexto, resulta razonable y proporcional la suma peticionada por la Fiscalía.

Séptimo: medidas de tratamiento terapéutico

7.1. El artículo 178-A del Código Penal establece que el condenado a pena privativa de la libertad sexual, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

7.2. Al respecto, el objeto de dicho mandato legal es imponer un tratamiento terapéutico obligatorio al sujeto activo de un delito sexual, el cual va tener por finalidad su readaptación a la sociedad conforme a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena que prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

7.3. En este sentido, el condenado debe tener obligatoriamente un previo examen médico y psicológico. Se considera, en ese sentido, que los exámenes son necesarios para efectos de su readaptación social, ya que aquel individuo que comete un delito sexual es una persona con ciertos problemas en el desarrollo de su personalidad en el ámbito de su psicosexual y que quiere con urgencia la ayuda de un profesional de la psicología y la medicina; sin que nada obste (en la aplicación del argumento a fortiori) para que, del mismo modo, se disponga que la menor agraviada sea sometida a una terapia de apoyo que le ayude a superar las secuelas cuando ambas pericias psicológicas practicadas a la menor concluyen que la menor requiere de terapia de apoyo y de atención psicológica especializada, por lo que corresponde al Estado brindar el soporte adecuado que merece la víctima.

Octavo: de las costas

El artículo 497o, numeral 2, del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500o numeral 1, del Código acotado prescribe que su pago será impuesto cuando sea declarado culpable, siendo el caso que se trata de una sentencia condenatoria, corresponde el pago de costas.

PARTE RESOLUTIVA

Fundamentos por los cuales, Administramos Justicia en nombre de la Nación, los jueces integrantes de este Juzgado Penal Colegiado de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, en aplicación a los dispuesto por el artículo trescientos noventinueve del Código Penal.

Falla:

PRIMERO: CONDENANDO a M.B (23), como autor directo del delito contra la indemnizada sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en grado de tentativa, previsto y penado en el artículo 170o , segundo párrafo, inciso 6, concordante con el artículo 16o , del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.C.R.(17), le imponemos **ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** que se cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario INPE, la misma que se deberá de computar es de la fecha en que sea habido y capturado, para cuyo efecto **CURSECE** las respectivas órdenes de ubicación y captura, **OFICIANDOSE** a la policía a Nacional del Perú para su inmediata detención.

SEGUNDO: FIJAMOS Y ORDENAMOS por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **SIETE MIL SOLES** deberá pagar el sentenciado M.B(23), a favor de la agraviada, la menor de iniciales S.C.R (17), en ejecución de su sentencia con sus bienes propios y libres y una vez que quede **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente.

TERCERO: DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado M.B. (23), sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a Ley.

CUARTO: DISPONEMOS que la menor agraviada de iniciales S.C.R. (17), sea sometida a un tratamiento terapéutico por el plazo de un año para favorecer su recuperación emocional.

QUINTO: IMPONEMOS: el pago de costas al sentenciando, la misma que se dispondrá en ejecución de sentencia.

SEXTA: ORDENAMOS que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se escriba en el registro Central de Condenas, que gire y remita a quienes corresponda, el boletín y testimonio de condena, y se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de esta sentencia. HÁGASE SABER.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO PENAL DE APELACIÓN Y LIQUIDADORA DE SATIPO

SENTENCIA DE VISTA No 021-2022

EXPEDIENTE: No 01010-2018-0-3406-JR-PE-01.

ESPECIALISTA X

MINISTERIO PÚBLICO: FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE SATIPO

IMPUTADO: M.B.

AGRAVIADA: S.C.R.

DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA

Resolución No 16

Satipo, veinticuatro de marzo del dos mil veintidós

VISTOS: El Expediente No 1010-2018-70, cuaderno de debates, en audiencia pública conforme queda registrado en audio y video.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:

Viene en grado de apelación la Sentencia S/N, contenida en la resolución No 10, de fecha 20 de setiembre de 2021, por la que RESUELVE:

Primero: CONDENANDO a M.B.(23), como autor directo del delito contra la indemnidad sexual, previsto y penado en el artículo 170o , segundo párrafo, inciso 6, concordante con el artículo 16, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.C.R. (17), LE IMPONEMOS ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá en el establecimiento Penitenciario que desine Instituto Nacional Penitenciario-INPE, la misma que se deberá de computar desde la fecha en que se ha habido y capturado, para cuyo efecto CURSECE, las respectivas ordenes de ubicación y captura, OFICIANDOSE, a la Policía Nacional del Perú para su inmediata detención.

SEGUNDO: FIJAMOS Y ORDENAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de SIETE MIL SOLES deberá pagar el sentenciado M.B. a favor de la aparte agraviada, la menor de iniciales S.C.R. (17), inejecución de su sentencia con sus bienes propios y libres y una vez quede CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente.

TERCERO: DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado M.B. sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a Ley.

CUARTO: DISPONEMOS que la menor agraciada de iniciales S.C.R. (17), sea sometida a un tratamiento terapéutico por el plazo de UN AÑO para favorecer su recuperación emocional.

QUINTO: IMPONEMOS el pago de costas al sentenciado, la misma que se dispondrá en ejecución de sentencia.

SEXTA: ORDENAMOS que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro central de Condenas, se gire y presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de esta sentencia.

II. RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN

M.Q.A. abogada defensora del acusado M.B., interpone recurso impugnatorio de apelación y solicita REVOQUE la sentencia y REFORMÁNDOLA se declare nula dicha resolución y absuelva a su patrocinado, entiéndase que pretende se revoque y reformándola se le absuelve, tal como incluso en audiencia de apelación de sentencia lo ha declarado, en merito a los fundamentos siguientes:

- Menciona que hubo indebida valoración y motivación por escrito de los medios de prueba.
- Menciona que se vulnero el derecho a la defensa por falta imputación necesaria.
- Menciona que se vulnero el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales por ser incongruente y aparente.

II. DEL ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

3.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

a) En principio conviene recordar que la competencia del Tribunal Revisor se encuentra regulada en el artículo 409 del Código Procesal Penal que establece expresamente lo siguiente:

1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el integrante.

2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anularán, pero será corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el computo de las penas.

3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución a un a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.

Del mismo modo, debemos citar lo dispuesto por el artículo 419 del mencionado cuerpo negativo, establece las facultades de la sala penal superior en los términos siguientes:

1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.

2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

3. Basta dos votos conformes para resolver el grado.

b) En cuanto a la valoración de los hechos y medios de prueba incorporados al proceso, es importante considerar que el derecho a la prueba es parte implícita a la tutela procesal efectiva.

De igual forma el artículo 158, inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

1. En la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

2. (...)

3. La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio este probado.

Cerca de la panadería de la aldea de Mazamari, le encontré caminando a la menor de iniciales S.C.R. (17), y le dijo hola como estas vamos a pasear”, y fueron al río, es allí donde intento tener relaciones sexuales, después de ese rato la lleve a su casa por la A.D.N. Mazamari. De ello a la declaración de la menor refiere; que el imputado estaciono su moto cerca a la orilla del río, luego le dijo tú me gustas, quiero estar contigo y empezó a tocarle el seno, le decía yo te miraba hace tiempo, tú me lamas la

atención, luego con su mano izquierda le cogió las manos fuertemente, después con su mano derecha empiezo a tocarle sus dos senos aplastándoles una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir más peor, de allí luego le empuja con fuerza sobre el asiento de la moto él se baja su pantalón y su ropa interior de igual manera, luego se hecha en su encima, y ella no se dejaba, moviéndose de un lugar a otro, y él decía no te muevas te voy hacer más rico por delante y por atrás y en sola menor sentía que su pene frotaba con su vagina ayudándose con sus dedos de su mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejaba que se levantara, pero como se movía la menor no permitieron que la penetraran en su vagina, es cuando el imputado gritándole le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu agina, no logrando penetrarla de lo referido se tiene el certificado médico legal, en la cual concluye: NO PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION, NO PRESENTA SIGNOS DE ACTOS CONTRA NATURA. PRESENTA LESIONES PARAGENITALES RECIENTES OCACIONADAS POR AGENTECONTUNDENTE. EDAD APROXIMADA: 17 AÑOS, PRESENTA LESIONES EXTRAGENITALES RECIENTES OCACIONADOS POR AGENTE CONTUDENTE. El informe psicológico que concluye. PERSONALIDAD EN ESTRUCTURACION. REACCION ANSIOSA COMPATIBLE A EXPERIENCIA NEGATIVA DE TIPO SEXUAL, MENOR EN SITUACION DE VUNERABILIDAD. SE SUGIERE TERAPIA DE APOYO. Todos teniéndose criterios de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado la responsabilidad del imputado al tipo penal de en contra la libertad sexual.

3.2.2. DE LA SENTENCIA APELADA

El colegiado condenó al sentenciado M.B. argumentos que: “los delitos de connotación sexual suelen ser delitos clandestinos, generalmente ocurren en un espacio en el cual el agente tiene conocimiento que no hay otras personas cerca y no puede ser visto por otras personas, es decir sin la presencia de testigos, razón por la cual la sindicación de la agraviado adquiere aptitud probatoria inidónea testigo - víctima), para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia que asiste al procesado, y que para tal efecto se requiere que esta declaración sea uniforme, espontáneamente, coherente y persistente y que la misma no obedezca a motivos perversos o reprochables, y que la misma, además, debe estar verificada, con elementos periféricos de corroboración, tal

como acontece, en el presente caso”, luego verifico que la declaración de agraviadas contiene ausencia de incredibilidad subjetiva, que tiene verosimilitud, Verosimilitud, pues se ha corroborado con medios de prueba periféricos, como son la declaración de A.M.S., hermana de la agraviada, con el Protocolo No 000305-2018- PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 (dos sesiones), con el certificado médico legal No 000304-LS, de fecha 31 de enero del año 2018, con el informe psicológico No 053-2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMIZARIAMAZAMARI/PS, de fecha 04 de febrero del año 2018 y con el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 01 de febrero del año 2018, se acreditan las circunstancias del lugar donde se produjeron los hechos narrados ampliamente por la menor agraviada, del mismo modo se verifico la persistencia en la incriminación, finalmente se concluyó diciendo que la declaración de la menor agraviada (testigo victima) constituye, en este caso, prueba valida de cargo, sin que existan elementos que enerven su virtualidad probatoria respecto al delito imputado al acusado.

También se dijo en la sentencia, en referencia a la tesis defensiva del acusado que por otro lado, con relación a los alegatos finales de la defensa del acusado, debemos señalar que la fiscalía ha delimitado los hechos impugnados, respecto a los cuales existe, en el ámbito del presente caso, medios de prueba que corroboran la verosimilitud del relato incriminador de la menor agraviada, sin que el tema de la hora de regreso de la menor a su domicilio (siete de la noche aproximadamente), incida en desvirtuar los mismos, máximo cuando se pretendía dejar entrever que los hechos habrían sido consentidos, lo que se descarta objetivamente con las lesiones paragenitales y extragenitales determinadas por la médico legista, en su examen practicado del mismo día en el que ocurrieron los hechos a las 23:33 horas, conforme es de verse del Certificado Médico Legal No 000304-LS, del 31 de enero del año 2018. Del mismo modo, debemos señalar que la fiscalía no ha imputado violación sexual propiamente dicha, sino en grado de tentativa, de ahí que el hecho de que la pericia del médico legista, señale que no existe desfloración, en nada enerva la imputación de cargo formulada por la fiscalía. Por otro lado, respecto a que el acusado no ha sido sometido a examen psicológico, tenemos que dicha pericia no es exigible legalmente y no configuraría, a la luz de lo dilucidado en el plenario, un elemento de prueba de eventual descargo, Maxime cuando el acusado ha declarado, en pleno uso de sus facultades y sin presión alguna, a nivel preliminar,

con la asistencia de la letrada a cargo de su defensa desde un inicio; declaración a la que se ha dado lectura en el plenario, habiendo sido sometida a debate contradictorio. Finalmente, respecto al supuesto relato contradictorio de la agraviada y a su falta de persistencia, de autos se aprecia todo lo contrario de manera objetiva, con los medios de prueba que, de su valoración conjunta ya esbozada, corroboran el relato de la menor agraviada, tal como lo hemos precisado líneas arriba.

3.2.3. EN RELACIÓN DE LOS AGRAVIOS

a) La defensa del acusado Menciona que hubo falta de imputación necesaria, pues la conducta de su patrocinado no se subsume en el delito de violación sexual, pues para que se configure este tipo penal debió haberse dado con violencia física o psicológica, grave amenaza, etc., por tanto, que de acuerdo con las declaraciones de u imputado, este último solamente invito a la menor de edad a dar un paseo y que no la llevo con amenazas, que después de haber llegado al rio, la menor le pidió que s sentara atrás y empezaron besarse, y que después de tocamientos, el sentenciado le pide tener relaciones y la menor acepta, pero que después esta se arrepiente y que el sentenciado la deja tranquila y le lleva a su casa. También menciona que no se configura l delito de violación sexual por que en el certificado médico legal 304 – LS, de fecha 31 de enero de 2018 dice: que existen lesiones para genitales, que solo existiría un área rojiza, demostrando así que quisieron tener intimida y la señorita dijo que no y así su patrocinado respeto su decisión.

Es importante recordar que la garantía de una imputación concreta necesaria o suficiente, debe indicarse, que no se encuentra expresamente prevista en nuestra Constitución, sino que es producto de la interpretación, en clave constitucional, del artículo 2, inciso 2, párrafo d y 139, inciso 14 que nuestra noma con mayor jerarquía contiene. A nivel legislativo, se tiene lo establecido en el artículo XI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, en cuando prevé que: “Toda persona tiene derechos, a que se comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra (...)”.

Que forma parte de la imputación, las alegaciones o afirmaciones de los hechos, que en base a las pruebas y calificación jurídica de los hechos se realice: tal es así, que en la jurisprudencia vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número 956-2011-Ucayali, fundamentó cuarto apartado IV, se estableció: “(...) ineludible exigencia que

la acusación ha de ser cierta, no implícita sino, precisa clara y expresa, con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan (...) La imputación (...) supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factor correspondiente, así como la Legis teniente y sostiene la prueba, presupuestas que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables”. Siendo el caso destacar, que la Corte Suprema mediante Acuerdo Plenario N° 2-2012/ CJ-116, estableció respecto de dicha garantía, que se caracteriza por ser progresiva. Es decir, una construcción abstracta que se va determinando a lo largo del proceso.

Del mismo modo debemos citar lo establecido en el Acuerdo Plenario 6-2009-/ CJ-116, en su Fundamento 8 se dijo: “La acusación debe incluir un título delimitación determinado, es decir, una calificación, siempre provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Este comprende la precisión de los elementos legales con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva al grado del delito, a la forma autoritaria o de participación”.

Igualmente se ha establecido en la jurisprudencia los 3 requisitos del principio reputación necesaria, esto es en el RN 2823-2015 – Ventanilla, que en su fundamentó 8 se mencionó: “Existen tres requisitos que mínimamente deben cumplirse para la observancia del principio de imputación suficiente en la fundamentación de la imputación fiscal, requisitos desde el punto de vista factico, lingüístico y jurídico: A) REQUISITOS FACTICOS. El requisito del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos son relevancia pena que se atribuyen a una persona. B) REQUISITO LINGUISTICO. La imputación debe ser factico jurídico, esta dirigible mulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico está dirigida y va ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación. C) REQUISITO NORMATIVO. Supone el cumplimiento previo de los presupuestos facticos y lingüísticos antes descrito: I) Se fije la medida típica. Se describan o enuncien de manera precisa la modalidad típica. Se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la

denuncia ii) Se fije el nivel de intervención. En caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o participe. IV) se establezca los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación. La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable.

De la revisión de la sentencia, se advierte que en ella se transcribe la imputación realizada por la fiscalía, describiéndose con sus circunstancias precedentes: Que, el día 31 de enero del 2013 a horas 9:15 aproximadamente, persona policial de la comisaria PNP de Mazamari, recepción una llamada telefónica de la persona. A.M.S., quien manifestó que en circunstancias que encontraba por las inmediaciones de la Aldea del Niño buscaba a su hermana menor de iniciales S.C.R. (17) porque no había llegado a su casa ubicado en la Urbanización x MZ. x, Lt. x, Mazamari, pudo observare que su hermana la menor agraviada descendía de un vehículo moto taxi marca honda, d placa rodaje W00000, color azul, el mismo que se dio la fuga con dirección desconocida. Al salir al encuentro su hermana, la menor de iniciales S.C.R. (17), esta refirió llorando que había sido víctima de violación sexual, por parte del conductor de dicho vehículo menor moto taxi, quien vestía polo color verde y tenía una cicatriz en la cara, hecho que habría suscitado por el rio Mazamari a horas 15:00 aproximadamente en el interior del vehículo menor de placa de rodaje W00000. Circunstancias concomitantes: Consecuentemente el personal PNP de Mazamari se constituya a inmediaciones de la Aldea del niño “B.J.S” ubicando a la persona A.M.S. (21) y su hermana la menor agraviada S.C.R. (17), por lo que procedieron a realizar el patrullaje motorizado correspondiente por las diferentes arterias del distrito, a fin de ubicar y capturar al presunto autor del acto ilícito, siendo que, a las horas 19:30 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba por la carretera marginal en las mediaciones del puente Villa F. en las afueras del bar nig t “gatitas”, Mazamari, pudieron observar a un vehículo menor mototaxi estacionado con las mismas características descritas en el párrafo anterior, siendo que momentos descendía, persona de sexo masculino, de 23 años aproximadamente, fue reconocida por la menor agraviada como el presunto autor de los hechos de su agravio, ya que se encontraba con la misma ropa (polo verde y

tenía una cicatriz en la cara, a quien al solicitarle su identificación y documentos de la referida mototaxi, refirió no portar ningún documento y llamarse M.B.

Circunstancias posteriores: Motivos por los cuales fue detenido y conducido a la comisaria de Mazamari para los fines de Ley, el cual a su declaración refiere que estaba con su mototaxi, y en eso de las tres de la tarde cuando estaba cerca a la panadería de la aldea de Mazamari, le encontró caminando a la menor de iniciales S.C.R. (17) y le dijo “hola como estas, vamos a pasear”, y fueron al rio, es allí donde intento tener relaciones sexuales, pero ella no quiso, después le llevo a su casa por la alde4a del niño Mazamari. De ello a la declaración de la menor refiere: que el imputado estaciono su moto cerca a la orilla del rio, luego le dijo tú me gustas, quiero estar contigo y luego le empezó a tocar los senos, le decía yo te miraba hace tiempo, tú me llamabas la atención, luego con su mano izquierda le cogió las manos fuertemente, después con su mano derecha empezó a tocarles sus dos senos y aplastarlos una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir peor, de allí luego la empuja con fuerza sobre el asiento de la moto y el procede a bajarse el pantalón y la ropa interior de igual manera, luego se hecho en su encima, y ella no se dejaba moviéndose de un lado a otro, y él decía no te muevas que te voy hacer más rico por delante y por detrás y en eso la menor sentía que su pene frotaba por su vagina ayudándose con sus dedos dela mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejando que se levantara, pero como se movía la menor no permitió que el introduzca su pene en su vagina, es cuando el imputado gritándola le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu vagina, no logrando penetrar, de lo referido se tiene el certificado médico legal, en el cual concluye; NO PRESENTA SIGNOS DE DEFLORACIÓN , NO PRESENTA SIGNOS DE ACTOS CONTRA NATURA, PRSENTA LESIONES PARAGENITALES RECIENTES OCASIONADOS POR AGENTE CONTUNDENTE. Edad aproximada 17 años, PRESENTA LESIONES EXTRAGENITALES RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUNDENTE. El informe psicológico concluye: personalidad en estructuración. Reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual. Menor en situación de vulnerabilidad. Se sugiere terapia de apoyo. Todos teniéndose criterios de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado la responsabilidad del imputado al tipo penal de (en) contra la libertad sexual. Luego se realiza la calificación jurídica de los hechos, es decir, han

subsumido los hechos en el artículo 170o, segundo párrafo, inciso 6, y artículo 16 del Código Penal, relativo al DELITO CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA, en calidad de AUTOR DIRECTO, en agravio de la menor de iniciales S.C.R. (17).

De la lectura la imputación realizada por el fiscal observamos que existe un relato factico circunstanciado, y además cumple los requisitos establecidos por el R.N.2823-2015-Ventanilla, es decir, existe un relato factico, en la que incluso como repetimos se encuentra circunstanciado, existe un relato lingüístico, pues se encuentra descrito por lenguaje claro y sencillo fácil de entender y también se cumplió con indicar la modalidad típica, se realizó una imputación individualizada, se fijo su nivel de intervención, se fijaron los indicios y elementos de juicios que sustentan cada imputación. En consecuencia, no es de recibo para esta Sala Penal de Apelaciones lo mencionado por la abogada del recurrente de que no hubo una imputación necesaria, pues resulta falso que no se describió el momento en que el recurrente ejerció violencia o amenaza, dado conforme se puede leer de la imputación, fiscalía atribuye al sentenciado haber intentado viola a la agraviada con violencia, pues se narra en la imputación que este le cogió fuertemente, después con su mano derecha empezó a tocarle sus senos aplastándole una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir más peor, de allí luego la empuja con fuerza sobre el asiento de la moto y él se bajó su pantalón y su ropa interior de igual manera, luego se hecho en su encima, y ella no se dejaba moviéndose de un lugar a otro, no te muevas que te voy hacer más rico por delante y por atrás y en seso la menor sentía que su pene frotaba por su vagina ayudándose con sus dedos de su mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejando que se levantara, pero como se movía la menor no permitió que introdujera su ene en su vagina, es cuando el imputado gritándole le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu vagina, no logrando penetrar, en suma existe imputación concreta, necesaria y suficiente respecto de la existencia de violencia, que es un elemento para subsumir el hechos en el artículo 170 del Código penal.

b) De otro lado, el recurrente menciona que, se vulnero el derecho a la motivación de las resoluciones, pues el colegiado no ha valorado el certificado médico legal No 000304-LS de fecha 31 de enero del 2018, realizada a la agraviada, en la que menciona

“no presenta signos de desfloración, no presenta actos contra natura...” y que, sin embargo, en la data dice que ha sido violada. Asimismo, afirma que no se ha valorado la pericia psicológica No 305-2018-PSC de fecha 01 y 02 de febrero 2018 en la que no ha desarrollado la amenaza.

Es importante, recordar que la debida motivación de las resoluciones judiciales, es un derecho reconocido en la Constitución Política del Estado Peruano, se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso, por lo tanto se entiende que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe estar plenamente establecida a través de sus consideraciones, el motivo o razón por la que se llega a tal o cual conclusión.

Respecto a esto, el Tribunal Constitucional menciona en el expediente No 0896-2009-PHC/TC en su fundamento siete, literal e: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso” Por lo tanto, constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho, pues garantiza que los jueces y magistrados se sometan al principio de la legalidad y permite a los justiciables conocer razones que fundamenta las decisiones.

En primer lugar, el acusado M.B. (23), fue sentenciado por la valoración en un conjunto de diversas pruebas que corroboran las declaraciones de la menor de iniciales S.C.R. (17), pues esta declaración tiene un estatuto especial de prueba gracias al Acuerdo Plenario No 02-2005/CJ-116, así como se logra evidenciar en el fundamento 3.4. de la sentencia impugnada, el cual desarrolla los requisitos para la valoración de la declaración del agraviado que es el único testigo, que son: 1) ausencia de incredibilidad subjetiva, 2) verosimilitud en el relato y 3) persistencia en la incriminación. Por tanto, esta declaración al tener un peso relevante como medio de prueba y que fue corroborado por diverso medios de prueba como: declaración de A.S.M (21), hermana de la agraviada; Protocolo de pericia psicológica No 000305-2018-PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 ; Certificado de Médico Legal No 000304-LS, de fecha 31 de enero del 2018; Informe Psicológico No 053-

2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMIZARIAMAZAMARI/PS, de fecha 04 de febrero del año 2018; Acta de , Policial, de fecha 01 de febrero del año 2018. Es por esto que, la declaración de la menor de iniciales S.C.R.(17), es creíble, por tanto, lo sucedido en el día de los hechos fue que el acusado con amenazas llevo a la menor de edad aun rio, para después, por medio de la fuerza y agresiones intentar mantener relaciones sexuales sin consentimiento de la menor, lo cual se cataloga como violación en grado de tentativa, por tanto, la menor al resistirse del acto, sufre lesiones extragenitales, pero sin llegar a la penetración, por esa razón se considera como violación sexual en grado de tentativa, pues el acto no se llevó a consumar.

Consecuentemente, resulta insubsistente lo alegado por el recurrente y su defensa, cuando menciona que no existe una debida motivación, dado que el hecho que la agraviada ha sostenido haber sido violada, que luego en el certificado médico que menciona que no existe desfloración, no quiere decir, que exista contradicción, pues lo cierto es que, si existió tentativa de violación, tanto es así que el imputado intento penetrar a la menor, por lo mismo la menor se ha sentido vulnerable, violada, que incluso la victima manifiesta que algo la mojó, como se puede leer de su declaración leída en juicio oral, declaración que fue presentada en presencia del Ministerio Publico, en la que sostuvo la siguiente “luego se echó en mi encima yo no me dejaba me movía de un lado a otro él me decía no te muevas tanto”, luego me dice: ¿Has tenido enamorado? Yo le mentí, le dije que sí, mintiéndole, pensando que así no me iba a intentar violar, por el contrario me dijo: “yo te voy hacer rico por adelante y por atrás”, luego seguía moviéndose en mi encima yo sentía su pene encima de mi vagina me frotaba trataba de meterme su pene en mi vagina ayudándose con los dedos de su mano derecha y con la otra mano hacia presión en mi pecho no dejando que me levantara, como me movía de derecha a izquierda no dejando que su pene entre a mi vagina él me dijo gritándome: “no te muevas deja que mi huevo entre a tu vagina”. Le suplicaba que por favor me deje, él no me hacía caso le insulte diciéndole enfermo eres, luego de tanto forcejeo y al no dejarme me dijo: “a contigo no se puede”, y ahí se paró y se subió su ropa interior y su pantalón, luego me dijo no te levantes tu pantalón me dijo yo quería levantarme y el me machucaba con una de sus manos, luego sus dos dedos de su mano introdujo en mi vagina y con su dedo dentro de mi vagina me sobaba moviéndolo de un lado a otro en el interior de mi vagina, yo le decía suéltame y me

dijo “aya yaa”, y me soltó ahí me levante y sentí mi pantalón húmedo como mojado...”, es decir, evidentemente, la menor se sintió violada por el imputado por todo lo que ha narrado, que si no hubo desfloración fue debido a la resistencia que puso la víctima, pero ello no implica que hubiera contradicciones ni en su declaración ni con el certificado médico.

c) Asimismo, menciona que se vulnero el derecho a la motivación de las resoluciones, pues el colegiado no había desarrollado la declaración expuesta por su patrocinado, pues fue la agraviada la que había aceptado por su propia voluntad ir de paseo con el acusado para dirigirse al río desde las 3 de la tarde hasta las 7:30pm., no se ha probado en que momento la amenazó, si ella iba sentada en el asiento posterior del mototaxi.

Respecto a este punto, se tiene que advertir que toda declaración debe ser corroborada con medios de prueba para tener certeza de que lo mencionado es verídico, por tanto, la declaración del acusado no se corrobora con ningún otro medio de prueba: declaración de A.S.M (21), hermana de la agraviada, protocolo de Pericia Psicológica No 000305- 2018-PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 ; Certificado de Médico Legal No 000304-LS, de fecha 31 de enero del 2018; Informe Psicológico No 053- 2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMIZARIAMAZAMARI/PS 04 de febrero del año 2018; Acta de Inspección Policial, de fecha 01 de febrero del año 2018, evidencian de lo narrado por la agraviada, pues no existe contradicción en ninguno de los medios de prueba, es así que si ha probado en qué momento fue amenazada la agraviada, en primer lugar, cuando amenaza para subir a la moto, la amenaza mientras el acusada intentaba violarla y la amenazo cuando la dejo cerca a su domicilio, concluyendo así que, lo mencionado por la defensa técnica en este punto no desvirtuada lo expuesto por el A quo. Máxime que la defensa asegura que la menor habría aceptado ir de paseo, ello no autoriza al imputado mantener relaciones sexuales con la menor sin su consentimiento, pues lo cierto es que la tentativa de violación sexual se ha acreditado con el certificado médico legal que establece lesiones extra genitales, lo cual solo puede evidenciarse por que existió violencia contra la menor, es decir, la presencia de lesiones indica el uso de violencia física, consecuentemente es insubsistente la alegación de defensa en la apelación de la sentencia.

e) Finalmente, la defensa del sentenciado sostiene en su recurso de apelación que se habría vulnerado su derecho de defensa al no existir una imputación necesario, tesis

que resulta insubsistente, pues conforme se ha expuesto en la presente sentencia, existe una imputación necesaria suficiente y clara, dado que, se le imputa al sentenciado haber intentado violar a la menor agraviada, con la narración de los hechos hechos debidamente circunstanciados, en consecuencia, no existe vulneración alguna a su derecho de defensa.

f) Del análisis de la sentencia, se aprecia una motivación razonada y suficiente, cumpliendo con los requisitos formales y materiales exigidos en una sentencia condenatoria. Por tanto, no se advierte vicios que justifiquen una nulidad y valoración de pruebas actuadas en juicio han incurrido en afectación del derecho fundamentales que tiene protección constitucional, en la medida en que es un derecho contenido de manera implícita en el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución, pues no solo se tiene derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, y que estos sean admitidos actuado, si no también que estos sean valorados de manera adecuada y con la debida motivación, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga al momento de resolver. Por ello, la valoración de la prueba en este caso está debidamente motivada por escrito y acredita la responsabilidad del sentenciado. Siendo solamente alegatos de defensa los argumentos expuestos en el recurso de apelación por el sentenciado, como que la agraviada tiene 17 años, como si la edad fuera un sustento para que no exista violación.

DECISIÓN

Por estas consideraciones de conformidad a lo normado en el numeral 2.3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado interpuesto por el sentenciado M.B. (23).

POR UNANIMIDAD:

SE RESUELVE:

1. DECLARACIÓN INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado M.B. (23).
2. CONFIRMARON la sentencia S/N contenida en la resolución Nro. 10, de fecha 20 de septiembre de 2021, QUE RESUELVE:
 - PRIMERO: CONDENANDO a M.B. (23), como autor directo del delito contra la indemnizada sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en grado de tentativa, previsto y penado en el artículo 170°, segundo párrafo, inciso 6, concordante

con el artículo 16°, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.C.C.R (17), le imponemos ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, o la misma que se deberá de computar desde la fecha en que sea habido y capturado, para cuyo efecto CURSECE las respectivas ordenes de ubicación y captura, OFICIANDOSE a la Policía Nacional del Perú para su inmediata detención.

- SEGUNDO: FIJAMOS Y ORDENAMOS por concepto de REPARACION CIVIL la suma de SIETE MIL SOLES deberá pagar el sentenciado ADEMEIR GESTIONIO BRAVO UNTIVEROS a favor de la parte agraviada, la menor de iniciales S.C.C.R. (17), en ejecución de su sentencia con sus bienes propios y libres y una vez quede CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente.

- TERCERO: DISPOSICIONES que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación el condenado M.B. (23), sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a Ley. Y lo demás que contiene.

4. NOTIFIQUESE y se devuelva al juzgado de origen para su ejecución.

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

T E N C I A			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</i></p>

			<p><i>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p>

T E N C I A			<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

En relación con la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
-Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencia l)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De la sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la							[13 - 16]	Alta

	sub dimensión								[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Cali Parte	e	Introducción						[9 - 10]	Muy alta			X		
		Postura de						[7 - 8]	Alta					

	las partes							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5

- (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
 - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
 - 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p><u>JUZGADO PENAL COLEGIADO- SEDE SATIPO</u></p> <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SENTENCIA CONDENATORIA EXPEDIENTE: N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01.</p> <p>ESPECIALISTA: X IMPUTADO: M.B. AGRAVIADA: S.C.R.</p> <p>DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/</p>				X						

<p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ (10). -</p> <p>Satipo veinte de septiembre de los dos mil veintiunos.</p> <p>VISTOS Y OIDOS: las actuaciones llevadas a cabo en el presente Juicio Oral Virtual (plataforma: https://meet.google.com/), por ante el Juzgado penal Colegiado de Satipo, integrado por los señores jueces: A.J.D., E.H.I y H.S.S en el proceso penal que se sigue contra M.B. , en calidad de presunto autor del delito contra la INDEMNIDAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de la menor de iniciales S.C..R. (17); juzgamiento que se llevó a cabo con el siguiente resultado:</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1. SUJETOS PROCESALES</p> <p>1.1. MINISTERIO PÚBLICO: Abog. R.P.V., Fiscal Adjunto Provincial de la Primera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo con domicilio procesal Av. A.R. Satipo, No 000 y casilla electrónica 0000</p>	<p>en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
	<p>1.2. ACTOR CIVIL: Abog. E.L.N., con CAS No 000, con domicilio procesal ubicado Av. Q. No 000, Mazamari, con casilla electrónica No 00000.</p> <p>1.3. DEFENSA PUBLICA: Abog. M.Q.M con CAL No 0000 y casilla electrónica No 00000</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último,</p>										

Postura de las partes	<p>1.4. ACUSADO: M.B.</p> <p>2. TIPO DE PROCESO Y VIA PROCEDIMENTAL</p> <p>Proceso penal común seguido contra M.B. como presunto autor del delito contra la INDEMNIDAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de la menor de iniciales S.C.R. (17).</p> <p>3. HECHOS DEL IMPUTADO</p> <p>3.1. Alcances del dictamen fiscal</p> <p>El objeto del proceso penal se concreta en el dictamen final del Ministerio público, el cual, en caso de ser acusatorio, introduce la pretensión procesal penal, que a su vez está definida, en su aspecto objetivo, por la denominada “fundamentación fáctica”, esto es, lo que conoce como el hecho punible: el hecho histórico subsumido en un tipo penal, en función a esos hechos. En este sentido SAN MARTIN CASTRO, señala que el escrito fiscal de acusación formaliza la pretensión penal y a ese marco factico se debe ceñir el órgano jurisdiccional.</p> <p>3.2. Imputación penal de cargo</p> <p>Circunstancias precedentes:</p> <p>Que el día 31 de enero del 2018, horas 19:15 aproximadamente, personal policial de la comisaria PNP, de Mazamari, decepciono una llamada telefónica de la persona A.M.S, quien manifestó que en circunstancias que se</p>	<p>en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>encontraba por las inmediaciones de la aldea del niño buscaba a su hermana menor de iniciales S.C.R.</p> <p>(17) porque no había llegado a su domicilio ubicado en la Urbanización V.A. O Lot. 20, Mazamari, pudo observar que su hermana la menor agraviada descendía de un vehículo mototaxi marca honda, de placa de rodaje w26633, color azul, el mismo que se dio a la fuga con dirección desconocida.</p> <p>Al ir al encuentro de su hermana, la menor de iniciales S.C.R. (17), esta le refirió llorando que había sido víctima de violación sexual, por parte del conductor de dicho vehículo menor mototaxi, quien vestía un polo de color verde y tenía una cicatriz en la cara, hecho que habría suscitado por el río del distrito a las 15: 00 horas aproximadamente, en el interior del vehículo menor de placa w26633.</p> <p>Circunstancias concomitantes:</p> <p>Consecuentemente el personal PNP de Mazamari se constituya a inmediaciones de la Aldea del niño “B.J.S” ubicando a la persona A.M.S. (21) y su hermana la menor agraviada S.C.R. (17), por lo que procedieron a realizar el patrullaje motorizado correspondiente por las diferentes arterias del distrito, a fin de ubicar y capturar al presunto autor del acto ilícito, siendo que, a las horas 19:30 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba por la carretera marginal en las mediaciones del puente Villa F. en las afueras del bar nigt “gatitas”, Mazamari, pudieron observar a un vehículo menor mototaxi estacionado con las mismas características descritas en el párrafo anterior, siendo que momentos descendía, persona de sexo masculino, de 23</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años aproximadamente, fue reconocida por la menor agraviada como el presunto autor de los hechos de su agravio, ya que se encontraba con la misma ropa (polo verde y tenía una cicatriz en la cara, a quien al solicitarle su identificación y documentos de la referida mototaxi, refirió no portar ningún documento y llamarse M.B.</p> <p>Circunstancias posteriores:</p> <p>Motivos por los cuales fue detenido y conducido a la comisaria de Mazamari para los fines de Ley, el cual a su declaración refiere que estaba con su mototaxi, y en eso de las tres de la tarde cuando estaba cerca a la panadería de la aldea de Mazamari, le encontró caminando a la menor de iniciales S.C.R. (17) y le dijo “hola como estas, vamos a pasear”, y fueron al rio, es allí donde intento tener relaciones sexuales, pero ella no quiso, después le llevo a su casa por la alde4a del niño Mazamari. De ello a la declaración de la menor refiere: que el imputado estaciono su moto cerca a la orilla del rio, luego le dijo tú me gustas, quiero estar contigo y luego le empezó a tocar los senos, le decía yo te miraba hace tiempo, tú me llamabas la atención, luego con su mano izquierda le cogió las manos fuertemente, después con su mano derecha empezó a tocarles sus dos senos y aplastarlos una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir peor, de allí luego la empuja con fuerza sobre el asiento de la moto y el procede a bajarse el pantalón y la ropa interior de igual manera, luego se hecho en su encima, y ella no se dejaba moviéndose de un lado a otro, y él decía no te muevas que te voy hacer más rico por delante y por detrás y en eso la menor sentía que su pene frotaba por su vagina ayudándose con sus dedos dela mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejando que se levantara, pero</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como se movía la menor no permitió que el introduzca su pene en su vagina, es cuando el imputado gritándola le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu vagina, no logrando penetrar, de lo referido se tiene el certificado médico legal, en el cual concluye; NO PRESENTA SIGNOS DE DEFLOACION , NO PRSEENTA SIGNOS DE ACTOS CONTRA NATURA, PRSENTA LESIONES PARAGENITALES RECIENTES OCASIONADOS POR AGENTE CONTUNDENTE. Edad aproximada 17 años, PRSENTA LESIONES EXTRA-GENITALES RECIENTES OCASIONADAS</p> <p>POR AGENTE CONTUNDENTE. El informe psicológico concluye: personalidad en estructuración. Reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual. Menor en situación de vulnerabilidad. Se sugiere terapia de apoyo. Todos teniéndose criterios de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado la responsabilidad del imputado al tipo penal de (en) contra la libertad sexual.</p> <p>3.3. Calificación jurídica de los hechos</p> <p>El Ministerio Publico a subsumido los hechos en el artículo 170o, segundo párrafo inciso 6, y artículos 16 del Código Penal relativo al delito contra INDEMNIDAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE</p> <p>EDAD, EN GRADO DE TENTATIVA, en calidad de autor directo, en agravio de la menor iniciales S.C.R. (17).</p> <p>4. PRETENSIONES D ELAS PARTES PROCESALES</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1. Del Ministerio publico</p> <p>Pretensión penal, solicita la imposición de una pena privativa de la libertad de catorce años.</p> <p>Pretensión civil, solicita el pago de siete mil soles</p> <p>4.2. De la defensa técnica del procesado Niega los cargos</p> <p>5. DESARROLLO PROCESAL DE JUZGAMIENTO</p> <p>5.1. Decretada la audiencia del juicio oral virtual, las mismas que se inician con la pretensión de los cargos por parte del Ministerio Publico, y tras lo señalado por el abogado encargado de la defensa técnica, quien indica que su patrocinado va a declarar en otro estadio, imputado que tras conferenciar con su abogado “no acepta ser responsable del delito e indica que va a guardar silencio”, luego de la cual se procedió a desplegar la actividad probatoria durante el plenario.</p> <p>5.2. En sesión del 16 de setiembre del año 2021 se realizaron los alegatos finales de las partes procesales y la autodefensa del acusado, habiéndose leído en Audiencia su declaración, por lo que se procedió a programar el adelanto de lectura de sentencia, previa deliberación del Colegiado, para el día 20 de setiembre próximo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Satipo, 2023.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>civil soltera, grado instrucción secundaria completa, ocupación estudiante, hijo de Don J.H. y Doña D. M. cel. N° xxxxxxxxx, identificado con DNI N° xxxxxxxx, domiciliado en Urb.V.A. Mz. O, Lte. x, Mazamari, Satipo, Junín: el Fiscal Adjunto</p> <p>R.P.V. de la 2da, fiscalía provincial Penal Corporativa de Satipo, se procede previa lectura de los derechos completados en el art. 162, 163 y 165, del Nuevo Código Procesal Penal, la misma que manifiesta su deseo de otorgar su declaración de forma libre y voluntariamente, por lo que expresa lo siguiente:</p> <p>1. DECLARANTE DIGA: ¿si, para rendir su presente declaración desea contratar los servicios de un abogado defensor de su elección? Dijo: - Que, no lo considera necesario.</p> <p>2. DECLARANTE DIGA: A qué actividad se dedica actualmente, donde desde que el año 2017, trabajo en la UGEL-311, S.M.P.</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>3. DECLARANTE DIGA: ¿Indique el lugar actual donde domicilia y en compañía de quien o quienes vive? Dijo: - Que vivo en compañía de mis padres J.H. y D.M. mi hermana S.C.R. (17) y N.C.R. (06), en el domicilio ubicado en la Urbanización V.A. Mz., 0 Lot. x Mazamari, Satipo, Junín.</p> <p>4. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., qué actividades realizó antes, durante y después del 31ENE18, en circunstancias que solicitó apoyo policial en agravio de su hermana de iniciales S.C.C.R. (17), asimismo, ¿dónde y en compañía de quien o quienes se encontraba? Dijo: el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>													

Motivación de la pena	<p>mi hermana “S.C.R.”, le había dicho que la persona que le había violado tenía una cicatriz en la cara, condiciéndolos a esta dependencia policial para continuar con los trámites correspondientes.</p> <p>5. DECLARANTE DIGA: Estando a su respuesta que antecede, cual ha sido la reacción del presunto intervenido, ¿al momento que su hermana refirió haber sido víctima contra la libertad sexual? Dijo: Que cuando mi hermana S.C.R. (17), me dijo que había sido víctima, el intervenido ya se había retirado a bordo de su Mototaxi color azul.</p> <p>6. DECLARANTE DIGA: Si su persona como hermana mayor, ¿le ha preguntado si le conoce o por que aceptó subir a la Mototaxi del intervenido y llevarle cupón dirección al Río Mazamari? Dijo:- Que sí, cuando ya estábamos en casa después de la denuncia, mi hermana S.C.R., me dice que saliendo del trabajo las tres y media de la tarde, cuando se iba a mi casa, el intervenido le cerró pase con un mototaxi, y le dijo que “sube yo te llevo” , donde ella no quería, cuando ella había amenazado diciéndole “conozco a tu hermanita y a toda familia”, asimismo todo lo que hacen, sintiéndose obligado a subir, llevándola río de Mazamari, estacionando la mototaxi donde no bajaron, y es ahí donde mi hermana dice que fue víctima de violación, ella cuenta dentro de la mototaxi el intervenido le dice que la conocía, y que vas a ser mía, levantándole el polo, tocándole los senos, bajándole el pantalón y mi hermana al no querer le cogió</p> <p>.....</p>	<p>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian</p>					X					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>7. DECLARANTE DIGA: Si en momentos o antes de la intervención Ud., logró conservar o pedir explicación al intervenido, ¿el por qué su accionar en agravio de hermana S.C.R. (17)? Dijo: -Que si cuando yo me encontré con mi hermana en la calle cafetalero S/N, donde ella me cuenta que había sido víctima, el mismo que el intervenido había tomado rumbo yo lo seguí, es cuando afueras del Bar “Las gatitas” le empecé a reclamar que es lo que había hecho con mi hermana tantas horas que no llegaba a mi casa, y a donde se le había llevado, el intervenido refirió inicialmente no respondía nada, cuando seguía reclamando respondió cállate no me hagas problemas, además tu hermana tiene senos grandes y si quieres hazle pasar por un médico, al final me van a llevar a la comisaría y voy a salir.</p>	<p>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>8. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., si conoce el horario de trabajo de su hermana S.C.R., para quien trabaja, ¿dónde y desde cuándo? Dijo: -Que desde hace una (01) semana mi hermana S.C.R. (17) trabajaba cuidando al hijo de la señora “X” en su domicilio ubicado a inmediaciones de Aldea del niño “B.J.S.”, Mazamari, Satipo, Junín.</p> <p>9. DECLARANTE DIGA: ¿Si puede precisar algunas características del intervenido? Dijo: -Que, cuando lo vi por primera vez el 31ENE18, el intervenido vestía pantalón jean azul, era pelucón, veintitrés (23) años aprox., contextura delgada, 1.56 metros aprox., y quien tenía apariencia de una persona de la calle.</p> <p>10. DECLARANTE DIGA: si Ud., conoce o en alguna oportunidad ha visto a la persona intervenida, por los hechos en agravio de su hermana S.C.R. (17) Dijo: - Que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>no la conozco y es la primera vez que lo veo, asimismo me enteré en esta comisaria PNP que la persona intervenida se llama Ademir M.B. (24).</p> <p>11. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., ¿si para rendir su presente declaración fue coaccionada por personal PNP? Dijo: -Que no.</p> <p>12. DECLARANTE DIGA: Si tiene algo más que agregar o quitar y/o modificar a su presente declaración? Dijo: - Que no.</p> <p>Siendo el mismo día, a las 13:00 horas, se da por concluido la presente declaración firmado e imprimiendo su índice derecho en señal a conformidad ante el instructor PNP que certifica.”</p> <p>Fiscalía: El mérito es acreditar como la persona de A.M.S. tomó conocimiento de los hechos ocurridos a su hermana S.C.R. y también que estuvo presente en el momento en que fue intervenido el acusado.</p> <p>Defensor: La señorita se refieren los hechos, se pierde hermana en una dice tres y en otra dice tres medias, retornando casi a las siete de la noche, es una testigo de referencia, ya que no fue testigo de los hechos.</p> <p>b) Lectura de la declaración de la menor de iniciales S.C.R. (17), conforme a lo prescrito en el artículo 383o del Código Procesal Penal, sin oposición de la defensa técnica, quien declaro lo siguiente:</p> <p>En el Distrito de Mazamari, Provincia de Satipo departamento de Junín, siendo 17:30 horas del 01 de enero 2018 en una de la oficina de la comisaria PNP Mazamari,</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Av. San Juan No 559 Mazamari, en presencia d ellos representantes del Ministerio Publico Dr. R.J.P. Fiscal Provincial Adjunto de la Segunda Fiscalía provincial Penal Corporativa de la Provincia de Satipo, Dr. C.F.T. (Fiscal Provincial Civil y Familia de Satipo), la Dra. M.P.Q. con CAL: No 00000 (Aboga defensora publica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su hermana A.M.S.(21) identifica con DNI No xxxxxxxx y en presencia del funcionario policial SOS. PNP. Z.P.S. la referenciada de iniciales S.C.R. (17), identificad con DNI No xxxxxxxx, se procede a rendir su referencia conforme a lo siguiente:</p> <p>DATOS QUE DECLARA:</p> <p>INSTRUCCIONES PRELIMINARES</p> <p>En este acto, el declarante precisa que va a declarar sobre los hechos materia de investigación, por lo que se procede a realizar la presente diligencia:</p> <p>13. REFERIDA DIGA: ¿Si requiere de la presencia de un abogado? (no lo considero)</p> <p>14. REFERIDA DIGA: Precise usted, ¿A qué actividad se dedica?, ¿dónde desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quienes vive? Dijo: me dedico a cuidar a un niño llamado “R” de 02 años, hijo de la señora “E” vive cerca de la institución Educativa Beato (Aldea del niño), desde el 18 de enero del 2018, solo cuando la señora solicita de mi ayuda, gano 15 soles al día, vivo en compañía de mis padres y hermanos, en el distrito de Mazamari y provincia de Satipo.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15. REFERIDA DIGA: ¿Indique Ud. el motivo de su presencia en esta comisaria PNP Mazamari? Dijo: que el día de ayer 31 de enero del 2018 a las 15:00 de la tarde fui víctima de violación por parte de la persona M.B.</p> <p>16. REFERIDA DIGA: Indique Ud. sí conoce a la persona de M.B. (24), Dijo: que nunca antes lo había visto, lo conocí el día de ayer a la 15: 00 aprox. Al momento de salir de mi trabajo</p> <p>17. REFERIDA DIGA: Narre detalladamente la forma y circunstancia d ellos hechos suscitado el día 31 de enero 2018 a horas 15: 00 aprox. Dijo: que, como de costumbre el día de ayer casi a las 15:00 aprox. Sali de mi trabajo que está ubicado en el colegio Aldea del niño, como es de tierra la carretera me puse a caminar por la vereda de la aldea hasta llegar a la pista, al llegar a la pista bajé a ella y cuando estaba a punto de cruzar hacia la siguiente cuadra una mototaxi que era conducida por una persona de sexo masculino, me atajo colocándose delante de mí y no me dejaba avanzar, me dijo con voz fuerte “sube porque yo sé todo los pasos de tu familia, sé a qué hora viene tu papa de trabar, sé a dónde lleva tu papa a sus pasajeros, luego también me dijo yo sé dónde trabaja tu hermana A.M.S. , sé que tu hermanita juega sola fuer de su casa”, entonces me dijo sube y yo por temor de que dañe a mi familia subí, observe que en la calle no había personas para pedir auxilio, luego me llevo por la avenida el Pangoa, en eso cuando me llevaba quería aventarme y gritar y me dijo: “no grites que te va ir peor” luego llegamos al rio que está ubicado cerca la casa del curandero “z” de frente se baja hasta llegar al rio, luego estaciono su moto cerca la orilla y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se bajó de la moto y se sentó en el asiento de atrás donde yo estaba, se puso a mi costado lado derecho y me dijo tú me gustas quiero estar contigo y empezó a tocarme el seno, yo le dije suéltame, él me dijo no te voy a soltar y me agarro fuerte de la muñeca de mi mano, luego me dijo “yo te miraba hace tiempo, tú me llamas la atención” , luego con su mano izquierda me cogió las manos fuertemente después con su mano derecha empezó a tocarles sus dos senos y aplastarlos una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir peor, de allí luego la empuja con fuerza sobre el asiento de la moto y el procede a bajarse el pantalón y la ropa interior de igual manera, luego se hecho en su encima, y ella no se dejaba moviéndose de un lado a otro, y él decía no te muevas que te voy hacer más rico por delante y por detrás y en eso la menor sentía que su pene frotaba por su vagina ayudándose con sus dedos dela mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejando que se levantara, pero como se movía la menor no permitió que el introduzca su pene en su vagina, es cuando el imputado gritándola le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu vagina, no logrando penetrar, yo le suplicaba que por favor me deje, él no me hacía caso, le insulte diciéndole enfermo eres, luego de tanto forcejeo y al no dejarme me dijo: “a contigo no se puede” y ahí se paró y se subió su ropa interior y su pantalón, luego me dijo no te levantes el pantalón, quería levantarme y el me machucaba con una de sus manos, luego introdujo en mi vagina sus dos dedos le decía suéltame y me dijo “aya ya yaa” y me soltó ahí me levante y sentí mi pantalón húmedo como mojado y luego</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>me dijo ya vamos a tu casa yo le dije me voy a ir sola, y el nuevamente me dijo yo te voy a llevar porque tú a quien contaras así me dijo y luego me llevo hasta la casa de mi vecina y me dejo afuera, me dijo baja ya y cuidadito que habrás tu bocotá que a nadie le encantara saber lo que paso ya sabes no se tienen que enterar nadie menos tus papas ni otras personas y yo me fui caminando llorando y él se fue manejando su mototaxi con dirección al grifo Primax, luego cuando estaba cerca de mi casa, mi hermana A.M.S. me alcanza y me dijo que paso como me vio llorando, le dije el chico que se va allá en la moto me ha violado y mi hermana como estaba con sus amigo se fue detrás de la moto, yo llegue a mi casa llorando y le dije a mi papa que un hombre me había violado, mi papa me dijo sube vamos a buscarlo, pero mi hermana ya lo había atrapado, para eso como ya habíamos llamado a la policía nos fuimos a la comisaria con los policías y el joven que me intento violar.</p> <p>18. REFERIDA DIGA: Indique Ud., ¿cómo pudo reconocer a la persona de M.B. (24), de ser el autor de intento de violación suscitado el 31 de enero del 2018 a las 15:00 aprox., al momento que se le intervino el día 31 de enero 2018 a horas 19:30 aprox.? Dijo: que, lo reconocí por la cicatriz que tiene en el rostro (mejilla) es una cicatriz de un corte no es tan grande, pero si se nota a simple vista, por las características de la mototaxi que conducía donde me había intentado violar, también por su vestimenta estaba con su pantalón jean apretado color medio azul, tenía puesto un polo color verde turques en su pecho, tiene letras JORDAN con mayúscula y una figura de una persona de color medio rojo, tenía puesto su calzoncillo color azul, también por su cabello color negro corto con caída del cabello colgado hacia la parte de su frente, es delgado, su estatura es más alto que yo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>19. REFERIDA DIGA: Indique Ud. si las lesiones que presenta en el seno izquierdo y en el exterior de su vagina fueron ocasionas por la persona de M.B. (24), Dijo: que, fueron que fueron ocasionados por el joven M.B. (24) al momento de tocarme con sus manos mi seno ejerció fuerza y presión como no me dejaba y las lesiones que tengo en mi vagina me las causó el. Cuando me llevaron en a medicina legal de Satipo ella me encontró bellos púbicos del chico en mi vagina y lo guardo en frasco para enviarlo a analizar.</p> <p>20. REFERIDA DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente declaración? Dijo: Que, solo pido a las autoridades que no lo dejen libre porque hay muchas niñas que corren peligro en la calle, si una niña cae en sus manos del joven, sería fatal, si pese a que trate de defenderme el trato de violarme e incluso introdujo sus dedos en mi vagina, no imagino que pudiera hacer a otras niñas más pequeñas e indefensas. Una vez leída mi manifestación, firmo e imprimo en impresión digital en señal de conformidad.</p> <p>Fiscalía: el medio probatorio acredita los hechos procedentes, concomitantes y posteriores de la acusación que este Ministerio Publico formula al imputado, también se acredita que la menor narra con detalle, con persistencia en la incriminación, de donde se tiene que la persona que habría intentado abusar sexualmente de ella es el joven M.B. (24)</p> <p>Defensa: Se puede ver que efectivamente en su declaración la señorita en horas de</p> <p>las tres de la tarde hasta las siete y treinta que regreso a su casa, por otro lado, no hay otra observación.</p> <p>1.1.2. PRUEBA PERICIAL</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Examen de la licenciada V.D.R. (división de medicina legal de Satipo).</p> <p>La perita ratifica su protocolo de pericia psicológica No 000000-2818-PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 (dos sesiones), efectuado a la agraviada, como presunta víctima del delito contra la libertad sexual, bajo el método descriptivo analítico y la técnica de entrevista psicológica, observación de conducta y tes diversos. Las conclusiones de su informe son:</p> <p>Después de evaluar a la menor S.C.R. (17), es de opinión que presenta, personalidad de estructuración. Reacción acuciosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual. Menor en situación de vulnerabilidad. Se sugiere terapia de apoyo. La Fiscalía pregunta sobre su aspecto socioemocional, la especialista se hizo una mención de sus características, inadaptación, personal a la fecha, describe a la menor con bajos recursos de afronte ante situaciones que puedan vulnerar sus derechos. Describe que fue abandonada por su madre biológica, se identifica con su rol y género. La psicóloga refiere que la menor no ha tenido enamorado y su primera regla le bajo a los 15 años de edad, teme tener enamorado, viendo a tantas adolescentes embarazadas y contagiadas con enfermedades de transmisión sexual. Diga Ud. ¿a qué se refiere que la menor presenta reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual? Dijo: la menor presentaba indicadores emocionales de temor, miedo, alteración del sueño, se sentía sucia por la experiencia que había pasado con el imputado, le evalué a los días que se había suscitado los hechos Dr.</p> <p>Defensa: ¿Qué tiempo le ha llevado analizar a la menor?, Dijo: el tiempo estimado hora y media a dos horas por sesión, la última fue de más de dos horas, la última es hasta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culminar la sesión del día. ¿No apreciamos que haya encontrado expresión de vergüenza de la menor, por qué?, dijo: “no todas las menores van a presentar vergüenza Dr. Pero, ella dice me siento sucia, es una forma de expresarse. ¿vergüenza, asco? Dijo: claro, la defensa reacción ansiosa compatible a reacción sexual negativa. ¿Hasta qué punto? Dijo: “por todos los hechos que relata la menor de haber vivido donde le ha tocado su cuerpo, sus partes íntimas con sus dedos, las mamas, en ese sentido Dr.</p> <p>b) Examen del psicólogo J.N.G. con colegiatura No 00000 del Colegio de psicólogos del Perú (Centro de Emergencia Mujer- Comisaria Mazamari).</p> <p>Ratifica haber elaborado el informe psicológico No 053-2018/MIMP/PNCFS/CEM, Comisaria Mazamari P/S, de fecha 01 de febrero del 2018, practicado a la menor agraviada, motivo: presunto delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual, se hace una entrevista a la usuaria derivada por la comisaria, semiestructurada, observación de su comportamiento, así como la observación de su conducta y de su lenguaje. Las conclusiones de su informe son: “Estado mental lucida y orientada en tiempo, espacio y persona. Con procesos cognitivos de memoria, pensamiento y lenguaje en estado de conversación. Nivel intelectual clínicamente valorado como normal promedio.</p> <p>Fiscalía pregunta sobre los indicadores afectación psicológica, a consecuencia de presunta violación sexual, ¿Cómo arribo a esa conclusión? Dijo: si, Dr. Al recabar la información, a medida que iba recordando, se puso nerviosa, temblores de mano, termino en llanto, que por momentos interrumpía su relato. En sus conclusiones también señala que la menor presenta episodios mixto, ansioso, depresivo, ¿a qué se refiere? Dijo: “Bien Dr. los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>episodios depresivos son aquellas emociones de tristeza, de angustia, se siente ella misma culpable y preocupa, su ánimo era tenso y era normalmente una persona por una situación cualquiera, no puede ponerse con esa sintomatología, había ansiedad mostrada por ese miedo, también por un sufrimiento emocional que en ese momento había afectado sus sueño, no podía dormir, y su apetito también había disminuido, por esa sintomatología reúne las condiciones de un episodio mixto de ansiedad y depresión por la situación que había atravesado.</p> <p>Defensa: ¿Qué tiempo tiene Ud. ejerciendo la profesión de psicólogo? Dijo: desde el 2013 y 2017 desde el laboro en el Centro Emergencia Mujer. ¿especialidad? Dijo: psicólogo clínico.</p> <p>Director de debate: en su informe psicológico, usted dice que hay una sintomatología compatible con los hechos narrados por la usuaria, ¿con cuál de los instrumentos que ha utilizado en esa entrevista podría haber causado mayor convicción sobre esa conclusión? Dijo: “Bien Dr., aparte de lo observado en la entrevista se ha aplicado un cuestionario en el cual se puede manifestar algunos datos, de sintomatología, de episodio de trastorno de ansiedad o de depresión”. ¿estos trastornos de ansiedad de ansiedad y depresión estarían vinculados a los hechos narrados por la menor durante su entrevista? Dijo: “si, en la entrevista se ha podido relacionar esta sintomatología con los hechos que ella estaba narrando en ese momento”.</p> <p>c) Examen de medico C. J.S. (División médico legal de Satipo).</p> <p>Ratifica haber elabora el certificado médico legal No 000304-LS de fecha 31 de enero del año 2018, motivo: libertad sexual, realizado a la menor agraviada cuyo reconocimiento médico legal se ha realizado bajo el método</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>científico médico descriptivo, deductivo y analítico. Las conclusiones de su informe son: "No presenta signo de desfloración, no presenta signos de acto contra natura. Presenta lesiones para genitales recientemente ocasionadas por agente contundente". La fiscalía pregunta:</p> <p>¿Nos podría mencionar Ud. que es lo que menciona su certificado en la data? Dijo: "Claro Dr. la menor narro los hechos de acuerdo a ello presenta mis conclusiones. Fiscalía: en sus conclusiones señala que presenta lesiones para genitales ocasionadas por agente contundente, ¿a qué se refiere? "Concluyo de esa forma Dr. porque al momento del examen psicológico, encontré un himen íntegro, no había ningún tipo de desgarramiento, pero sin embargo encontré como una erosión, en el labio menor izquierdo, es su tercio interior esto con base tumefacta una erosión es como una herida en la mucosa de la vulva, en el labio menor de estructura contigua a la que es el himen, es por eso que concluyo como para genital reciente y concluyo como extra genital porque encontré tres escoriaciones por arrastre superficial en la región pectoral izquierda, es decir, en el pecho de la menor.</p> <p>Defensa: No formula pregunta.</p> <p>1.1.3. ORALIZACION DE PRUEBA DOCUMENTALES</p> <p>a) Ministerio Público:</p> <p>- Acta de intervención policial No 39, fecha 31 de enero del año 2018, con la cual se ha constatado la forma y circunstancia que se intervino al acusado, polo igual al descrito y cicatriz en el rostro, con su mototaxi.</p> <p>Defensa: Ninguna observación.</p> <p>-Ficha RENIEC del acusado M.B. (23), con la cual se coadyuva a su identificación. Defensa: precisa la fecha de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacimiento del acusado 06 de octubre del año 1994 y su grado de instrucción primaria.</p> <p>-Ficha RENIEC de la agraviada S.C.R. (17), acredita que la menor nació el 26 de junio del año 2000, con la que se prueba que en la fecha de lo ocurrido los hechos elle tenía 17 años</p> <p>Defensa: Si, efectivamente tenía 17 años de edad</p> <p>-Acta de inspección Técnico policial, de fecha de 01 de febrero del año 2018, prueba las circunstancias del lugar donde se habría perpetrado los hechos, como se refirió la menor.</p> <p>Defensa: solo se aprecia el lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos, mas no que allí efectivamente ocurrieron los hechos imputados.</p> <p>-Oficio No 12935-2018-RC-WEB-CSJJU-PJ, de fecha 14 de mayo del año 2018, con el que se acredita que el acusado no registra antecedentes penales.</p> <p>Defensa: Señala que el acusado no registra antecedentes penales con dicho documento.</p> <p>-Ficha de consulta vigente de antecedentes del acusado, con la cual, bajo el principio de objetividad, se tiene que el acusado se encuentra sin antecedentes policiales.</p> <p>Defensa: Efectivamente no presenta antecedentes policiales.</p> <p>b) Del acusado Ninguna prueba.</p> <p>1.2. Declaración del acusado</p> <p>Ante su incomparecencia se procedió a dar lectura de su declaración anterior presentada ante la Fiscalía, de conformidad con lo prescrito en el artículo 376.6 del Código Procesal penal.</p> <p>En el Distrito de Mazamari, Provincia de Satipo, departamento de Junín, siendo las 14:20 horas del 01 de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>febrero del 2018, en la oficina del SEINOCRI, de esta dependencia policial, presente ante el instructor, la persona de M.B. (23), natural de Mazamari nacido, 06 de octubre de 1994, hijo de Don D.B. y doña V.B., estado civil soltero grado de instrucción primaria completa, ocupación mototaxista, identificado con CUI No xxxxxxxx, domiciliado en el barrio x, Mazamari, Satipo, Junín; el Fiscal adjunto R.P.V. de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, la abogada de la defensora publica Dra. M.P.Q. con No CAL. 00000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 y 86, inciso 02 del Nuevo Código Procesal Penal, por encontrarse inmerso en le presente delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor, se procede a tomar la declaración del imputado, quien informa detalladamente del hecho que se le imputa y además en conocimiento d ellos derechos que la ley le otorga en su favor en el Art. 86 Ley que completa en su favor Art,87. Inciso 02 NCPP, teniendo el derecho a guarda silencio y de ser asistido por un abogado defensor de su confianza, manifiesto su deseo libre y voluntario de declarar, exponiendo lo siguiente:</p> <p>1. DECLARANTE DIGA: ¿Si desea presencia de un abogado para prestar su presente declaración? Dijo: Si, el cual está presente en compañía del fiscal.</p> <p>2. DECLARANTE DIGA: ¿Actualmente a que actividad se dedica, donde, desde cuándo y en compañía de quienes vive? Dijo: trabajo en cualquier chamba desde hace una semana recién estoy taxeano con un mototaxi color azul ganado por día 30 soles y vivo en compañía de mi mama, abuela y mis tres hermanos menores de edad, en el barrio x Mazamari.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. DECLARANTE DIGA: Indique Ud., si conoce o que grado de parentesco tiene con la menor S.C.R. (17), Dijo, no la conozco.</p> <p>4. DECLARANTE DIGA: Narre detalladamente las actividades que realizo antes y después del 31 de enero 2018, en circunstancia que fue intervenido por personal PN, por los hechos en agravio de la menor S.C.R. (17) , Dijo: que estaba con mi mototaxi, trabajando y eso de las tres de tarde cuando estaba cerca la panadería de la aldea de Mazamari, encontré a la chica caminando, le llame y le dije “hola como estas, vamos a pasear”, ella me dijo vamos al rio y se subió a mi moto, una vez que llegamos al rio, ella estaba sentada atrás en asiento de pasajero y yo adelante de la moto, pregunte si tenía enamorado y me dijo que si tenía enamorado, diciéndome que me siente atrás, tanto rato conversando, es ahí donde yo le di un beso, empezamos a besarnos tanto rato, es allí donde le dije vamos hacer el amor, ella me dijo que ya, se bajó el pantalón y yo le sobe con mi penen, y luego me dijo ya no, después de ese rato le lleve a su casa, por la aldea del niño, por la calle x.</p> <p>5. DECLARANTE DIGA: Con relación a su respuesta de la pregunta No 4, la señorita de la que usted menciona, ¿es la agraviada S.C.R. (17), asimismo desde cuando la conoce? Dijo: que, si es ella, y la conozco desde tiempo, hace medio año ya que siempre la encontraba caminando cuando salía del colegio, también por la calle.</p> <p>6. DECLARANTE DIGA: Indique Ud. ¿si hizo el amor con la menor agraviada S.C.R. (17), como explica las lesiones que presenta en el seno izquierdo y en el exterior de su vagina? Dijo: le agarre sus senos con mis manos y los he besado y con mi pene he jugado con su vagina.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7. DECLARANTE DIGA: Precise Ud. ¿Si los hechos seguidos en su contra, por la presunta violación que se investiga en agravio de la menor S.C.R. (17), ocurrieron en el interior de marca mototaxi, marca honda, color azul? Dijo: si</p> <p>8. DECLARANTE DIGA: Indique Ud. ¿Quién es el propietario de marca mototaxi, marca honda color azul, donde en el interior ocurrió la presunta violación que se investiga en agravio de la menor S.C.R. (17), Dijo: que, es yucra, ya que el me alquila la mototaxi, color azul para yo taxear aquí en Mazamari.</p> <p>9. DECLARANTE DIGA: ¿Si después del hecho agraviado usted la amenaza a la menor S.C.R. (17), para que no cuente a sus familiares? Dijo: no le dije nada, solo que le dije que no le comenté a su papa.</p> <p>10. DECLARANTE DIGA: ¿Si cuando Ud. dejo a la menor agraviada S.C.R. (17), cerca de su vivienda ha observado que algún familiar la llamo? Dijo: que, no ya cuando estaba llegando al bar las “gatitas” ahí apareció su hermana.</p> <p>11. DECLARANTE DIGA: ¿Si cuando Ud., frotaba su pene sobre su vagina de la menor agraviada S.C.R. (17), ponía resistencia? Dijo: No, ella se dejaba.</p> <p>12. DECLARANTE DIGA: ¿Si su persona ha introducido sus dedos en la vagina de la presunta menor agraviada? Dijo: Que, solamente le he sobado con mis dedos.</p> <p>13. DECLARANTE DIGA: ¿Si Ud., la amenaza par que la agraviada S.C.R. (17), subiera a su mototaxi y llevarla al rio Mazamari? Dijo: que no.</p> <p>14. DECLARANTE DIGA: Para que precise Ud., ¿qué términos uso con la menor agraviada S.C.R. (17), para que subiera a su mototaxi? Dijo: que yo le he llamado, le dije hola como estas le di la mano y le dije vamos a pasear por ahí y ella me dijo vamos al rio.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15. DECLARANTE DIGA: ¿Si anterior a ese suceso usted, le invito a salir a la menor agraviada S.C.R. (17) ?, Dijo: que, es la primera vez.</p> <p>16. DECLARANTE DIGA: Precise Ud., ¿Adonde se dirigió después que dejó a la menor agraviada S.C.R. (17) ?, me fui al bar las “gatitas” por el puente Villa X, Mazamari, de ahí justo estaba llegando y vino una señora y un señor que me empezó a tirar puñetes y patadas y justo llego la policía con serenazgo, de ahí me trasladaron para la comisaria PNP.</p> <p>17. DECLARANTE DIGA: ¿Cuándo el señor le tiro puñetes y patadas que palabras le dijo? Dijo: que te voy a golpear, me dijo enfermo.</p> <p>18. DECLARANTE DIGA: ¿Si Ud. tiene cicatrices o señales particulares en su cuerpo? Dijo: que, si tengo una cicatriz en el pecho lado derecho y costado de mi boca parte derecha.</p> <p>19. DECLARANTE DIGA: ¿Si es la primera vez que se encuentra inmerso en algún hecho similar ante la presente investigación? Dijo: que si es la primera vez.</p> <p>20. DECLARANTE DIGA: ¿Si para rendir su presente declaración Ud. fue coaccionado, presionado por personal policial PNP de esta dependencia policial? Dijo: que no</p> <p>21. DECLARANTE DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar a su presente declaración? Dijo: que, quiero que me disculpen toda su familia, y nunca más va a pasar esas cosas.</p> <p>Siendo el mismo día, a las 14:35 horas aprox., sin nada más que agregar y una vez leída en todas sus partes y encontrándose conforme sin ninguna observación firmo he imprimo mi índice derecho en presencia de mi abogado defensor público, R.M.P y el instructor que certifica.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fiscalía: se prueba que es cierto los señalado por la agraviada. Defensa: el día de los hechos fueron a pasar al rio, véase la hora de los hechos.</p> <p>1.3. Alegatos de clausura</p> <p>a) Ministerio Público</p> <p>La fiscalía relata los hechos imputados al acusado, configurándolo como violación en grado de tentativa, al amparo del artículo 170y artículo 16 del Código Penal. La agraviada ha narrado la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, habiendo el acusado empleado violencia en su contra. El médico legista ha descrito las lesiones recientes producidas a la menor agraviada.</p> <p>La psicóloga ha detallado os indicadores con relaciona los hechos. El psicólogo ha señalado que la menor presenta indicadores de afectación psicológicas relacionados a los hechos imputados. Señala también con el acta de intervención policial se aprecia que el acusado vestía las mismas prendas descritas por la agraviada y la moto taxi también mencionado por ella. Por otro lado, señala que EL ACUSADO M.B. (23), Presenta antecedentes lo que se ha considerado para la pena propuesta. Igualmente señala que no ha existido odio o resentimiento entre el acusado y la agraviada. Se acredita el lugar de los hechos donde se debe ver la calidad de testigo – agraviada d la menor. La declaración del acusado reconoce los hechos. Cita al Acuerdo Plenario, sobre la validez de la declaración de un testigo víctima: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia. Se remite a los indicado por la psicóloga cuando señala que la declaración de la menor no representa rasgos de histrionismo o relato aprendido. En consecuencia, existe merito suficiente del delito cometido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el acusado, por lo que solicita 14 años de pena privativa de libertad y S/. 7,00.00 soles de reparación civil.</p> <p>b) Defensa técnica del acusado</p> <p>La fiscalía no ha llegado a probar el hecho imputado, este ha señalado que se encontró con la menor y fueron a pasear retornando a las 7pm, su hermana le pregunto y por miedo ha señalado que le había violado; la menor no presenta signo de desfloración ni actos contra natura. El vello púbico encontrado, sin resultado a la fecha. Su hermana A.S.M. señala que no lleo a las 3:00 pm como era de costumbre, a las 7: 00 pm la vio bajar de una moto taxi, ubicado luego al acusado en el Bar “las gatitas “donde fue detenido. A hermana corrobora las horas, hubo consentimiento, que haces le pregunto el acusado, vamos al rio dijo ella, estuvieron allí acariciándose y retornando a las 7 a su casa. Cuando se le pregunto si la amenazo a la menor, el acusado dijo que no, solo le dijo que no le dijera a su papa, no se le ha pasado examen psicológico. Primero señalo la menor que fue violada, luego dijo que no, varió de versión, con lo que se prueba la contradicción de lo narrado. Tampoco ha persistencia en la incriminación por parte de la menor. Finalmente, señala que deben verse las carencias sociales del acusado quien no registra antecedentes, motivo por el cual su absolución por insuficiencia probatoria.</p> <p>1.4. Autodefensa del acusado</p> <p>No se presentó a ejercer su autodefensa, es decir, a intervenir directa y personalmente en el proceso a fin de ejercer su derecho a la defensa frente a las imputaciones de cargo en su contra, por sí mismo (derecho a la última palabra), derecho que quede a su entera discrecionalidad, pues, es el único que decide hacer uso o no del mismo, tal como acontece en el presente caso, siendo SAN MARTIN</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CASTRO, señala: este tipo de actos propios del procesado están encaminados a preservar su libertad, es decir a impedir la condena o a reducir al mínimo la posible sanción penal. Y agrega, con precisión, que este derecho constituye la última manifestación del derecho de defensa material del imputado.</p> <p>Segundo: normatividad aplicable: aspectos normativos y jurisprudenciales</p> <p>La tipicidad del hecho imputado es una exigencia procesal vinculada al principio de la legalidad penal, la cual consiste en la adecuación de la conducta que se atribuye al imputado la descripción legal de un delito concreto, previsto por el legislador a través de la ley penal sustantiva.</p> <p>2.1 Con relación al tipo penal</p> <p>a) Sobre el título de imputación. El acusado ha sido considerado por el Ministerio Público como autor directo, conforme a lo previsto en el artículo 23° del Código Penal. Elementos constitutivos del delito de violación de la libertad sexual de menor de edad. El hecho materia de imputación y desarrollo en la etapa del juicio, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 170°, segundo párrafo, del inciso 6, del Código Penal (modificado por el artículo 1° de la ley N° 30076 modificada el 19 de agosto del año 2013, vigente al momento de la comisión de los hechos imputados), cuyo texto es el siguiente:</p> <p>“El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal) o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.</p> <p>La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6. “Si la Victima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad”</p> <p>c) tipicidad objetiva. El delito más grave previsto dentro del rubro “delitos contra la libertad sexual en nuestro Código Penal lo constituye el ilícito penal denominado acceso carnal sexual con un menor de edad. Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o se realiza otros actos análogos induciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal con una menor de catorce años de edad cronológica. Entre otros términos, “la conducta típica se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo a una menor, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor de un tercer”. De igual forma, comprende la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o análoga de la víctima menor. En el caso materia de análisis, se imputa al acusado el delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, en calidad de autor directo o en agravio de la menor de iniciales S.C.R. (17).</p> <p>d) Bien jurídico protegido. En esta figura delictiva se tutela la denominada indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. El ejercicio de la sexualidad con ellos se prohíbe en la medida en que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro, e cuanto, a la perturbación del normal desenvolvimiento de su sexualidad, que puede afectar a sus relaciones en el futuro, así como su estabilidad emocional y psíquica que también se ve afectada con este tipo de conductas altamente lesivas hacia un menor de edad. El legislador con esta previsión normativa, impone</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un deber absoluto de abstinencia sexual con los sujetos particularmente tutelados, aun cuando implícitamente den su consentimiento.</p> <p>e) Sujeto activo. Agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer. El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial, salvo para efectos de agravación de la conducta ilícita.</p> <p>f) Sujeto pasivo. Pueden ser tanto el varón como la mujer en su caso; no menor de catorce ni mayor de dieciocho años. Independientemente del nivel de desarrollo o de su capacidad de discernimiento, del grado evolución psicofísico que haya avanzado o si ha tenido antes experiencias de tipo sexual, sentimientos o de cualquiera otra índole.</p> <p>g) Tipicidad subjetiva. De la redacción del tipo penal se desprende que se trata de un delito de comisión evidentemente dolosa y que no cabe la comisión prudente. Por la naturaleza del delito es posible que se configure el dolo en el delito en sus tres clases: dolo directo, indirecto y dolo eventual. En efecto, se configura el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y, no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal, bucal, o le introduce objetos (prótesis sexuales, etc.) o partes del cuerpo dedos mano, etc.) en su cavidad vaginal o anal con la evidente finalidad de satisfacer alguna de sus apetitos sexuales. Si no se identifica esta última circunstancia en delitos sexuales analizados, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo en la conducta sexual desarrollada por la agente, la edad de la víctima. Siendo que en el caso que nos ocupa, la agraviada al momento de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos imputados al acusado contaba con diecisiete años de edad.</p> <p>h) Tentativa: El artículo 16° del Código Penal prescribe que “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. “Así, en el caso de los delitos contra la libertad sexual (delitos de mera actividad), queda claro que las conductas previas relacionadas íntimamente con ese proceder doloso del agente también pueden violentar y/o afectar (principio de lesividad) a la víctima lo que justifica su sanción, bajo los parámetros normativos glosados.</p> <p>2.2 Aspectos doctrinarios y jurisprudenciales</p> <p>A) Acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del dos mil cinco, señala que: “Tratándose de las declaraciones de la agraviada, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”</p> <p>b) Acuerdo plenario N° 1-2006/esv-22 (pleno jurisdiccional de las salas penales Permanentes y transitorias), su fecha 13 de octubre del 2006, ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias jurisdiccionales (jurisprudencia vinculante), el fundamento cuarto de la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912.2005, su fecha 06 de setiembre del año 2005, que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la presunción de inocencia.”</p> <p>La casación N° 014 – 2009/La Libertad, de fecha cinco de febrero del año dos mil diez, fundamento 13 (parte</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pertinente): “En lo referente a la tentativa, la norma es clara en señalar que se presenta cuando “el agente comienza la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” –artículo dieciséis del Código Penal- cuando la realización de un ilícito queda en grado de tentativa la atenuación de la pena resulta obligatoria para el juzgador. En virtud del principio de lesividad, previsto en el artículo IV del título preliminar del Código sustantivo, según el cual la imposición de la pena solo acontece ante la lesión o puesta en peligro el bien jurídico (...) En consecuencia queda claro que, si el ilícito de violación sexual de menor de edad no llega a consumarse, pese a haberse iniciado la ejecución del mismo, el Juez al momento de determinar la pena a imponer necesariamente deberá disminuirla prudencialmente.”</p> <p>d. R.N. N° 02467-2017/ Tacna, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, fundamento 3.7 (parte pertinente): Asimismo, la declaración preliminar del imputado en la reconocería la intencionalidad de sexual a la agraviada no puede ser empleada como medio de prueba de cargo, dado que a versión del propio imputado no puede ser medio empleado en su perjuicio, en virtud del principio de no autoincriminación, siempre que no obren medios probatorios que corroboren la imputación fiscal.”</p> <p>TECERO: análisis y valoración de los hechos materia de juicio oral</p> <p>3.1 Imputación fáctica</p> <p>Que el 31 de enero del 2018, horas 19:15 aproximadamente, personal policial de la comisaria PNP de Mazamari, recepción una llamada telefónica de la persona A.M.S. quien manifestó que en circunstancias que se encontraba por las inmediaciones de la aldea del niño, buscaba a su hermana menor de iniciales S.C.R. (17) porque no había llegado a su domicilio ubicado en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Urbanización xx. Mz. x,Lote., x, Mazamari, pudo observar que su hermana la menor agraviada decencia de un vehículo moto taxi marca honda, de placa de rodaje Wxxxxx, color azul , el mismo que se dio a la fuga con dirección desconocida.</p> <p>Al ir al encuentro de su hermana, la menor de iniciales S.C.R. (17), esta le refirió llorando que había sido víctima de violación sexual por parte del conductor de dicho vehículo menor mototaxi, quien vestía un polo color verde y tenía una cicatriz en la acara, hecho que abría suscitado por el rio de Mazamari a las 15:00 aproximadamente, en el interior del vehículo menor de plana Wxxxxx.</p> <p>Consecuentemente, el personal PNP de Mazamari se constituya a inmediaciones de la Aldea del Niño “B.J.S.” de Mazamari, ubicando a la persona A.M.S.(21) y su hermana la menor agraviada de iniciales S.C.R. (17), por lo que procedieron a realizar el patrullaje motorizado correspondiente por las diferentes arterias del distrito de Mazamari, a fin de buscar y capturar al presunto autor del acto ilícito, siendo que a horas 19:30 aproximadamente en circunstancias que se encontraban por la carretera marginal en las inmediaciones del puente Villa x, a fueros del Bar “Las gatitas”, Mazamari, pudieron observar a un vehículo menor moto taxi estacionando con las mismas características descritas en el párrafo anterior siendo que momentos en que descendía, persona de sexo masculino, de 23 años aproximadamente, fue reconocido por la menor agraviada como el presunto autor de los hechos en su agravió, ya que se encontraba con la misma ropa (polo verde) y tenía una cicatriz en la acara a quien al solicitarle su identificación y documentos de la referida moto taxi, refirió no portar ningún documento y llamarse M.B.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivos por los cuales fue intervenido y conducido a la comisaria de Mazamari para los fines de ley, en el cual su declaración refiere que estaba con su moto taxi, y en eso de las tres de la tarde cuando estaba cerca de la panadería de la Aldea de Mazamari, le encontró caminando a la menor de iniciales S.C.R. (17), y le dijo “hola como estas, vamos a pescar”, y fueron al rio, es allí donde intento tener relaciones sexuales, después de ese rato la llevo a su casa por la aldea en Mazamari. De ello a la declaración de la menor refiere: que el imputado estaciono su moto cerca a la orilla del rio, luego le dijo tu me gustas, quiero estar contigo y empezó a tocarla el seno, le decía yo te miraba hace tiempo, tú me llamas la atención, luego su mano derecha empezó a tocarle sus dos senos aplastándole una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir más peor, de allí luego le empuja con fuerza sobre el asiento de la moto él se baja su pantalón y su ropa interior de igual manera, luego se hecha en su encima, y ella no se dejaba, moviéndose de un lugar a otro, y él decía no te muevas te voy hacer más rico por delante y por atrás y en sola menor sentía que su pene frotaba con su vagina ayudándose con sus dedos de su mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejaba que se levantara, pero como se movía la menor no permitieron que la penetraran en su vagina, es cuando el imputado gritándole le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu agina, no logrando penetrarla de lo referido se tiene el certificado médico legal, en la cual concluye: NO PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION, NO PRESENTA SIGNOS DE ACTOS CONTRA NATURA. PRESENTA LESIONES PARAGENITALES RECIENTES OCACIONADAS POR AGENTECONTUNDENTE. EDAD APROXIMADA: 17 AÑOS, PRESNETA LESIONES EXTRA</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>GENITALES RECIENTES OCACIONADOS POR AGENTE CONTUNDENTE. El informe psicológico que concluye. PERSONALIDAD EN ESTRUCTURACION. REACCION ANSIOSA COMPATIBLE A EXPERIENCIA NEGATIVA DE TIPO SEXUAL, MENOR EN SITUACION DE VUNERABILIDAD. SE SUGIERE TERAPIA DE APOYO. Todos teniéndose criterios de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado la responsabilidad del imputado al tipo penal de en contra la libertad sexual.</p> <p>3.2. Medios de prueba con relación al presente caso</p> <p>Con la lectura de la declaración de A.M.S. (21), hermana de la agraviada, se acreditan las circunstancias subsecuentes al evento imputado, reconociendo plenamente al hoy acusado como la persona responsable del delito materia de juzgamiento.</p> <p>Con el protocolo de pericia psicológica No 000305-2018-PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 (dos sesiones), efectuando a la agraviada como presunta víctima del delito contra la libertad sexual, se acredita su relación ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual, derivada del relato brindado de carácter espontaneo, sin visos de ser una narración aprendida.</p> <p>Con el certificado médico legal No 000304-LS. De fecha 31 de enero del año 2018, motivo: libertad sexual, realizo a la menor agraviada, se acredita la no desfloración y la presencia de lesiones extra genitales recientes ocasionadas por agente contundente; lesiones concordantes, precisamente, con el relato brindado antes dicha especialista, es decir, la menor agraviada opuso resistencia</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la agresión sexual que venía sufriendo por parte del acusado.</p> <p>Con el Informe Psicológico No 053-2018/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA MAZAMARI/PS, de fecha 04 de febrero del año 2018, que acredita la afectación, cognitiva y conductual de la menor por los hechos padecidos por su agresor sexual, el acusado, concordante con lo expresado en su relato.</p> <p>Con la lectura de la declaración de la menor (testigo-agraviada), de iniciales S.C.R. (17), se acredita un relato detallado, con detalles de lugar y circunstancias, corroboradoras, de donde se desprende que siempre opuso resistencia, a parte efectiva para evitar de ese modo ser objeto de una violación a su indemnidad sexual propiamente dicha.</p> <p>Con el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 01 de febrero del año 2018, se acreditan las circunstancias del lugar donde se produjeron los hechos narrados ampliamente por la menor agraviada.</p> <p>3.3. Así mismo, debemos señalar que los delitos de connotación sexual suelen ser delitos clandestinos, generalmente ocurren en un espacio en el cual el agente tiene conocimiento que no hay otras personas cerca y no puede ser visto por otras personas, es decir, sin la presencia de testigos, razón por la cual la sindicación de la agraviada adquiere actitud probatoria idónea (testigo-victima), para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia que asiste al procesado, y que para tal efecto se requiere que esta declaración sea uniforme, espontánea, coherente y persistente y que la misma no obedezca a motivos perversos o reprochables, y que la misma, además, debe estar verificada, con elementos</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>periféricos de corroboración, tal acontece en el presente caso.</p> <p>3.4. siendo ello así, la declaración d la víctima, tiene un estatus especial de prueba, lo que se ha recogido en el Acuerdo Plenario No 02-2005/CJ-116, bajo las garantías de certeza siguientes:</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza judicial en el juzgador.</p> <p>Al respecto, que en autos nos e desprende, en modo alguno, la existencia de relaciones conflictivas o de enemistad, odio, resentimiento u otras entre la menor agraviada y el acusado, debido al hecho de que no se conocían antes d ellos hechos ocurridos, confórmeme lo ha referido sostenidamente la menor agraviada, en su declaración y en los relatos brindados tanto en el Certificado Médico Legal No 000304-LS, Protocolo de Pericia Psicológica No 000305-2018-PSC y en el Informe Psicológico No 053-2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMIZARIAMAZAMARI/P S, sin evidenciar directa o indirectamente, algún grado de conflicto o enemistas con el acusado. Aquí debemos acotar que ante la pregunta a la psicóloga R.M. respecto a que se refiere con persona desconocida, dijo la especialista: “el joven que s ele acerco a la menor, no lo conocía, no había ninguna relación de amistad o familiaridad”.</p> <p>Ahora bien, a modo de mayor abundamiento, en este extremo podemos remitirnos a la declaración contradictoria del acusado, cuando en un inicio señaló que no conoce a la menor agraviada (respuesta a la tercera pregunta), y luego, más adelante, preciso que, si la conoce, desde tiempo, hace medio año (respuesta a la quinta pregunta).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) Respecto a la verosimilitud: la declaración de la víctima debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, tal como acontece en autos.</p> <p>1. Sobre este extremo, se aprecia que la menor leída durante el plenario guarda relación sustancial con la imputación formulada en contra del acusado, hechos ocurrido el día 31 de enero del año 2018, siendo que la agraviada ha precisado que no conocía al acusado antes de ese día, quien la intercepto cuando regresaba a su casa luego de salir a trabajar, señalando que no la dejaba avanzar, me dijo con voz fuerte “sube porque yo sé todo los pasos de tu familia, sé a qué hora bien tu papa de trabajar, sé a dónde lleva tu papa a sus pasajeros, vos se donde trabaja tu Hermana A.M.S. , sé que tu hermanita juega sola fuera de tu casa”. Entonces me dijo subí y yo por temor a mi familia subí, observe que en la calle no había gente para pedir auxilio, luego me llevo por la avenida el x, en ese momento yo quería aventarme de la moto y gritar, él me dijo: “no grites que te va ir peor”, luego llegamos al rio que está ubicado por la casa del curandero x, de frente se baja hasta llegar al rio, luego estaciono su moto cerca la orilla y se bajó de su mototaxi y se sentó en el asiento de atrás donde yo estaba, se puso a mi costado, lado derecho y me dijo tú me gustas, quiero estar contigo y empezó a tocarme el seno, yo le dije suéltame, el me dijo no te voy a soltar y me agarro fuerte de la muñeca de mi mano, luego me dijo “yo te miraba hace tiempo, tu me llamas la atención”, luego con su mano izquierda me , luego con su mano izquierda me cogió las manos fuertemente después con su mano derecha empezó a tocarles sus dos senos y aplastarlos una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir peor, de allí luego la empuja con fuerza sobre el asiento de la moto y el procede a bajarse el pantalón y la ropa interior de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>igual manera, luego se hecho en su encima, y ella no se dejaba moviéndose de un lado a otro, y él decía no te muevas que te voy hacer más rico por delante y por detrás y en eso la menor sentía que su pene frotaba por su vagina ayudándose con sus dedos dela mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejando que se levantara, pero como se movía la menor no permitió que el introduzca su pene en su vagina, es cuando el imputado gritándola le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu vagina, no logrando penetrar, yo le suplicaba que por favor me deje, él no me hacía caso, le insulte diciéndole enfermo eres, luego de tanto forcejeo y al no dejarme me dijo: “a contigo no se puede” y ahí se paró y se subió su ropa interior y su pantalón, luego me dijo no te levantes el pantalón, quería levantarme y el me machucaba con una de sus manos, luego introdujo en mi vagina sus dos dedos le decía suéltame y me dijo “aya ya yaa” y me soltó ahí me levante y sentí mi pantalón húmedo como mojado y luego me dijo ya vamos a tu casa yo le dije me voy a ir sola, y el nuevamente me dijo yo te voy a llevar porque tú a quien contaras así me dijo y luego me llevo hasta la casa de mi vecina y me dejo afuera, me dijo baja ya y cuidadito que habrás tu bocotá que a nadie le encantara saber lo que paso ya sabes no se tienen que enterar nadie menos tus papas ni otras personas y yo me fui caminando llorando y él se fue manejando su mototaxi con dirección al grifo Primax, luego cuando estaba cerca de mi casa, mi hermana A.M.S. (21), me alcanza y me dijo que paso como me vio llorando, le dije el chico que se va allá en la moto me ha violado y mi hermana como estaba con sus amigo se fue detrás de la moto. Siendo ello así, lo declarado por la testigo-víctima se verifica objetiva y ampliamente con los medios de prueba siguientes:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Con la lectura de la declaración de A.M.S. (21), hermana de la agraviada, se acreditan las circunstancias subsecuentes al evento imputado al acusado, reconociendo plenamente como al hoy acusado como la persona responsable del delito materia de juzgamiento; siendo que la hermana ha señalado que el 31 de enero del 2018 a las 16: 00 horas me llamo a mi teléfono celular mi mama “x” cuando me encontraba trabajando en la UGEL de S.M.P., quien me dijo que mi hermana menor S.C.R. (17), no llegaba a mi domicilio, para luego nuevamente mi mamá me llamo llorando y desesperada alas seis de la tarde aprox. Diciéndome que había ido al lugar donde trabaja mi hermana S.C.R. (17), preguntando a la dueña, sobre mi hermana, obteniendo como respuesta que había salido a la hora normal después de terminar su trabajo a eso de las tres de la tarde, es entonces que una vez que me encontraba en el distrito de Mazamari, baje por la Av. x S/N, referencia grifo x, Mazamari, donde puse observar que mi hermana S.C.R. (17), bajaba de una mototaxi, color azul que tiene su parrilla trasera: le llame a mi hermana y le pregunte si había estado con el conductor de la mototaxi, mi hermana empezó a llorar diciéndome que sí, que le había tocado y violado, momentos en el cual la mototaxi, se dio a la fuga con dirección desconocida, asimismo al preguntarle a mi hermana, como le podía reconocer al conductor dijo que tenía un polo color verde y una cicatriz en la cara; comunicándome con esta comisaria PNP, para pedir apoyo policial a fin de captura al responsable que había violado a mi hermana S.C.R. (17). En circunstancia que sabemos por la carreteo marginal se pudo observar un mototaxi con las mismas características de donde decencia una persona de sexo masculino siendo reconocido por la víctima de inmediatamente, como la persona que le había ultrajado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conduciéndolo a la independencia policial para continuar con los tramites correspondiente.</p> <p>Con el protocolo de pericia psicológica No 000305-2018-PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 (dos sesiones), efectuando a la agraviada como presunta víctima del delito contra la libertad sexual, se acredita su relación ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual, derivada del relato brindado de carácter espontaneo, sin visos de ser una narración aprendida. Derivada del relato del relato brindado de carácter espontaneo, sin visos de ser una narración aprendida. Pericia en la que se concluye: “reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual. En cuyo relato la menor a referido un evento negativo sexual ocurrida por única vez por persona desconocida. Implicancia emocional, presenta ansiedad, alteración del sueño, se siente sucia, temor, lo que está generando desestabilidad emocional, lo que está alterando su ritmo de vida cotidiana. Especialista que también he señalado en el Plenario que la joven me dijo cuando le preguntaron “si tienes enamorado, dijo que si, yo por mentirle y seguro que los has hecho, yo lo voy hacer mejor, por delante y por atrás”. Siendo que la menor le dijo “yo tenía mucho miedo”. También la menor me ha dicho, que el acusado le dijo: “te voy a romper, a las vírgenes s eles rompe, que dices oye le dije, a las chicas se les respeta dije, no me dejaba ir, no me soltaba”. Y cuando se le pregunto a la especialista: ¿la menor ha sido influenciada al declarar ese tipo de relato? Dijo: “No doctor, debido a que no se presenta un relato estructurado, es espontaneo, la menor brinda muchos detalles, lo que le decía el supuesto agresor, como un conversatorio, situación que no se da en los relatos estructurados, tenía una expresión, reflejaba sentimientos de tristeza, no se podría decir que era un relato</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>influenciado”. Agrega, psicóloga, que la menor refirió “no le conocía al joven, no tenía demanda secundaria, por primera vez lo veía a ese joven”. Y cuando se le pregunta: ¿a qué se refiere que la menor presentaba reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual? Dijo: “la menor presenta indicadores emocionales de temor, miedo alteración del sueño, se sentía sucia, por la experiencia que había pasado con ese joven, yo la evalué a los pocos días de suscitado los hechos doctor”.</p> <p>Y cuando la defensa le pregunta: ¿no apreciamos que haya encontrado expresiones de vergüenza de la menor, por qué?, la especialista remarco: “No todas las menores van a presentar vergüenza doctor, pero ella dice “me siento sucia”, es una forma de expresarse.” ¿vergüenza, asco? Dijo: “claro.” Señala la defensa, reacción ansiosa compatible a experiencia sexual negativa ¿compatible hasta qué punto? Dijo: “Por todos los hechos que la menor relata haber vivido, donde le ha tocado su cuerpo, sus partes íntimas con sus dedos, las mamas, en ese sentido doctor.” ¿es lo que usted aprecia, de modo personal, o lo que exactamente sucede dentro de la personalidad de esa menor? Dijo muy claramente que: “Doctor, cuando nosotros evaluamos hacemos la entrevista psicológica para qué, para detectar los indicadores emocionales que puede estar presentando , en ese sentido, en relación a los hechos, es por eso que nosotros preguntamos cómo se siente, que es lo que está pasando, por ejemplo le pregunto cómo estas durmiendo, no puede dormir, me dice que “cuando cierra los ojos siente que el joven la mira”, todos esos indicadores vemos en las víctimas, no es una percepción personal, es un indicador emocional en base a los hechos vividos.”</p> <p>Con el certificado Médico Legal N° 000304-LS, de fecha de 31 de enero del año 2018, motivo: libertad sexual,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizado a la menor agraviada, se acredita la desfloración y la presencia de lesiones extragenitales recientes ocasionadas por agente contundente; lesiones concordantes, precisamente, con el relato brindado antes dicha especialista, es decir, la forma en que fue víctima de la agresión por parte del acusado, sin que en ningún momento se pueda advertir consentimiento alguno de la menor agraviada, como lo ha señalado el acusado en su declaración; sin embargo, se puede evidenciar todo lo contrario, objetiva y científicamente en este caso, a partir de las lesiones paragenitales y extragenitales de la menor, descritas por la medico en el Plenario, de las cuales se colige la ausencia de consentimiento alguno, probándose antes bien la agresión sexual (no consumada) de la que fue víctima la menos, quien opuso resistencia frente a su agresor sexual, el acusado, quien por dicho específico motivo no pudo consumir su plan delictual.</p> <p>Especialista que respecto a dichas lesiones ha señala: “ Concluyo de esa forma doctor, porque al momento del examen ginecológico encontré un himen integro, no había ningún tipo de desgarró; pero, sin embargo encontré como una erosión (...) en el labio menor izquierdo en su tercio anterior esto con base tumefacta, una erosión (...) es una herida en la mucosa de la vulva de esta menor, en el labio menor que es una estructura contigua a la que es el himen, es por eso que concluyo como paragenital reciente y como concluyo extragenitales porque encontré tres escoriaciones por arrastre superficial en la región pectoral izquierda, es decir, en el pecho de la menor(...)” Y aún de modo más específico cuando se le preguntó: ¿A qué se refiere cuando señala lesiones paragenitales ocasionado con un objeto contundente que podría haber causado ese daño que usted menciona en su certificado médico? Dijo ante el Plenario:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“Un objeto que tiene peso, que tiene fuerza, ejerce presión. De punta roma, podría relacionarse tal vez a un miembro viril en estado erecto.” Esto guarda coherencia adicional, con el relato de la menor.</p> <p>Con el Informe Psicológico N° 053-2018 /MIMP/ PNCVFS/CEMCOMISARIA MAZAMARI/PS, de fecha 04 de febrero del año 2018, que acredita la afectación psicológica, cognitiva y conductual de la menor por los hechos padecidos por su agresor sexual, el acusado, Al respecto, el psicólogo N.G., cuando se le pregunta: ¿Cómo arribo a esa conclusión? Dijo: “Si doctor, en la observación y al recabar la información, a medida que iba recordando, se puso nerviosa, temblores de mano, termino en llanto, porque momentos interrumpía lo que estaba relatando. cabe resaltar que, según protocolo, no se ahonda en esa situación. El temor que mostraba y una preocupación a lo podría pasarle a ella o a su hermanita, que es lo que ella ha referido en la entrevista.” Y cuando se le pregunto a qué se refiere con el episodio ansioso mixto de la menor agraviada, dijo: “Bien doctor, los episodios depresivos son aquellas emociones de tristeza, de angustia, se siente ella misma culpable, y preocupada, su ánimo era tenso y normalmente una persona por una situación cualquiera no puede ponerse con esa sintomatología, había ansiedad mostrada por ese miedo, ese temor y también por un sufrimiento por un sufrimiento emocional que en ese momento había afectado su sueño, no podía dormir, y su apetito también había disminuido, por esa sintomatología reúne las condiciones de un episodios mixto de ansiedad y depresión por la situación que había atravesado.”</p> <p>Sintomatología que refleja los efectos psicológicos manifiestos de la agresión sufrida por la menor. Y cuando al examinar al especialista se le pregunta: ¿con cuál de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrumentos que ha utilizado en esa entrevista podría haberle causado mayor convicción sobre la conclusión? Dijo: “Bien doctor, aparte de lo observado en la entrevista, se ha aplicado un cuestionario en el cual se puede manifestar algunos datos, de sintomatología, de episodio de trastorno de ansiedad y depresión.” Acto seguido, se le pregunta puntualmente: ¿Esos trastornos de ansiedad o depresión estaría vinculados a los hechos narrados por la menor durante su entrevista? Dijo de manera clara: “Si, en la entrevista se ha podido relacionar esta sintomatología con los hechos que ella estaba narrando en ese momento.” Vinculado que resulta relevante para el esclarecimiento de los hechos imputados, respecto a la autoría inequívoca de los mismos, a cargo de la persona del acusado.</p> <p>Con el acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 01 de febrero del año 2018, se acreditan las circunstancias del lugar donde se produjeron los hechos narrados ampliamente por la menor agraviada.</p> <p>En suma, de la apreciación y valoración conjunta de las pruebas antes enunciadas, se colige razonable la probada verosimilitud de los hechos narrados por la menor, en el modo, forma y circunstancia fácticas, concretas y detalladas, en que se produjo la agresión sexual de la que fue víctima la menor, afectándola psicológicamente como se ha precisado.</p> <p>C) Persistencia en la incriminación: En el desarrollo del proceso, la agraviada ha mantenido la coherencia y uniformidad sustancial en sus afirmaciones incriminatorias en contra del acusado, sin que surjan elementos que hagan sospechar falsedad de sus relatos previos, brindados a los psicólogos y a la Médico legista que examinaron, hechos reafirmados, con mayores detalles, en su declaración leída en el plenario, de lo que se aprecia razonablemente la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probada persistencia de su incriminación de cargo, verificándose una narrativa consistente y reiterada, la cual ha sido corroborada con las pertinentes pericias y demás pruebas mencionadas precedentemente. En consecuencia, la declaración de la menor agraviada (testigo víctima) constituye, en ese caso, una prueba válida de cargo, sin que existan elementos que enerven su virtualidad probatoria respecto al delito imputado al acusado.</p> <p>3.5 Por otro lado, con relación a los alegatos finales de la defensa del acusado, debemos señalar que la fiscalía ha delimitado los hechos imputados, respecto a los cuales existe, en el ámbito del presente caso, medios de prueba que corroboran la verosimilitud del relato incriminador de la menor agraviada, sin que el tema de la hora de regreso de la menor a su domicilio (siete de la noche aproximadamente) incida en desvirtuar los mismos, máxime cuando se pretendía dejar entrever que los hechos habrían sido consentido, lo que se descarta objetivamente con las lesiones paragenitales y extragenitales determinadas por el médico legista, en su examen practicado el mismo día en el que ocurrieron los hechos a las 23:33 horas, conforme es de verse del certificado Médico Legal N° 000304-LS, del 31 de enero del año 2018. Del mismo modo, debemos señalar que la fiscalía no ha imputado violación sexual propiamente dicha, sino en agrado de tentativa, de ahí que el hecho de que la pericia del médico legista, señale que no existe desfloración, en nada enerva la imputación de cargo formulada por la fiscalía. Por otro lado, respecto a que el acusado no ha sido sometido a examen psicológico, tenemos que dicha pericia no es exigible legalmente y no configuraría, a la luz de la dilucidado en el plenario, un elemento de prueba eventual descargo, máxime cuando el acusado ha declarado, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pleno uso de sus facultades y sin presión alguna, a nivel preliminar, con la asistencia de la letrada a cargo de su defensa desde un inicio; declaración a la que se ha dado lectura en el plenario, habiendo sido sometida a debate contradictorio. Finalmente, respecto al supuesto relato contradictorio de la agraviada y asu falta de persistencia, de autos se aprecia todo lo contrario de manera objetiva, con los medios de prueba que, de su valoración conjunta ya esbozada, corroboran el relato de la menor agraviada, tal como lo hemos precisado líneas arriba.</p> <p>Cuarto: hechos probados y no probados</p> <p>4.1. Está probado, que la menor agraviada de iniciales S.C.R. (17) al momento de producido los hechos, contaba con diecisiete años de edad, conforme a su ficha RENIEC.</p> <p>4.2. Está probado, que la menor agraviada de iniciales S.C.R. (17) fue víctima del delito contra indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, por el acusado M.B. (23), hechos corroborados con la valoración conjunta, contextual y razonada de los relatos de la menor (testigo-victima), contenido en sus consistentes relatos brindados tanto en el Certificado Médico Legal N° 000304-LS, protocolo de Pericia Psicológica N° 000305-2018-PSC y en el Informe Psicológico N° 053-2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMISARIAMAZAMARI/P S, contrastado con la lectura de su declaración en el plenario, con la declaración de su hermana A.M.S. (21), leída ante el Plenario, sobre los hechos lesivos que le toco padecer a la menor, todos los cuales validan coherentemente los hechos vinculados y conexos a la imputación de cargo objeto de juzgamiento.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.3. No está probado que los hechos imputados al acusado M.B. (23), se hayan producido con el consentimiento de la menor agraviada S.C.R. (17), Quinto: determinación de la pena</p> <p>5.1. Determinación de la pena</p> <p>De conformidad con lo prescrito en el artículo IV del título Preliminar del código penal, la realización del derecho a sancionar del Estado sólo está justificada cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley. Así mismo, según lo prescribe el subsiguiente artículo VII, solo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las formas de vinculación admitida son dolo y culpa; y comprobada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización de tal hecho, es decir, el injusto tiene carácter personal, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.</p> <p>5.2. Imposición de la pena</p> <p>Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad de pena, y más concretamente el sub principio de proporcionalidad, la medida de la culpabilidad, proporcionalidad determinada por el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado; la dignidad atiende a las circunstancias personales, desiguales, edad y la calidad de sujeto como fin que impide su utilización, como un medio mediante la imposición de penas acorde a la gravedad del delito.</p> <p>Ahora bien, toda condena contiene fundamentación explicada y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, conforme al marco punitivo señalado por ley para este delito y teniendo en cuenta que se encuentra objetiva y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado M.B. (23), por la comisión del delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menos de edad, en grado de tentativa; en virtud de lo cual, corresponde determinarse la pena concreta e imponerse, teniendo en consideración el título de imputación postulado por el Ministerio Público es el de autor directo, en grado de tentativa como se ha indicado, agente que no consumó su agresión sexual ante la probada.</p> <p>Evidencia de la menor agraviada. ASI, BAJO EL CONTEXTO SEÑALADO, PARA ESTABLECER el marco punitivo conforme a la calificación jurídica propuesta por el Ministerio Público, tenemos que el tipo penal material de imputación tiene como rango de pena conminada no menor de doce ni mayor de dieciocho años conforme en el artículo 170°, segundo párrafo, inciso 6, del Código Penal.</p> <p>En ese sentido, estando al sistema de tercios y de lo regulado en los artículos 45-A (individualización de la pena) y 46 (circunstancias de atenuación y agravación) del Código Penal, se obtiene el siguiente cuadro; (i)tercio inferior: de 12 a 14 años, (ii)tercio intermedio: de 14 a 16 años y (iii) tercio superior: de 16 a 18 años. Siendo ello así, en el presente caso el acusado M.B. (23), presenta circunstancias atenuantes dado que, como ha quedado acreditado, no registra antecedentes penales, por lo que siendo ellos así, por lo que en base a los principios de proporcionalidad y humanidad de la pena (principios cardinales de rango superior de índole constitucional y convencional), y al carácter tentado del delito imputado, existe unanimidad en el Colegiado para imponerle una pena de once años de pena efectiva de la libertad, la misma que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentra un año por debajo de la pena mínima del tercio inferior, posible de ser impuesta en el presente caso, atendiendo a su particular contexto analizado, acreditándose de autos que la prueba de cargo de naturaleza personal y documental es fiable, plural, concordante y suficiente respecto a la responsabilidad penal del acusado; prueba que ha enervado su presunción constitucional de inocencia.</p> <p>Sexto: Responsabilidad civil</p> <p>6.1. Sobre el particular, el daño ha sido definido en la adoctrina como la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación. Los daños extrapatrimoniales pueden consistir en daño a la persona, moral, psíquico, somático, estético, a la imagen, entre otros según afecte los diversos aspectos de la persona, como todo daño de carácter extrapatrimonial, empero se tiene que evaluar a fin de que pueda ser compensado su afectación. En palabras de Renato SCOGNAMIGLIO: nato “deben considerarse daños morales (...) aquellos que se concretan (...) en la lesión de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que l a persona tiene que soportar por cierto evento dañoso”. El llamado daño moral, es en realidad un daño patrimonial, económico. Pero cubre todos los aspectos en los que el menoscabo es difícil de probar cuantificadamente, razón por la cual se le otorga al juez una mayor libertad discrecional para determinar la indemnización, mediante el recurso a crear doctrinariamente una categoría elástica, que no requiere de una probanza estricta.</p> <p>6.2. Siendo ello así, corresponde en primer término, establecer la existencia o no de un daño que reparar, precisamente el aspecto penal, incide en este tema, siendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello a si ha quedado acreditado que la agraviada ha sido objeto de una agresión sexual, consistente en el delito contra la indemnidad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en grado de tentativa, que le ha causado daños personales, conforme es de verse de la pericia de la médico legista, contenida en el Certificado Médico Legal No 000304-LS (lesiones pregenitales y extra genitales), así como de examen en el plenario, y también la agraviada ha padecido daños psicológicos y emocionales, descritos en las dos pericias psicológicas: Protocolo de Pericia Psicológicas No 000305-2018-PSC y en el Informe Psicológico No 053-2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMISARIA MAZAMARI/PS, así como explicados durante el examen de ambos psicólogos en el plenario del presente juzgamiento.</p> <p>6.3. El artículo 92o del Código Penal, señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, mientras que el artículo 93o del mismo código establece que dicho concepto comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, el Acuerdo Plenario No 6-2006/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia del a Republica, establece: “El daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar daños patrimoniales, que consisten en la declaración de derechos de naturaleza económica, que debe ser repara, radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial (2) daños no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimoniales, circunscrita a la lesión de personas naturales como de las personas jurídicas”.</p> <p>6.4. Siendo ello así, el representante del Ministerio Público, solicito en sus alegatos finales que se le imponga al acusado por concepto de reparación civil el pago de siete mil soles; pretensión civil que, en este caso, guarda relación con la entidad lesiva de ellos daños físicos y sobre todo psíquicos causados a la menor agraviada, con las secuelas en su salud emocional, conforme lo han informado y descrito claramente los dos psicólogos que la examinado, en virtud de lo cual, bajo tal contexto, resulta razonable y proporcional la suma peticionada por la Fiscalía.</p> <p>Séptimo: medidas de tratamiento terapéutico</p> <p>7.1. El artículo 178-A del Código Penal establece que el condenado a pena privativa de la libertad sexual, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>7.2. Al respecto, el objeto de dicho mandato legal es imponer un tratamiento terapéutico obligatorio al sujeto activo de un delito sexual, el cual va tener por finalidad su readaptación a la sociedad conforme a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena que prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>7.3. En este sentido, el condenado debe tener obligatoriamente un previo examen médico y psicológico. Se considera, en este sentido, que los exámenes son necesarios para efectos de su readaptación social, ya que aquel individuo que comete un delito sexual es una persona con ciertos problemas en el desarrollo de su personalidad en el ámbito de su psicosexual y que quiere con urgencia la ayuda de un profesional de la psicología y la medicina; sin que nada obste (en la aplicación del argumento a fortiori)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para que, del mismo modo, se disponga que la menor agraviada sea sometida a una terapia de apoyo que le ayude a superar las secuelas cuando ambas pericias psicológicas practicadas a la menor concluyen que la menor requiriere de terapia de apoyo y de atención psicológica especializad, por lo que corresponde al Estado brindar el soporte adecuado que merece la víctima.</p> <p>Octavo: de las costas El artículo 497o, numeral 2, del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500o numeral 1, del Código acotado prescribe que su pago será impuesto cuando sea declarado culpable, siendo el caso que se trata de una sentencia condenatoria, corresponde el pago de costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Satipo, 2023.

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta, alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión
- Sentencia de primera instancia sobre Violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA Fundamentos por los cuales, Administramos Justicia en nombre de la Nación, los jueces integrantes de este Juzgado Penal Colegiado de Satipo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, en aplicación a los dispuesto por el artículo trescientos noventinueve del Código Penal. Falla: PRIMERO: CONDENANDO a M.B (23), como autor directo del delito contra la indemnizada sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en grado de tentativa, previsto y penado en el artículo 170o , segundo párrafo, inciso 6, concordante con el artículo 16o , del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.C.R.(17), le imponemos ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE ELA LIBERTAD EFECTIVA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X													

	<p>que se cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario INPE, la misma que se deberá de computar es de la fecha en que sea habido y capturado, para cuyo efecto CURSECE las respectivas órdenes de ubicación y captura, OFICIANDOSE a la policía a Nacional del Perú para su inmediata detención.</p> <p>SEGUNDO: FIJAMOS Y ORDENAMOS por concepto de REPARACION CIVIL la suma de SIETE MIL SOLES deberá pagar el sentenciado M.B(23), a favor de la agraviada, la menor de iniciales S.C.R (17), en ejecución de su sentencia con sus bienes propios y libres y una vez que quede CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>TERCERO: DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado M.B. (23), sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a Ley.</p> <p>CUARTO: DISPONEMOS que la menor agraviada de iniciales S.C.R. (17), sea sometida a un tratamiento terapéutico por el plazo de un año para favorecer su recuperación emocional.</p> <p>QUINTO: IMPONEMOS: el pago de costas al sentenciando, la misma que se dispondrá en ejecución de sentencia.</p> <p>SEXTA: ORDENAMOS que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se escriba en el registro Central de Condenas, que gire y remita a quienes corresponda, el boletín y testimonio de condena, y se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de esta sentencia. HÁGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X						

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Satipo, 2023.

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>VISTOS: El Expediente No 1010-2018-70, cuaderno de debates, en audiencia pública conforme queda registrado en audio y video.</p> <p>I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN: Viene en grado de apelación la Sentencia S/N, contenida en la resolución No 10, de fecha 20 de setiembre de 2021, por la que RESUELVE:</p> <p>Primero: CONDENANDO a M.B.(23), como autor directo del delito contra la indemnidad sexual, previsto y penado en el artículo 170o , segundo párrafo, inciso 6, concordante con el artículo 16, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales</p> <p>S.C.R. (17), LE IMPONEMOS ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se cumplirá en el establecimiento Penitenciario que desine Instituto Nacional Penitenciario-INPE, la misma que se deberá de computar desde la fecha en que se ha habido y capturado, para cuyo efecto CURSECE, las respectivas ordenes de ubicación y captura, OFICIANDOSE, a la Policía Nacional del Perú para su inmediata detención.</p> <p>SEGUNDO: FIJAMOS Y ORDENAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de SIETE MIL SOLES deberá pagar el sentenciado M.B. a favor de la aparte agraviada, la menor de iniciales S.C.R. (17), inejecución de su sentencia con sus bienes propios y libres y una vez quede CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente.</p> <p>TERCERO: DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado M.B. sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a Ley.</p> <p>CUARTO: DISPONEMOS que la menor agraviada de iniciales S.C.R. (17), sea sometida a un tratamiento</p>	<p>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>complirá en el establecimiento Penitenciario que desine Instituto Nacional Penitenciario-INPE, la misma que se deberá de computar desde la fecha en que se ha habido y capturado, para cuyo efecto CURSECE, las respectivas ordenes de ubicación y captura, OFICIANDOSE, a la Policía Nacional del Perú para su inmediata detención.</p> <p>SEGUNDO: FIJAMOS Y ORDENAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de SIETE MIL SOLES deberá pagar el sentenciado M.B. a favor de la aparte agraviada, la menor de iniciales S.C.R. (17), inejecución de su sentencia con sus bienes propios y libres y una vez quede CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente.</p> <p>TERCERO: DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, el condenado M.B. sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a Ley.</p> <p>CUARTO: DISPONEMOS que la menor agraviada de iniciales S.C.R. (17), sea sometida a un tratamiento</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>					X						10

<p>terapéutico por el plazo de UN AÑO para favorecer su recuperación emocional.</p> <p>QUINTO: IMPONEMOS el pago de costas al sentenciado, la misma que se dispondrá en ejecución de sentencia.</p> <p>SEXTA: ORDENAMOS que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro central de Condenas, se gire y presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de esta sentencia.</p> <p>II. RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN</p> <p>M.Q.A. abogada defensora del acusado M.B., interpone recurso impugnatorio de apelación y solicita REVOQUE la sentencia y REFORMÁNDOLA se declare nula dicha resolución y absuelva a su patrocinado, entiéndase que pretende se revoque y reformándola se le absuelve, tal como incluso en audiencia de apelación de sentencia lo ha declarado, en merito a los fundamentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Menciona que hubo indebida valoración y motivación por escrito de los medios de prueba. - Menciona que se vulnero el derecho a la defensa por falta imputación necesaria. - Menciona que se vulnero el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales por ser incongruente y aparente. 	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Satipo, 2023.

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución a un a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.</p> <p>Del mismo modo, debemos citar lo dispuesto por el artículo 419 del mencionado cuerpo negativo, establece las facultades de la sala penal superior en los términos siguientes:</p> <p>1. La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.</p> <p>2. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.</p> <p>3. Basta dos votos conformes para resolver el grado.</p> <p>b) En cuanto a la valoración de los hechos y medios de prueba incorporados al proceso, es importante considerar que el derecho a la prueba es parte implícita a la tutela procesal efectiva.</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								20		
	<p>De igual forma el artículo 158, inciso 1 y 3 del Código Procesal Penal establece lo siguiente:</p> <p>1. En la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>2. (...)</p> <p>3. La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio este probado.</p> <p>Cerca de la panadería de la aldea de Mazamari, le encontré caminando a la menor de iniciales S.C.R. (17), y le dijo hola</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>como estas vamos a pasear”, y fueron al río, es allí donde intento tener relaciones sexuales, después de ese rato la lleve a su casa por la A.D.N. Mazamari. De ello a la declaración de la menor refiere; que el imputado estaciono su moto cerca a la orilla del río, luego le dijo tú me gustas, quiero estar contigo y empezó a tocarle el seno, le decía yo te miraba hace tiempo, tú me lamas la atención, luego con su mano izquierda le cogió las manos fuertemente, después con su mano derecha empiezo a tocarle sus dos senos aplastándoles una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir más peor, de allí luego le empuja con fuerza sobre el asiento de la moto él se baja su pantalón y su ropa interior de igual manera, luego se hecha en su encima, y ella no se dejaba, moviéndose de un lugar a otro, y él decía no te muevas te voy hacer más rico por delante y por atrás y en sola menor sentía que su pene frotaba con su vagina ayudándose con sus dedos de su mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejaba que se levantara, pero como se movía la menor no permitieron que la penetraran en su vagina, es cuando el imputado gritándole le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu agina, no logrando penetrarla de lo referido se tiene el certificado médico legal, en la cual concluye: NO PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION, NO PRESENTA SIGNOS DE ACTOS CONTRA NATURA. PRESENTA LESIONES PARAGENITALES RECIENTES OCACIONADAS POR AGENTECONTUNDENTE. EDAD APROXIMADA: 17 AÑOS, PRESENTA LESIONES EXTRAGENITALES RECIENTES OCACIONADOS POR AGENTE CONTUDENTE. El informe psicológico que concluye. PERSONALIDAD EN ESTRUCTURACION. REACCION ANSIOSA COMPATIBLE A EXPERIENCIA</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>NEGATIVA DE TIPO SEXUAL, MENOR EN SITUACION DE VUNERABILIDAD. SE SUGIERE TERAPIA DE APOYO. Todos teniéndose criterios de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado la responsabilidad del imputado al tipo penal de en contra la libertad sexual.</p> <p>3.2.2. DE LA SENTENCIA APELADA</p> <p>El colegiado condenó al sentenciado M.B. argumentos que: “los delitos de connotación sexual suelen ser delitos clandestinos, generalmente ocurren en un espacio en el cual el agente tiene conocimiento que no hay otras personas cerca y no puede ser visto por otras personas, es decir sin la presencia de testigos, razón por la cual la sindicación de la agraviado adquiere aptitud probatoria inidónea testigo - víctima), para enervar el principio constitucional de presunción de inocencia que asiste al procesado, y que para tal efecto se requiere que esta declaración sea uniforme, espontáneamente, coherente y persistente y que la misma no obedezca a motivos perversos o reprochables, y que la misma, además, debe estar verificada, con elementos periféricos de corroboración, tal como acontece, en el presente caso”, luego verifico que la declaración de agraviadas contiene ausencia de incredibilidad subjetiva, que tiene verosimilitud, Verosimilitud, pues se ha corroborado con medios de prueba periféricos, como son la declaración de A.M.S., hermana de la agraviada, con el Protocolo No 000305-2018- PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 (dos sesiones), con el certificado médico legal No 000304-LS, de fecha 31 de enero del año 2018, con el informe psicológico No 053-</p>	<p>empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										
---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMIZARIAMAZAMARI/P S, de fecha 04 de febrero del año 2018 y con el Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 01 de febrero del año 2018, se acreditan las circunstancias del lugar donde se produjeron los hechos narrados ampliamente por la menor agraviada, del mismo modo se verifico la persistencia en la incriminación, finalmente se concluyó diciendo que la declaración de la menor agraviada (testigo victima) constituye, en este caso, prueba valida de cargo, sin que existan elementos que enerven su virtualidad probatoria respecto al delito imputado al acusado.</p>	<p>los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>También se dijo en la sentencia, en referencia a la tesis defensiva del acusado que por otro lado, con relación a los alegatos finales de la defensa del acusado, debemos señalar que la fiscalía ha delimitado los hechos impugnados, respecto a los cuales existe, en el ámbito del presente caso, medios de prueba que corroboran la verosimilitud del relato incriminador de la menor agraviada, sin que el tema de la hora de regreso de la menor a su domicilio (siete de la noche aproximadamente), incida en desvirtuar los mismos, máximo cuando se pretendía dejar entrever que los hechos habrían sido consentidos, lo que se descarta objetivamente con las lesiones paragenitales y extragenitales determinadas por la médico legista, en su examen practicado del mismo día en el que ocurrieron los hechos a las 23:33 horas, conforme es de verse del Certificado Médico Legal No 000304-LS, del 31 de enero del año 2018. Del mismo modo, debemos señalar que la fiscalía no ha imputado violación sexual propiamente dicha, sino en grado de tentativa, de ahí que el hecho de que la pericia del médico legista, señale que no existe desfloración, en nada enerva la imputación de cargo formulada por la fiscalía. Por</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>	X									

<p>otro lado, respecto a que el acusado no ha sido sometido a examen psicológico, tenemos que dicha pericia no es exigible legalmente y no configuraría, a la luz de lo dilucidado en el plenario, un elemento de prueba de eventual descargo, Maxime cuando el acusado ha declarado, en pleno uso de sus facultades y sin presión alguna, a nivel preliminar, con la asistencia de la letrada a cargo de su defensa desde un inicio; declaración a la que se ha dado lectura en el plenario, habiendo sido sometida a debate contradictorio. Finalmente, respecto al supuesto relato contradictorio de la agraviada y a su falta de persistencia, de autos se aprecia todo lo contrario de manera objetiva, con los medios de prueba que, de su valoración conjunta ya esbozada, corroboran el relato de la menor agraviada, tal como lo hemos precisado líneas arriba.</p> <p>3.2.3. EN RELACIÓN DE LOS AGRAVIOS</p> <p>a) La defensa del acusado Menciona que hubo falta de imputación necesaria, pues la conducta de su patrocinado no se subsume en el delito de violación sexual, pues para que se configure este tipo penal debió haberse dado con violencia física o psicológica, grave amenaza, etc., por tanto, que de acuerdo con las declaraciones de u imputado, este último solamente invito a la menor de edad a dar un paseo y que no la llevo con amenazas, que después de haber llegado al rio, la menor le pidió que s sentara atrás y empezaron besarse, y que después de tocamientos, el sentenciado le pide tener relaciones y la menor acepta, pero que después esta se arrepiente y que el sentenciado la deja tranquila y le lleva a su casa. También menciona que no se configura l delito de violación sexual por que en el certificado médico legal 304 – LS, de fecha 31 de enero de 2018 dice: que existen lesiones para genitales, que solo existiría un área rojiza, demostrando así que quisieron tener</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>No cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intimida y la señorita dijo que no y así su patrocinado respeto su decisión.</p> <p>Es importante recordar que la garantía de una imputación concreta necesaria o suficiente, debe indicarse, que no se encuentra expresamente prevista en nuestra Constitución, sino que es producto de la interpretación, en clave constitucional, del artículo 2, inciso 2, parágrafo d y 139, inciso 14 que nuestra noma con mayor jerarquía contiene. A nivel legislativo, se tiene lo establecido en el artículo XI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, en cuando prevé que: “Toda persona tiene derechos, a que se comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra (...)”.</p> <p>Que forma parte de la imputación, las alegaciones o afirmaciones de los hechos, que en base a las pruebas y calificación jurídica de los hechos se realice: tal es así, que en la jurisprudencia vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número 956-2011-Ucayali, fundamentó cuarto apartado IV, se estableció: “(...) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita sino, precisa clara y expresa, con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan (...) La imputación (...) supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factor correspondiente, así como la Legis teniente y sostienen la prueba, presupuestas que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables”. Siendo el caso destacar, que la Corte Suprema mediante Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, estableció respecto de dicha garantía, que se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caracteriza por ser progresiva. Es decir, una construcción abstracta que se va determinando a lo largo del proceso.</p> <p>Del mismo modo debemos citar lo establecido en el Acuerdo Plenario 6-2009-/ CJ-116, en su Fundamento 8 se dijo: “La acusación debe incluir un título delimitación determinado, es decir, una calificación, siempre provisional, del hecho punible objeto de investigación preparatoria o instrucción. Este comprende la precisión de los elementos legales con las normas que correspondan, referidas a la tipicidad objetiva y subjetiva al grado del delito, a la forma autoritaria o de participación”.</p> <p>Igualmente se ha establecido en la jurisprudencia los 3 requisitos del principio reputación necesaria, esto es en el RN 2823-2015 – Ventanilla, que en su fundamentó 8 se mencionó: “Existen tres requisitos que mínimamente deben cumplirse para la observancia del principio de imputación suficiente en la fundamentación de la imputación fiscal, requisitos desde el punto de vista factico, lingüístico y jurídico: A) REQUISITOS FACTICOS. El requisito del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un relato circunstanciado y preciso de los hechos son relevancia pena que se atribuyen a una persona. B) REQUISITO LINGUISTICO. La imputación debe ser factico jurídico, esta dirigible mulada en lenguaje claro, sencillo y entendible, sabiendo que, si bien constituye un trabajo técnico jurídico está dirigida y va ser conocida por los ciudadanos contra quienes se dirige la imputación. C) REQUISITO NORMATIVO. Supone el cumplimiento previo de los presupuestos facticos y lingüísticos antes descrito: I) Se fije la medida típica. Se describan o enuncien de manera precisa la modalidad típica. Se describan o enuncien de manera precisa la concreta modalidad típica que conforman los hechos que sustentan la denuncia ii) Se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fije el nivel de intervención. En caso de pluralidad de imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su correspondiente nivel de intervención, ya sea como autor o participe. IV) se establezca los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación. La necesidad de motivación de la imputación en todos sus elementos y requisitos estructurales es un presupuesto constitucional indubitable.</p> <p>De la revisión de la sentencia, se advierte que en ella se transcribe la imputación realizada por la fiscalía, describiéndose con sus circunstancias precedentes: Que, el día 31 de enero del 2013 a horas 9:15 aproximadamente, persona policial de la comisaria PNP de Mazamari, recepción una llamada telefónica de la persona. A.M.S., quien manifestó que en circunstancias que encontraba por las inmediaciones de la Aldea del Niño buscaba a su hermana menor de iniciales S.C.R. (17) porque no había llegado a su casa ubicado en la Urbanización x MZ. x, Lt. x, Mazamari, pudo observare que su hermana la menor agraviada descendía de un vehículo moto taxi marca honda, d placa rodaje W00000, color azul, el mismo que se dio la fuga con dirección desconocida. Al salir al encuentro su hermana, la menor de iniciales S.C.R. (17), esta refirió llorando que había sido víctima de violación sexual, por parte del conductor de dicho vehículo menor moto taxi, quien vestía polo color verde y tenía una cicatriz en la cara, hecho que habría suscitado por el rio Mazamari a horas 15:00 aproximadamente en el interior del vehículo menor de placa de rodaje W00000. Circunstancias concomitantes: Consecuentemente el personal PNP de Mazamari se constituya a inmediaciones de la Aldea del niño “B.J.S” ubicando a la persona A.M.S. (21) y su hermana la menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada S.C.R. (17), por lo que procedieron a realizar el patrullaje motorizado correspondiente por las diferentes arterias del distrito, a fin de ubicar y capturar al presunto autor del acto ilícito, siendo que, a las horas 19:30 aproximadamente, en circunstancias que se encontraba por la carretera marginal en las mediaciones del puente Villa F. en las afueras del bar nigt “gatitas”, Mazamari, pudieron observar a un vehículo menor mototaxi estacionado con las mismas características descritas en el párrafo anterior, siendo que momentos descendía, persona de sexo masculino, de 23 años aproximadamente, fue reconocida por la menor agraviada como el presunto autor de los hechos de su agravio, ya que se encontraba con la misma ropa (polo verde y tenía una cicatriz en la cara, a quien al solicitarle su identificación y documentos de la referida mototaxi, refirió no portar ningún documento y llamarse M.B.</p> <p>Circunstancias posteriores: Motivos por los cuales fue detenido y conducido a la comisaria de Mazamari para los fines de Ley, el cual a su declaración refiere que estaba con su mototaxi, y en eso de las tres de la tarde cuando estaba cerca a la panadería de la aldea de Mazamari, le encontró caminando a la menor de iniciales S.C.R. (17) y le dijo “hola como estas, vamos a pasear”, y fueron al rio, es allí donde intento tener relaciones sexuales, pero ella no quiso, después le llevo a su casa por la alde4a del niño Mazamari. De ello a la declaración de la menor refiere: que el imputado estaciono su moto cerca a la orilla del rio, luego le dijo tú me gustas, quiero estar contigo y luego le empezó a tocar los senos, le decía yo te miraba hace tiempo, tú me llamabas la atención, luego con su mano izquierda le cogió las manos fuertemente, después con su mano derecha empezó a tocarles sus dos senos y aplastarlos una y otra</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir peor, de allí luego la empuja con fuerza sobre el asiento de la moto y el procede a bajarse el pantalón y la ropa interior de igual manera, luego se hecho en su encima, y ella no se dejaba moviéndose de un lado a otro, y él decía no te muevas que te voy hacer más rico por delante y por detrás y en eso la menor sentía que su pene frotaba por su vagina ayudándose con sus dedos dela mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejando que se levantara, pero como se movía la menor no permitió que el introduzca su pene en su vagina, es cuando el imputado gritándola le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a tu vagina, no logrando penetrar, de lo referido se tiene el certificado médico legal, en el cual concluye; NO PRESENTA SIGNOS DE DEFLORACIÓN , NO PRESENTA SIGNOS DE ACTOS CONTRA NATURA, PRSENTA LESIONES PARAGENITALES RECIENTES OCASIONADOS POR AGENTE CONTUNDENTE. Edad aproximada 17 años, PRESENTA LESIONES EXTRAGENITALES RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUNDENTE. El informe psicológico concluye: personalidad en estructuración. Reacción ansiosa compatible a experiencia negativo de tipo sexual. Menor en situación de vulnerabilidad. Se sugiere terapia de apoyo. Todos teniéndose criterios de coherencia, logicidad, con los que se tiene plenamente acreditado la responsabilidad del imputado al tipo penal de (en) contra la libertad sexual. Luego se realiza la calificación jurídica de los hechos, es decir, han subsumido los hechos en el artículo 170o, segundo párrafo, inciso 6, y artículo 16 del Código Penal, relativo al DELITO CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL, EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN GRADO DE</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TENTATIVA, en calidad de AUTOR DIRECTO, en agravio de la menor de iniciales S.C.R. (17).</p> <p>De la lectura la imputación realizada por el fiscal observamos que existe un relato factico circunstanciado, y además cumple los requisitos establecidos por el R.N.2823-2015-Ventanilla, es decir, existe un relato factico, en la que incluso como repetimos se encuentra circunstanciado, existe un relato lingüístico, pues se encuentra descrito por lenguaje claro y sencillo fácil de entender y también se cumplió con indicar la modalidad típica, se realizó una imputación individualizada, se fijó su nivel de intervención, se fijaron los indicios y elementos de juicios que sustentan cada imputación. En consecuencia, no es de recibo para esta Sala Penal de Apelaciones lo mencionado por la abogada del recurrente de que no hubo una imputación necesaria, pues resulta falso que no se describió el momento en que el recurrente ejerció violencia o amenaza, dado conforme se puede leer de la imputación, fiscalía atribuye al sentenciado haber intentado viola a la agraviada con violencia, pues se narra en la imputación que este le cogió fuertemente, después con su mano derecha empezó a tocarle sus senos aplastándole una y otra vez, diciéndole en todo momento no grites porque te va ir más peor, de allí luego la empuja con fuerza sobre el asiento de la moto y él se bajó su pantalón y su ropa interior de igual manera, luego se hecho en su encima, y ella no se dejaba moviéndose de un lugar a otor, no te muevas que te voy hacer más rico por delante y por atrás y en seso la menor sentía que su pene frotaba por su vagina ayudándose con sus dedos de su mano derecha y con la otra hacia presión en su pecho no dejando que se levantara, pero como se movía la menor no permitió que introdujera su ene en su vagina, es cuando el imputado gritándole le dijo no te muevas deja que mi huevo entre a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tu vagina, no logrando penetrar, en suma existe imputación concreta, necesaria y suficiente respecto de la existencia de violencia, que es un elemento para subsumir el hechos en el artículo 170 del Código penal.</p> <p>b) De otro lado, el recurrente menciona que, se vulnero el derecho a la motivación de las resoluciones, pues el colegiado no ha valorado el certificado médico legal No 000304-LS de fecha 31 de enero del 2018, realizada a la agraviada, en la que menciona “no presenta signos de desfloración, no presenta actos contra natura...” y que, sin embargo, en la data dice que ha sido violada. Asimismo, afirma que no se ha valorado la pericia psicológica No 305-2018-PSC de fecha 01 y 02 de febrero 2018 en la que no ha desarrollado la amenaza.</p> <p>Es importante, recordar que la debida motivación de las resoluciones judiciales, es un derecho reconocido en la Constitución Política del Estado Peruano, se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso, por lo tanto se entiende que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe estar plenamente establecida a través de sus consideraciones, el motivo o razón por la que se llega a tal o cual conclusión.</p> <p>Respecto a esto, el Tribunal Constitucional menciona en el expediente No 0896-2009- PHC/TC en su fundamento siete, literal e: “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso” Por lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto, constituye uno de los elementos fundamentales del Estado de derecho, pues garantiza que los jueces y magistrados se sometan al principio de la legalidad y permite a los justiciables conocer razones que fundamenta las decisiones.</p> <p>En primer lugar, el acusado M.B. (23), fue sentenciado por la valoración en un conjunto de diversas pruebas que corroboran las declaraciones de la menor de iniciales S.C.R. (17), pues esta declaración tiene un estatuto especial de prueba gracias al Acuerdo Plenario No 02-2005/CJ-116, así como se logra evidenciar en el fundamento 3.4. de la sentencia impugnada, el cual desarrolla los requisitos para la valoración de la declaración del agraviado que es el único testigo, que son: 1) ausencia de incredibilidad subjetiva, 2) verosimilitud en el relato y 3) persistencia en la incriminación. Por tanto, esta declaración al tener un peso relevante como medio de prueba y que fue corroborado por diverso medios de prueba como: declaración de A.S.M (21), hermana de la agraviada; Protocolo de pericia psicológica No 000305-2018-PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 ; Certificado de Médico Legal No 000304-LS, de fecha 31 de enero del 2018; Informe Psicológico No 053-2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMIZARIAMAZAMARI/P S, de fecha 04 de febrero del año 2018; Acta de , Policial, de fecha 01 de febrero del año 2018. Es por esto que, la declaración de la menor de iniciales S.C.R.(17), es creíble, por tanto, lo sucedido en el día de los hechos fue que el acusado con amenazas llevo a la menor de edad aun rio, para después, por medio de la fuerza y agresiones intentar mantener relaciones sexuales sin consentimiento de la menor, lo cual se cataloga como violación en grado de tentativa, por tanto, la menor al resistirse del acto, sufre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lesiones extragenitales, pero sin llegar a la penetración, por esa razón se considera como violación sexual en grado de tentativa, pues el acto no se llevó a consumar.</p> <p>Consecuentemente, resulta insubsistente lo alegado por el recurrente y su defensa, cuando menciona que no existe una debida motivación, dado que el hecho que la agraviada ha sostenido haber sido violada, que luego en el certificado médico que menciona que no existe desfloración, no quiere decir, que exista contradicción, pues lo cierto es que, si existió tentativa de violación, tanto es así que el imputado intento penetrar a la menor, por lo mismo la menor se ha sentido vulnerable, violada, que incluso la victima manifiesta que algo la mojó, como se puede leer de su declaración leída en juicio oral, declaración que fue presentada en presencia del Ministerio Público, en la que sostuvo la siguiente “luego se echó en mi encima yo no me dejaba me movía de un lado a otro él me decía no te muevas tanto”, luego me dice: ¿Has tenido enamorado? Yo le mentí, le dije que sí, mintiéndole, pensando que así no me iba a intentar violar, por el contrario me dijo: “yo te voy hacer rico por adelante y por atrás”, luego seguía moviéndose en mi encima yo sentía su pene encima de mi vagina me frotaba trataba de meterme su pene en mi vagina ayudándose con los dedos de su mano derecha y con la otra mano hacia presión en mi pecho no dejando que me levantara, como me movía de derecha a izquierda no dejando que su pene entre a mi vagina él me dijo gritándome: “no te muevas deja que mi huevo entre a tu vagina”. Le suplicaba que por favor me deje, él no me hacía caso le insulte diciéndole enfermo eres, luego de tanto forcejeo y al no dejarme me dijo: “a contigo no se puede”, y ahí se paró y se subió su ropa interior y su pantalón, luego me dijo no te levantes tu pantalón me dijo yo quería</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>levantarme y el me machucaba con una de sus manos, luego sus dos dedos de su mano introdujo en mi vagina y con su dedo dentro de mi vagina me sobaba moviéndolo de un lado a otro en el interior de mi vagina, yo le decía suéltame y me dijo “aya yaa”, y me soltó ahí me levante y sentí mi pantalón húmedo como mojado...”, es decir, evidentemente, la menor se sintió violada por el imputado por todo lo que ha narrado, que si no hubo desfloración fue debido a la resistencia que puso la víctima, pero ello no implica que hubiera contradicciones ni en su declaración ni con el certificado médico.</p> <p>c) Asimismo, menciona que se vulnero el derecho a la motivación de las resoluciones, pues el colegiado no había desarrollado la declaración expuesta por su patrocinado, pues fue la agraviada la que había aceptado por su propia voluntad ir de paseo con el acusado para dirigirse al río desde las 3 de la tarde hasta las 7:30pm., no se ha probado en que momento la amenazó, si ella iba sentada en el asiento posterior del mototaxi.</p> <p>Respecto a este punto, se tiene que advertir que toda declaración debe ser corroborada con medios de prueba para tener certeza de que lo mencionado es verídico, por tanto, la declaración del acusado no se corrobora con ningún otro medio de prueba: declaración de A.S.M (21), hermana de la agraviada, protocolo de Pericia Psicológica No 000305- 2018-PSC, de fecha 01 y 02 de febrero del año 2018 ; Certificado de Médico Legal No 000304-LS, de fecha 31 de enero del 2018; Informe Psicológico No 053-2018/MIMP/PNCVFS/CEMCOMIZARIAMAZAMARI/P S 04 de febrero del año 2018; Acta de Inspección Policial, de fecha 01 de febrero del año 2018, evidencian de lo narrado por la agraviada, pues no existe contradicción en ninguno de los medios de prueba, es así que si ha probado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en qué momento fue amenazada la agraviada, en primer lugar, cuando amenaza para subir a la moto, la amenaza mientras el acusada intentaba violarla y la amenazo cuando la dejo cerca a su domicilio, concluyendo así que, lo mencionado por la defensa técnica en este punto no desvirtuada lo expuesto por el A quo. Máxime que la defensa asegura que la menor habría aceptado ir de paseo, ello no autoriza al imputado mantener relaciones sexuales con la menor sin su consentimiento, pues lo cierto es que la tentativa de violación sexual se ha acreditado con el certificado médico legal que establece lesiones extra genitales, lo cual solo puede evidenciarse por que existió violencia contra la menor, es decir, la presencia de lesiones indica el uso de violencia física, consecuentemente es insubsistente la alegación de defensa en la apelación de la sentencia.</p> <p>e) Finalmente, la defensa del sentenciado sostiene en su recurso de apelación que se habría vulnerado su derecho de defensa al no existir una imputación necesario, tesis que resulta insubsistente, pues conforme se ha expuesto en la presente sentencia, existe una imputación necesaria suficiente y clara, dado que, se le imputa al sentenciado haber intentado violar a la menor agraviada, con la narración de los hechos hechos debidamente circunstanciado, en consecuencia, no existe vulneración alguna a su derecho de defensa.</p> <p>f) Del análisis de la sentencia, se aprecia una motivación razonada y suficiente, cumpliendo con los requisitos formales y materiales exigidos en una sentencia condenatoria. Por tanto, no se advierte vicios que justifiquen una nulidad y valoración de pruebas actuadas en juicio han incurrido en afectación del derecho fundamentales que tiene protección constitucional, en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medida en que es un derecho contenido de manera implícita en el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución, pues no solo se tiene derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, y que estos sean admitidos actuado, si no también que estos sean valorados de manera adecuada y con la debida motivación, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga al momento de resolver. Por ello, la valoración de la prueba en este caso está debidamente motivada por escrito y acredita la responsabilidad del sentenciado. Siendo solamente alegatos de defensa los argumentos expuestos en el recurso de apelación por el sentenciado, como que la agraviada tiene 17 años, como si la edad fuera un sustento para que no exista violación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Satipo, 2023.

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho fueron de rango alta, alta, muy baja y muy baja de calidad, respectivamente.

	<p>2. CONFIRMARON la sentencia S/N contenida en la resolución Nro. 10, de fecha 20 de septiembre de 2021, QUE RESUELVE:</p> <p>- PRIMERO: CONDENANDO a M.B. (23), como autor directo del delito contra la indemnizada sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en grado de tentativa , previsto y penado en el artículo 170°, segundo párrafo, inciso 6, concordante con el artículo 16°, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales S.C.C.R (17), le imponemos ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, o la misma que se deberá de computar desde la fecha en que sea habido y capturado, para cuyo efecto CURSECE las respectivas ordenes de ubicación y captura, OFICIANDOSE a la Policía Nacional del Perú para su inmediata detención.</p>	<p>decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>- SEGUNDO: FIJAMOS Y ORDENAMOS por concepto de REPARACION CIVIL la suma de SIETE MIL SOLES deberá pagar el sentenciado ADEMEIR GESTIONIO BRAVO UNTIVEROS a favor de la parte agraviada, la menor de iniciales S.C.C.R. (17), en ejecución de su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en</p>					X				8	

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>sentencia con sus bienes propios y libres y una vez quede CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente.</p> <p>- TERCERO: DISPOSICIONES que previo examen médico o psicológico que determine su aplicación el condenado M.B. (23), sea sometido a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, conforme a Ley. Y lo demás que contiene.</p> <p>4. NOTIFIQUESE y se devuelva al juzgado de origen para su ejecución.</p>	<p>los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

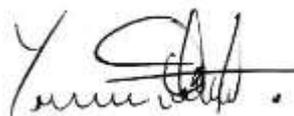
Fuente: expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Satipo, 2023.

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual de menor de edad en grado de tentativa en el expediente N° 01010-2018-0-3406-JR-PE-01 del distrito judicial de la Selva Central - Satipo, 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, agosto del 2023.



Parco Baltazar Yuli Fabiola
DNI N° 71485792
Código ORCID: 0000-0002-8789-9877